



Estado Plurinacional de Bolivia
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
23 JUL 2026	
HORA: 16:12	FIRMA:
N° REGISTRO: 160	N° FOJAS: 171

CÁMARA DE DIPUTADOS SECC. VENTANILLA ÚNICA RECIBIDO	
23 JUL 2026	
HORA: 16:35	FIRMA:
N° REG.: 160	N° FOJAS: 171

La Paz, 22 de julio de 2026

MINPR/VEPB/UGRL-0169CAR/26

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar
**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**
Presente. –

PL-657/25

REF: SOLICITUD DE CONSIDERACION
Y TRATAMIENTO LEGISLATIVO DE
PROYECTO DE LEY - AUTORIZACIÓN
CONTRATO DE SERVICIOS
PETROLEROS ÁREA "VITIACUA"

Señor Presidente:

A tiempo de expresarle un cordial saludo, por instrucciones del señor **Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia y Presidente Nato de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Edmand Lara Montaña**, tengo a bien dirigirme a su autoridad, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, tengo a bien remitir a su autoridad el Proyecto de Ley remitido por el Órgano Ejecutivo mediante Nota con **CITE. MINPR/DGAJ/UA-0130-CAR/26** de 14 de julio de 2026, suscrito por el Sr. Rodrigo Paz Pereira, Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Órgano Ejecutivo solicita a la Asamblea Legislativa Plurinacional la aprobación del Proyecto de Ley que: **"Autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, suscribir el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB correspondiente al Área 'Vitiacua', ubicada en los Departamentos de Chuquisaca, Santa Cruz y Tarija, con las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A.**

El tratamiento del presente Proyecto de Ley se enmarca en: **Art. 162.I num. 3 de la CPE:** Atribución de la ALP de aprobar contratos de interés público suscritos por el Órgano Ejecutivo. **Art. 362.II de la CPE:** YPFB suscribirá contratos de exploración y explotación previa autorización y fiscalización de la Asamblea Legislativa Plurinacional. **Art. 68 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos:** Establece que todos los contratos petroleros deben ser autorizados y aprobados obligatoriamente mediante una ley específica. **Art. 43 inciso b del Reglamento General de la Cámara de Diputados:** Los proyectos de ley remitidos por el Órgano Ejecutivo serán derivados a la Comisión competente para su tratamiento.

Freddy Alejandro Vidovic Falch
JEFE DE UNIDAD GESTIÓN Y
RELACIONAMIENTO LEGISLATIVO
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

160
171



Estado Plurinacional de Bolivia
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

En virtud a lo expuesto, y en cumplimiento al procedimiento legislativo, solicito a su autoridad disponer la derivación del presente Proyecto de Ley a la Comisión que corresponda, para su análisis, consideración y emisión del Informe correspondiente.

En ese marco, y considerando que el requerimiento se encuentra relacionado con actuaciones legislativas que corresponden a la Cámara de Diputados y a sus instancias competentes, tengo a bien remitir respetuosamente a su autoridad la nota de remisión del Órgano Ejecutivo y el Proyecto de Ley con sus antecedentes e informes técnicos correspondientes más CD en formato digital.

Agradeciendo su atención, reitero a su autoridad las seguridades de mi distinguida consideración.


Freddy Alejandro Vidovic Falch
JEFE DE UNIDAD GESTIÓN Y
RELACIONAMIENTO LEGISLATIVO
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional



E-MINPR/2026-32331

Adj. nota, proyecto de ley , informes y CD
c.c.

Edificio de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Zona Central, calle Mercado esq. Ayacucho 308

160
170



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

La Paz,

MINPR/DGAJ/UA-0130-CAR/26

14 JUL 2026

Señor

Edmand Lara Montaña

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.



De mi consideración:

En aplicación del numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que «Autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, suscribir el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área "Vitiacua", ubicada en los Departamentos de Chuquisaca, Santa Cruz y Tarija con las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A., de conformidad con lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado»; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 158 del Texto Constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Rodrigo Paz Pereira
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

E-MINPR/2026-27736

Adj. Lo citado
c.c. Arch.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Zona Central - Calle Ayacucho Esq. Potosí
Teléfonos: +591 (2) 2184178

169



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARÍA GENERAL.

001

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-657/25

LEY QUE TIENE POR OBJETO AUTORIZAR A YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB, CORRESPONDIENTE AL ÁREA “VITIACUA”, UBICADA EN LOS DEPARTAMENTOS DE CHUQUISACA, SANTA CRUZ Y TARIJA CON LAS EMPRESAS YPFB ANDINA S.A. Y FLUXUS BOLIVIA S.A., DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO II DEL ARTÍCULO 362 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

El numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado establece como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina la Constitución y la ley, aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.

El Artículo 360 del Texto Constitucional dispone que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

El Parágrafo I del Artículo 361 de la Constitución Política del Estado señala que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

El Artículo 362 del Texto Constitucional autoriza a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado. Los contratos referidos a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional. En caso de no obtener esta autorización serán nulos de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni extrajudicial alguna.

El Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 767, de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera, dispone que para la ejecución de actividades de exploración y explotación, YPFB podrá suscribir, tanto en áreas reservadas como en áreas libres, Contratos de Servicios



Petroleros con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, bajo cualquiera de las modalidades contractuales vigentes.

El Artículo 18 de la Ley N° 767 establece que el trámite de negociación, autorización y aprobación de los Contratos de Servicios Petroleros, deberá ser priorizado en el ámbito administrativo y legislativo.

El inciso s) del Artículo 9 de los Estatutos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y su Estructura Orgánica, aprobados por el Decreto Supremo N° 28324, de 1 de septiembre de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 0459, de 24 de marzo de 2010, señala como atribución del Directorio, entre otros, aprobar los modelos, las condiciones y suscripción de los contratos para las actividades hidrocarburíferas, bajo el régimen de prestación de servicios, en el marco de la Constitución Política del Estado.

El inciso e) del Artículo 25 de los Estatutos de YPFB y su Estructura Orgánica, dispone como atribución del Presidente Ejecutivo, entre otros, suscribir contratos y ejecutar todos los actos que correspondan a la administración ordinaria de la empresa y que sean necesarios para alcanzar sus fines.

Los incisos a) y b) del Artículo 31 de los Estatutos de YPFB y su Estructura Orgánica, establecen que son funciones y responsabilidades de la Vicepresidencia de Administración de Contratos y Fiscalización, negociar bajo los lineamientos de la Presidencia Ejecutiva los Contratos Petroleros establecidos en la Ley de Hidrocarburos, con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, los que serán aprobados por el Directorio y suscritos por el Presidente Ejecutivo de YPFB; y administrar los Contratos Petroleros.

La Resolución de Directorio de YPFB N° 64/2025, de 15 de octubre de 2025, aprueba los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación de hidrocarburos en Áreas Reservadas a favor de YPFB correspondiente al Área “Vitiacua” y autoriza al Presidente Ejecutivo de YPFB a suscribir dicho contrato con las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A., previa autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

El plan de reactivación del upstream impulsado por YPFB establece estrategias técnicas, contractuales y normativas para agilizar la ejecución de actividades de exploración y explotación a través de la suscripción de Contratos de Servicios Petroleros y de manera directa, lo que permitirá la ejecución de prospectos exploratorios y de desarrollo con el objeto de fortalecer la economía del país.

Con la finalidad de impulsar la actividad hidrocarburífera en las diferentes actividades, con miras a brindar mejores condiciones de vida a la población boliviana, contribuyendo a la reactivación de la economía del Estado, se requiere la autorización a la Estatal Petrolera para suscribir el Contrato de Servicios Petroleros para la

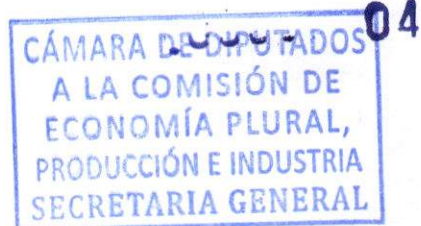


MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

exploración y explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área "Vitiacua", con las empresas YFFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A.



MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA



04

RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

PL-657/25

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, suscribir el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área “Vitiacua”, ubicada en los Departamentos de Chuquisaca, Santa Cruz y Tarija con las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A., de conformidad con lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...



**CONSEJO
DE POLÍTICA
ECONÓMICA
Y SOCIAL**

INFORME DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

PROCEDENCIA: MINPR/VCME-0195-CAR/26	(23/06/2026)
PROPONENTE: MHE-DGAJ-UAJ/2026-0754	(19/06/2026)
INFORME LEGAL: MHE-DGAJ-UAJ-INF/2026-0070	(08/06/2026)
YPFB/GLC-689 DUER-344/2026	(13/05/2026)
INFORME TÉCNICO: MHE-VMEEERE-DGEERE-UPNEEREER-2026-0011	(28/05/2026)
YPFB/VPACF-175 GATC-90 DEEA-82/2026	(24/04/2026)

Nº CONAPE:
10516

Ref.: Anteproyecto de Ley que tiene por objeto autorizar a YPFB, la suscripción del Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al área "Vitiacua", ubicada en los departamentos de Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija con las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A., de conformidad a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado.

Proyectista: Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE)

Fecha: 24 de junio de 2026

OBJETIVO

Autorizar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, suscribir el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área "Vitiacua", ubicada en los departamentos de Santa Cruz, Chuquisaca y Tarija con las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A., de conformidad a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado.

ANTECEDENTES

Constitución Política del Estado

Num. 12, Par. I, Art. 158.- Es atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.

Art. 360.- El Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

Par. I, Art. 362. - Se autoriza a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL
DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE**

UNIDAD DE ANÁLISIS DE POLÍTICAS SOCIALES Y ECONÓMICAS
Av. Mariscal Santa Cruz, Centro de Comunicaciones La Paz, P-18

1-11

PROYECTO Nº 10516



**SECRETARÍA TÉCNICA
DEL
CONAPES**

HTZ
152



**CONSEJO
DE POLÍTICA
ECONÓMICA
Y SOCIAL**

productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado.

Par. II. Los contratos referidos a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP). En caso de no obtener esta autorización serán nulos de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni extrajudicial alguna.

Ley N° 767, de 11/12/2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera.

Par. I, Art. 17.- Para la ejecución de actividades de exploración y explotación, YPFB podrá suscribir, tanto en áreas reservadas como en áreas libres, Contratos de Servicios Petroleros con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, bajo cualquiera de las modalidades contractuales vigentes.

Par. II. El Ministerio de Hidrocarburos y Energía, establecerá los lineamientos para la suscripción de estos contratos y para la selección de empresas, mediante Resolución Ministerial.

Decreto Supremo N°28324, de 1/09/2005, aprueba los Estatutos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB y su Estructura Orgánica, (modificado por el DS N° 459, de 24/03/2010).

Art. 9.- Son atribuciones del Directorio, entre otros:

s) Aprobar los modelos, las condiciones y suscripción de los contratos para las actividades Hidrocarburífera, bajo el régimen de prestación de servicios, en el marco de la Constitución Política del Estado.

Art. 25.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo, entre otros:

e) Suscribir contratos y ejecutar todos los actos que correspondan a la administración ordinaria de la empresa y que sean necesarios para alcanzar sus fines.

Art. 31.- Son funciones y responsabilidades de la Vicepresidencia de Administración de Contratos y Fiscalización:

a) Negociar bajo los lineamientos de la Presidencia Ejecutiva los Contratos Petroleros establecidos en la Ley de Hidrocarburos, con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, los que serán aprobados por el Directorio y suscritos por el Presidente Ejecutivo de YPFB.

b) Administrar los Contratos Petroleros.





**CONSEJO
DE POLÍTICA
ECONÓMICA
Y SOCIAL**

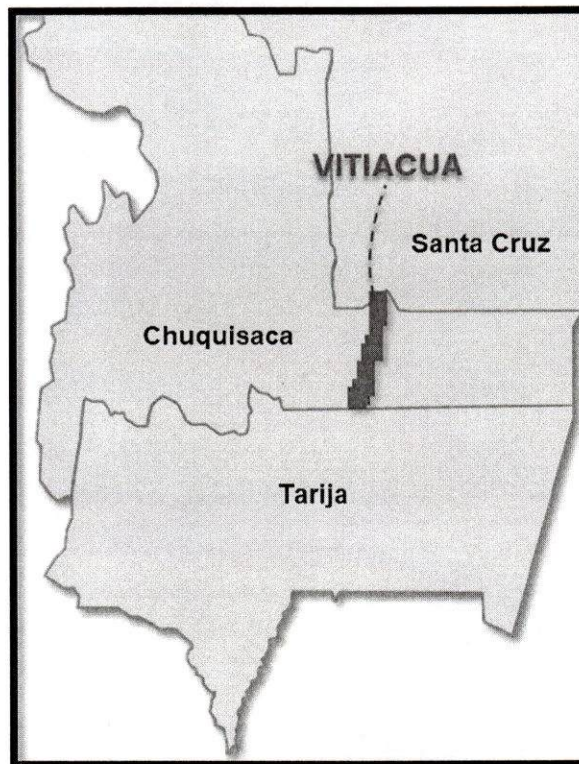
Resolución de Directorio de YPFB N° 64/2025 de 15/10/2025.

Aprueba los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación de hidrocarburos en Áreas Reservadas a favor de YPFB correspondiente al Área Vitiacua y autoriza al Presidente Ejecutivo de YPFB a suscribir dicho contrato con las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A., previa autorización de la ALP.

INFORMES TÉCNICO Y LEGAL, los informes del Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) y de YPFB señalan lo siguiente:

- El Anteproyecto de Ley tiene por objeto autorizar la suscripción del Contrato de Servicio Petrolero (CSP) para la Exploración y Explotación (E&E) del Área Reservada a favor de YPFB.

UBICACIÓN DEL ÁREA VITIACUA



Fuente: MHE.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES





**CONSEJO
DE POLÍTICA
ECONÓMICA
Y SOCIAL**

• Características del Área Vitiacua:

Ubicación y Superficie

Área de Contrato	Vitiacua
Formaciones dentro del área de contrato	Huamampampa y Santa Rosa
Ubicación	Departamentos de Chuquisaca, Santa Cruz y Tarija
Titular	YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A.
Plazo del Contrato	40 años
Zona	Tradicional
Superficie	73.875 Ha (29,55 parcelas)
Áreas Protegidas	Parque Nacional Aguargüe
Tierra Comunitaria de Origen- TIOC	Alto Parapetí, Machareti y Itika Guasu

Fuente: Elaboración propia en base a información del MHE.
Ha: Hectáreas

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL
CONAPES

Volumen de Recursos, Inversión y Renta Petrolera estimada

Área de Contrato	Volumen de Recursos Recuperables		Tiempo de Exploración (En años)	Inversión en E&E	Renta Petrolera Estimada
	Condensado (En MMBbl)	Gas (En BCF)		(En millones de \$us)	
Vitiacua (Formación Huamampampa + Santa Rosa)	38,9	1.606	Fase I: 3 Fase II: 2 Fase III: 2	Pozos: 359,3	5.080,0
				Planta: 51,8	
				Ductos: 9,0	
				Líneas: 64,9	
Totales			7 años	485,0	5.080,0

Nota: BCF: Billones de pies cúbicos.
MMBbl: Millones de barriles.
E&E: Exploración y Explotación.

Formaciones y probabilidad de éxito geológico

Área de Contrato	Formaciones dentro de Vitiacua	Volumen de Gas Recuperable (En BCF)	Probabilidad de éxito geológico
Vitiacua	Huamampampa	1.122	25%
	Santa Rosa	484	17%
Totales		1.606	

Nota: BCF: Billones de pies cúbicos.

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL
DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE ANÁLISIS DE POLÍTICAS SOCIALES Y ECONÓMICAS
Av. Mariscal Santa Cruz, Centro de Comunicaciones La Paz, P-18
4-11

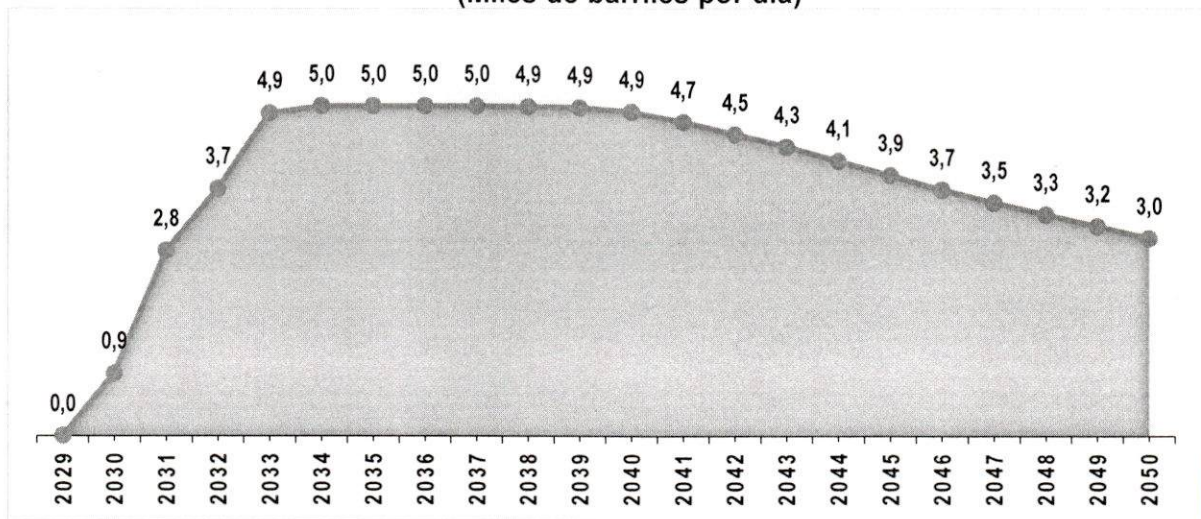


139
149



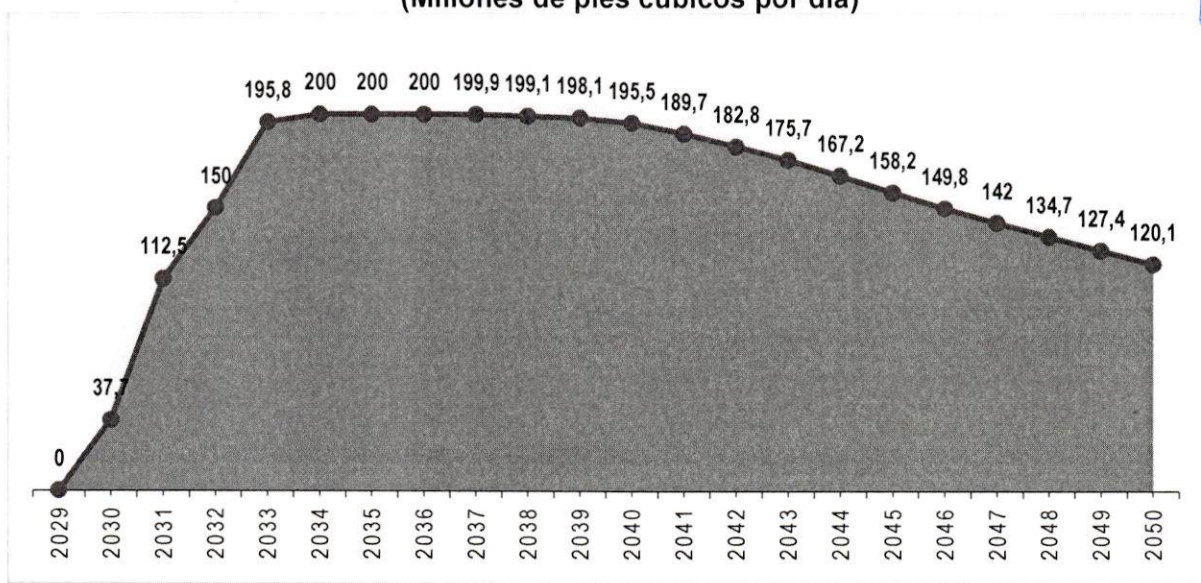
CONSEJO
DE POLÍTICA
ECONÓMICA
Y SOCIAL

Pronóstico de producción de condensado de petróleo
(Miles de barriles por día)



Fuente: Elaboración propia en base a información del MHE.

Pronóstico de producción de gas natural
(Millones de pies cúbicos por día)



Fuente: Elaboración propia en base a información del MHE.

- El Anteproyecto de Ley autoriza a YPFB la suscripción del Contrato de Servicios Petroleros (CSP) para las actividades de Exploración y Explotación (E&E) en el área "Vitiacua", con



SECRETARÍA TÉCNICA
DEL
CONAPES

138
148



**CONSEJO
DE POLÍTICA
ECONÓMICA
Y SOCIAL**

las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A. Dicha autorización no confiere a los Titulares derecho alguno sobre la propiedad de los hidrocarburos ni sobre su producción, los cuales son y permanecerán en todo momento en propiedad del pueblo boliviano, conforme a lo establecido en el Art. 359 de la Constitución Política del Estado (CPE).

- El objeto del contrato establece que los Titulares, YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A., ejecutarán las operaciones petroleras a su exclusiva cuenta y riesgo, en conformidad con la CPE y la Ley N° 3058 de Hidrocarburos.
- En cumplimiento de lo establecido en el DS N° 28342, de 1/09/2005, el Directorio de YPFB emitió la Resolución de Directorio N° 64/2025, de 15/10/2025, mediante la cual se aprueban los términos y condiciones del CSP para la E&E de hidrocarburos en áreas reservadas a favor de YPFB, correspondiente al área Vitiacua, y se autoriza al Presidente Ejecutivo de YPFB a suscribir dicho contrato, previa autorización de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP).
- El Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) y YPFB, mediante informes técnicos, concluyen que el CSP no contraviene la normativa vigente. Asimismo, la ejecución del contrato se registrará en el marco de las leyes aplicables.

ANTEPROYECTO DE LEY, estructurado en un artículo único:

ART. ÚNICO. - Se autoriza a YPFB, suscribir el CSP para la E&E en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área "Vitiacua", ubicada en los departamentos de Chuquisaca, Santa Cruz y Tarija con las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A., de conformidad con lo establecido en el Par. II del Art. 362 de la CPE.

COORDINACIÓN

El proyecto de norma fue remitido por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) a la Secretaría Técnica a finales de enero de 2026, siendo aprobado por el CONAPES N°03 de fecha 13 de febrero de 2026; remitiéndose el mismo para consideración del Consejo de Ministros.

En fecha 4 de marzo de 2026, a través de nota MINPR/DGAJ/UA-0040-CAR/26 el Ministerio de Presidencia (MINPR) efectuó la devolución del proyecto de norma. El Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) procedió a actualizar los informes con las firmas de las actuales autoridades, preservando en su integridad el contenido técnico originalmente desarrollado, para reiniciar el correspondiente trámite de aprobación. La Secretaría Técnica recibió el anteproyecto de Ley en fecha 23 de junio de 2026.

En fecha 24 de junio de 2026, se llevó a cabo una reunión de coordinación con representantes del Ministerio; de la Presidencia (MINPR), de Hidrocarburos y Energías (MHE) y YPFB, en la cual se revisó nuevamente la redacción del Anteproyecto de Ley.

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL
DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE**

UNIDAD DE ANÁLISIS DE POLÍTICAS SOCIALES Y ECONÓMICAS
Av. Mariscal Santa Cruz, Centro de Comunicaciones La Paz, P-18
6-11



SECRETARÍA TÉCNICA
DEL
CONAPES

137
147



**CONSEJO
DE POLÍTICA
ECONÓMICA
Y SOCIAL**

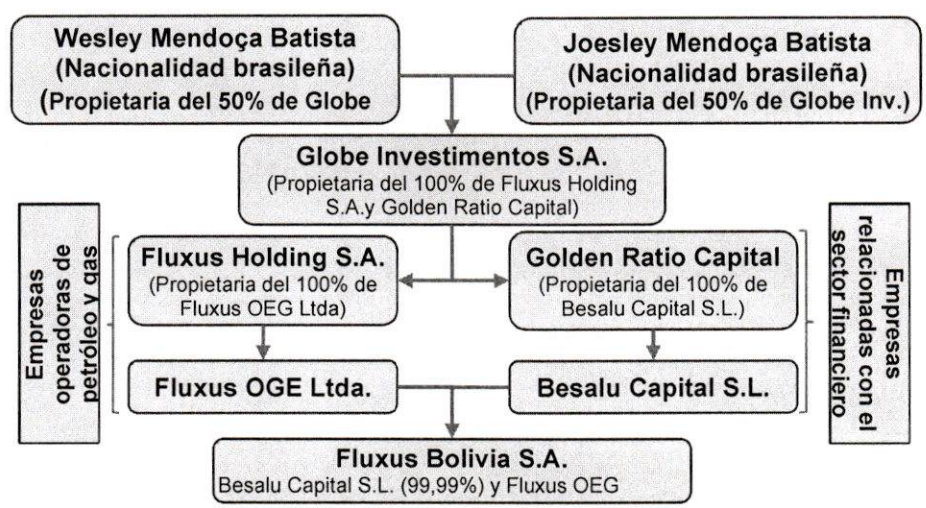
- **Selección de YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A. como titulares del CSP:** En julio de 2023, YPFB Andina solicitó a YPFB hacerse cargo del Área Vitiacua, solicitud aceptada. En enero de 2024, YPFB Refinación presentó a YPFB el Proyecto Inicial Exploratorio (PIE), el cual fue aprobado por el Directorio de YPFB. Posteriormente, en abril de 2024, la empresa Fluxus Bolivia S.A. solicitó incorporarse como socia de YPFB Andina para la exploración y explotación del Área Vitiacua. En octubre de 2024, YPFB autorizó la reformulación del PIE, conformado por YPFB Andina y Fluxus Bolivia S.A., y finalmente, en noviembre de 2024, aprobó el nuevo PIE mediante Resolución de Directorio N° 110/2024.

YPFB Andina solicita el área Vitiacua a YPFB		Aprobación de PIE e inclusión de YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A.			
2023 Julio	2024 Enero	2024 Abril	2024 Septiembre	2024 Octubre	2024 Noviembre
1.- YPFB Andina solicita a YPFB autorización para elaborar el PIE. 2.- YPFB autoriza a YPFB Andina.	YPFB Andina presenta PIE a YPFB	1.- Directorio de YPFB aprueba el PIE (Resol. Direc. N°36/2024) 2.- Fluxus solicita ser socio (40%) YPFB Andina (60%)	YPFB autoriza nuevo PIE	YPFB Andina presenta el PIE ajustado	Directorio de YPFB aprueba PIE ajustado (Resol. Direc. N°110/2024) + Fluxus socio

Fuente: Elaboración propia con información de MHE-YPFB

- **Estructura societaria Fluxus Bolivia S.A. y YPFB Andina S.A.**

Participación Accionaria de Fluxus Bolivia S.A.



Fuente: Elaboración propia con información de MHE-YPFB

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL
DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE

UNIDAD DE ANÁLISIS DE POLÍTICAS SOCIALES Y ECONÓMICAS
Av. Mariscal Santa Cruz, Centro de Comunicaciones La Paz, P-18
7-11



136
146

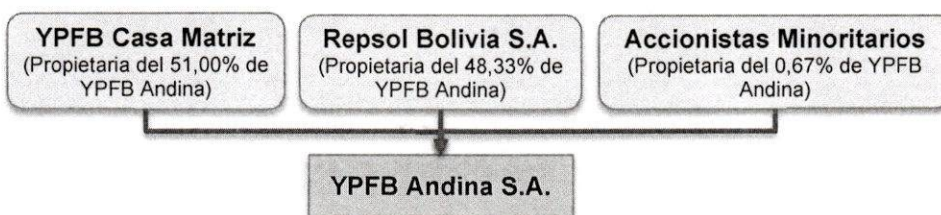


**CONSEJO
DE POLÍTICA
ECONÓMICA
Y SOCIAL**

Fluxus Holding S.A. y Fluxus OGE Ltda. (Oil, Gas & Energy), están vinculadas al sector de petróleo y energía en Brasil y cuentan con experiencia y conocimiento en la exploración y explotación de pozos petroleros.

Por su parte Fluxus Bolivia S.A. se encuentra operando en Bolivia hace 2 años, participa en 5 campos hidrocarburíferos (Yacuiba, San Isidro, Río Seco, O'Connor y Huayco).

Participación Accionaria de YPFB Andina S.A.



Fuente: Elaboración propia con información de MHE-YPFB

YPFB Andina S.A. se encuentra operando en Bolivia hace 19 años y administra 18 campos hidrocarburíferos (Patujú, Víbora, Sirari, Guairuy, Río Grande, Cobra, Yapacaní, Boquerón, Grigotá, Palacios, Camiri, Puerto Palos, Enconada, Sara Boomerang III, Cascabel, La Peña-Tundy San Alberto y San Antonio).

➤ **Ubicación del Proyecto de Pozo Vitiacua X-1:**

MHE: Si bien el Área delimitada se superpone a TIOCs y al Parque Nacional Aguaragüe, el Proyecto "Perforación Exploratoria Pozo Vitiacua X-1", conforme a información del MHE no se encuentra ubicado en el Parque Nacional Aguaragüe, ni se superpone a ninguna TIOC.

Por este motivo, las actividades previas realizadas por YPFB Casa Matriz, cuentan con licencia ambiental y consulta pública, las cuales serán transferidas al Titular una vez que el CSP sea suscrito y protocolizado entre YPFB Andina y Fluxus Bolivia.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

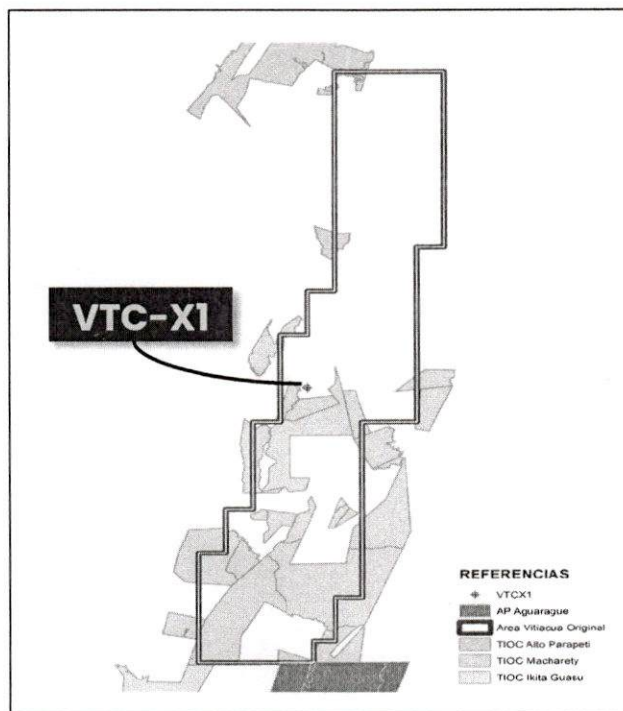


135
145



**CONSEJO
DE POLÍTICA
ECONÓMICA
Y SOCIAL**

Ubicación Pozo Vitiacua X-1 (VTC-X1)



Fuente: MHE-YPFB

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

COMENTARIOS

- En el marco de lo establecido en el párrafo II del Artículo 362 de la CPE, la autorización para la suscripción de los CSP constituye una etapa inicial, toda vez que, una vez aprobada la Ley que autoriza dicha suscripción, se requiere posteriormente la aprobación del contrato por parte de la ALP.
- El formato, la estructura y el contenido del CSP responden a un modelo estándar, cuyo contenido mínimo se encuentra establecido en la Ley N° 3058 de Hidrocarburos para la suscripción de contratos en las actividades de E&E de hidrocarburos. La revisión y el cumplimiento de estos contratos son responsabilidad de YPFB y del MHE.
- YPFB, en el marco de su rol constitucional establecido en el Artículo 362 de la CPE, es la entidad que evaluó, negoció y aceptó las condiciones, términos, cláusulas y anexos que determinan la viabilidad del CSP.

**MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL
DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE**

UNIDAD DE ANÁLISIS DE POLÍTICAS SOCIALES Y ECONÓMICAS

Av. Mariscal Santa Cruz, Centro de Comunicaciones La Paz, P-18

9-11

PROYECTO N° 10516



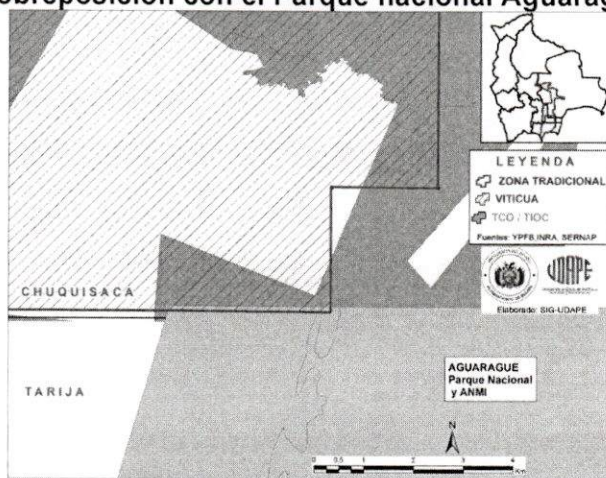
134
144



**CONSEJO
DE POLÍTICA
ECONÓMICA
Y SOCIAL**

- La suscripción del CSP para el área Vitiacua se orienta a apoyar la política gubernamental destinada a garantizar la incorporación de nuevas reservas de hidrocarburos en el país. En caso de que las actividades de E&E resulten favorables, según estimaciones del MHE, se prevén los siguientes resultados:
 - ✓ **Inversión:** \$us 485 millones.
 - ✓ **Producción:** 1.606 BCF (1,6 TCF) de gas natural y 38,9 MMBbl de líquidos.
 - ✓ **Renta Petrolera:** Recaudación de aproximadamente \$us 5.080 millones.
 - ✓ **Probabilidades de éxito geológico:** Formaciones Huamampampa (25%) y Santa Rosa (17%).
- Debe señalarse que, de acuerdo con el análisis georreferenciado realizado por la ST, se ha identificado la sobreposición del área Vitiacua con Territorios Indígena Originario Campesinos (TIOC) de Alto Parapetí, Macharetí e Itika Guasu; asimismo, el área Vitiacua se sobrepone parcialmente al Parque Nacional Aguaragüe en una superficie aproximada de 1,37 km², equivalente a 136,8 hectáreas, lo que representa alrededor del 0,02% de la superficie total del Parque; sin embargo, conforme a la información proporcionada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, la perforación de los pozos exploratorios se realizará en otro sector, por lo que no se afectará a los Territorios Indígena Originario Campesinos (TIOC) ni al Parque Nacional.

**Área: Vitiacua
Sobreposición con el Parque nacional Aguaragüe**



Fuente: YPFB, INRA y SERNAP
Elaboración: UDAPE

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL
DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE

UNIDAD DE ANÁLISIS DE POLÍTICAS SOCIALES Y ECONÓMICAS
Av. Mariscal Santa Cruz, Centro de Comunicaciones La Paz, P-18

10-11



133
143



**CONSEJO
DE POLÍTICA
ECONÓMICA
Y SOCIAL**

- En el marco de la CPE, la Ley N° 3058 y el DS N° 2903, cuando las actividades hidrocarburíferas se desarrollen en un Territorio Indígena Originario Campesino (TIOC), el Titular de la actividad deberá garantizar, con carácter previo a su ejecución, el cumplimiento del proceso de Consulta y Participación a los pueblos indígena originario campesino. Asimismo, cuando dichas actividades se localicen dentro de áreas protegidas, deberán sujetarse a las disposiciones previstas en el Decreto Supremo N° 2366, bajo estrictos condicionamientos ambientales. En este sentido, los procesos de Consulta y Participación, así como la obtención de las licencias ambientales, deben gestionarse una vez definida el área del proyecto, antes de la implementación o ejecución del mismo. En este caso, al haberse definido la ubicación del Pozo Vitiacua X-1 (VTC-X1), se cuenta con la respectiva licencia ambiental que autoriza la ejecución de movimientos de tierra para la construcción del camino de acceso, la planchada y las actividades asociadas a la perforación del pozo.
- Los Costos Recuperables¹ están establecidos en la Ley N° 3740, (31/08/2007), de Desarrollo Sostenible del Sector de Hidrocarburos, y reglamentado por los Decretos Supremos N° 29504, (9/04/2008), y N° 3278, (9/08/2017), Reglamento de Costos Recuperables y Costos Reportados Aprobados. En ese marco, la supresión de su reembolso constituye una nueva política de YPFB en los CSP, orientada a incentivar a los Titulares a operar con mayor eficiencia. Esta medida resulta favorable para YPFB, debido a que permite mejorar su flujo de caja y reducir los costos administrativos y contractuales asociados a la fiscalización, revisión y aprobación de las inversiones de los Titulares, generando beneficios para el Estado. Finalmente, Dado que los CSP deben ser autorizados y aprobados por Ley, esta medida se encuentra dentro del marco legal vigente.
- Conforme al análisis de constitucionalidad el Contrato de Servicios Petroleros deberá ser autorizado y aprobado por Ley; en esta primera fase solo se está autorizando la suscripción del contrato por parte de YPFB, posteriormente se debe realizar la aprobación con rango de Ley del Contrato de Servicio Petrolero. Por otro lado, el análisis de convencionalidad de las disposiciones contenidas en el anteproyecto de norma, se establece su compatibilidad con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado en materia de derechos humanos vigentes y demás derechos fundamentales, en el entendido de que una vez suscrito el contrato se realizan las consultas previas, autorizaciones ambientales y otras conforme a normativa vigente.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

SUGERENCIA

Se sugiere que el proyecto de norma pase a consideración del Consejo.

¹ Los Costos Recuperables son los costos reportados por el Titular, derivados de las actividades, subactividades y proyectos de Exploración y Explotación, fiscalizados y revisados por YPFB, que resulten útiles, utilizables y efectivamente utilizados, y que son reembolsados por YPFB al Titular, siempre que hayan sido ejecutados en el marco de los principios de eficiencia, adaptabilidad, responsabilidad y oportunidad.



132
142



INFORME JURÍDICO
MHE-DGAJ-UAJ-INF/2026-0070

A : Marcelo Blanco Quintanilla
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Marcelo Blanco Quintanilla
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

VÍA : Hugo Edgar De La Fuente Virues
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Hugo E. De la Fuente Virues
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Marisol Karina Jiménez Saavedra
JEFE DE UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO

M. Karina Jiménez Saavedra
JEFE DE UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
UAJ-DGAJ
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

DE : Germán Omar Silva Claros
PROFESIONAL EN ANÁLISIS DEL SECTOR ENERGÉTICO

REF. : ANTEPROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA, A YACIMIENTOS
PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS – YPFB, LA SUSCRIPCIÓN
DEL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS
CORRESPONDIENTE AL ÁREA VITIACUA.

FECHA : Lunes, 8 de junio de 2026

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Señor Ministro:

En atención a proveído en Hoja de Ruta Externa E/2026-07283, elevo a su consideración el presente Informe Jurídico:

I. ANTECEDENTES. -

1.1. Informe Técnico YPFB/VPACF-175 GATC-90 DEEA-82/2026, de 24 de abril de 2026, emitido por la Dirección de Exploración y Evaluación de Áreas dependiente de la Gerencia de Administración Técnica de Contratos y Evaluación E&E y de la Vicepresidencia de Administración, Contratos y Fiscalización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, que concluye:





"El Directorio de YPFB aprobó los Términos y Condiciones del CSP para el Área Vitiacua entre YPFB – YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A. y su remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) para su aprobación.

El interés exploratorio del Área Vitiacua corresponde a las formaciones Huamampampa y Santa Rosa, con un recurso total recuperable de gas equivalente de 1,8 TCFe (1,6 TCF de gas recuperable).

El Plan de Exploración del Titular contempla como principal actividad la perforación del pozo VTA-X1, durante la Fase 1 del Periodo Inicial de Exploración.

De acuerdo a la superficie del Área Vitiacua y normativa vigente se asignan 1.200 UTE para las Fases exploratorias y se establece un plazo de 40 años de vigencia que contempla el Periodo Inicial de Exploración y Periodo de Explotación.

Los caudales estimados para los reservorios Huamampampa y Santa Rosa es de 35 y 15 MMpcd respectivamente y prevé la perforación de 4 pozos profundos para su producción.

El CSP para el Área Vitiacua cumple con los requerimientos técnicos necesarios para encarar proyectos de exploración y explotación de conformidad a la normativa aplicable".

- 1.2. Informe Económico YPFB/VPACF-177/GAEF-095-DNGC-041/2026, de 24 de abril de 2026, elaborado por la Unidad de Negociación y Gestión de Cambios de Contratos dependiente de la Gerencia de Administración Económica y Financiera de Contratos y de la Vicepresidencia de Administración, Contratos y Fiscalización de YPFB, que concluye:

"YPFB obtendría ingresos por 80,5 MMUSD en concepto de Participación Directa, además del reembolso total de las inversiones efectivamente realizadas para la ejecución del Camino y Planchada, que ascienden a 15,8 MMUSD, reembolso que será efectivo tanto en caso de éxito como de fracaso exploratorio.

El Contrato incorpora una disposición específica que determina la posibilidad de negociar una nueva Participación Directa a favor de YPFB, en caso de que las reservas probadas de o los Campos, alcancen un volumen superior a dos Trillones de Pies Cúbicos (2 TCF).

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



130
140



Los ingresos por Renta Petrolera Estatal ascienden a 5.080,3 MMUSD para el Escenario 1 y 5.069,5 MMUSD para el Escenario 2, consolidando una contribución significativa al Tesoro General de la Nación y al conjunto de beneficiarios de la Renta Petrolera.

La Participación Directa de YPFB otorga certidumbre sobre los ingresos institucionales, al aplicarse directamente sobre el Valor Remanente y no depender de la devolución de Costos Recuperables, lo que garantiza estabilidad financiera y previsibilidad de flujos para la empresa estatal.

La aplicación de las excepciones previstas en el Parágrafo II del Artículo 24 de los "Lineamientos para la Ejecución de las Actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, Selección de Empresas y Suscripción de Contratos bajo el Régimen de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos", **resulta plenamente conveniente para los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia, en tanto que el modelo contractual adoptado para el CSP del Área Vitiacua viabiliza la ejecución de actividades en el Área, manteniendo YPFB su función de fiscalizar, permite generar ingresos para el Estado por concepto Renta Petrolera y optimiza los ingresos de YPFB por Participación Directa**".



- 1.3. Informe Legal YPFB/GLC-689 DUER-344/2026, de 13 de mayo de 2026, mediante la cual, la Gerencia Legal Corporativa de YPFB, concluye:

"Mediante Informes Técnico YPFB/VPACF-175 GATC-90 DEEA-82/2026 y Económico YPFB/VPACF-177/GAEF-095-DNGC-041/2026 de la GATC y de la GAEF ambas dependientes de la VPACF, se establece la viabilidad técnica y económica para el Anteproyecto de Ley de autorización legislativa de suscripción del Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB correspondiente al Área "Vitiacua", entre YPFB y las empresas YPFB Andina S.A y Fluxus Bolivia S.A.

El Anteproyecto de Ley de referencia cumple con los preceptos constitucionales para la autorización de suscripción del Contrato de Servicios Petroleros entre YPFB y las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A., **debiendo en consecuencia remitirse los antecedentes al órgano rector del sector de hidrocarburos para su consideración, análisis y posterior envío a la Asamblea Legislativa Plurinacional con la finalidad de tramitar la autorización correspondiente**".

- 1.4. Informe MHE-VMEERE-DGEERE-UPNEERE-INF/2026-0011 de 28 de mayo de 2026, elaborado por la Dirección General de Exploración y Explotación de Recursos

129
139



El Artículo 360 del Texto Constitucional, establece: "El Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética".

El Parágrafo I del Artículo 361 de la Constitución Política del Estado, señala: "Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización".

El Artículo 362 del Texto Constitucional, dispone: "I. Se autoriza a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado. II. Los contratos referidos a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos deberán contar con previa autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional. En caso de no obtener esta autorización serán nulos de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni extrajudicial alguna".

El Artículo 366 de la Constitución Política del Estado, determina: "Todas las empresas extranjeras que realicen actividades en la cadena productiva hidrocarburífera en nombre y representación del Estado estarán sometidas a la soberanía del Estado, a la dependencia de las leyes y de las autoridades del Estado. No se reconocerá en ningún caso tribunal ni jurisdicción extranjera y no podrán invocar situación excepcional alguna de arbitraje internacional, ni recurrir a reclamaciones diplomáticas".

- 2.2. El primer y segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establecen: "El Estado, a través de sus órganos competentes, en ejercicio y resguardo de su soberanía, establecerá la Política Hidrocarburífera del país en todos sus ámbitos. El aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, desarrollando su industrialización en el territorio nacional y promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado y el logro de sus objetivos de política interna y externa, de acuerdo a una Planificación de Política Hidrocarburífera".

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

128
138



Energéticos dependiente del Viceministerio de Exploración y Explotación de Recursos Energéticos de esta Cartera de Estado que concluye:

"(...)

El Área Reservada a favor de YPFB denominada Vitiacua, presenta una superficie de 73.875,00 Hectáreas, equivalentes a 29,55 Parcelas, lo que representa una obligación de cumplimiento de 1.200,00 UTE para la Fase 1 del Periodo Inicial de Exploración, en cumplimiento del Artículo 34 de la Ley N° 3058. Estableciendo que el Periodo Inicial de Exploración tendrá una duración de 7 años en Zona Tradicional, divididos en tres fases, conforme al Artículo 36 de la Ley N° 3058.

El CSP correspondiente al Área Vitiacua presenta un Plazo de 40 años a partir de la Fecha Efectiva del mismo, en cumplimiento del Artículo 65 de la Ley N° 3058.

La estimación de volúmenes recuperables de gas en el prospecto Vitiacua asciende a 1.606 BCF (1.122 BCF de Huamampampa y 484 BCF de Santa Rosa).

El CSP Vitiacua desarrolla operativamente las disposiciones establecidas en la Ley N° 3058 relativas a Exploración y Explotación, al estructurar el contrato en un Periodo de Exploración y un Periodo de Explotación, incorporando Fases, Unidades de Trabajo para la Exploración, mecanismos de renuncia y devolución de áreas, declaratoria de comercialidad, elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo y de los Programas de Trabajo anuales.

Un punto fundamental y distintivo del modelo contractual negociado por YPFB es que el CSP del Área Vitiacua "no incorpora el mecanismo de Costos Recuperables". La Retribución del Titular es el "único pago" esto implica que "... el Titular asume de manera íntegra el riesgo económico y financiero inherente a las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", en consecuencia, no existiría una distribución de riesgo entre las partes, siendo estos asumidos exclusivamente por el Titular.

El CSP del Área Vitiacua establece el esquema de la Retribución del Titular, en cumplimiento del inciso g) del Artículo 67 del Capítulo II de la Ley N° 3058. La rentabilidad del Titular está directamente vinculada al volumen de hidrocarburos comercializados, los precios de mercado y la eficiencia en la gestión de los costos operativos. YPFB, por su parte, obtiene ingresos a través de la Participación Directa correspondiente al 2% del Valor Remanente.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES





El CSP de Vitiacua prevé el reembolso de los gastos incurridos por YPFB en la ejecución inicial del proyecto, para las actividades de obtención de la licencia ambiental, consulta y participación, pago de servidumbres y construcción de camino y planchada; conforme a lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 4 de los lineamientos aprobados mediante R.M. N° 068/2022 y sus modificaciones.

El modelo económico del CSP del Área Vitiacua proyecta una significativa contribución a la Renta Petrolera Estatal, estimando un monto nominal de 5.080,3 MMUSD para el Escenario 1 y de 5.069,5 MMUSD para el Escenario 2, componiéndose de la siguiente manera: Regalías + IDH + Participación al TGN ascienden a 4.232,4 MMUSD para ambos escenarios; Impuestos ascienden a 751,6 MMUSD en el Escenario 1 y 740,8 en el Escenario 2; Ingresos YPFB ascienden a 96.3 MMUSD en ambos escenarios.

YPFB mediante informe económico YPFB/VPACF-177/GAEF-095 DNGC-041/2026 concluye la viabilidad económica de la continuidad del trámite del Anteproyecto de Ley de Autorización para la suscripción del CSP correspondiente al Área "Vitiacua", considerando los parámetros técnicos, económicos y fiscales contenidos en el modelo contractual propuesto.

Asimismo, las conclusiones económicas remitidas por YPFB establecen que: "... resulta plenamente conveniente para los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia, en tanto que el modelo contractual adoptado para el CSP del Área Vitiacua viabiliza la ejecución de actividades en el Área, manteniendo YPFB su función de fiscalizar, permite generar ingresos para el Estado por concepto Renta Petrolera y optimiza los ingresos de YPFB por Participación Directa."

Finalmente, (...) **se considera pertinente viabilizar el Anteproyecto de Ley de Autorización del CSP para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Vitiacua, bajo los criterios expresados en el presente informe**".

II. MARCO NORMATIVO. -

- 2.1. El numeral 12 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado determina como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional: "Aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo".

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

126
136



El Artículo 11 de la Ley N° 3058, señala que constituyen objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos: "**a.** Utilizar los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados; **b.** Ejercer el control y la dirección efectiva, por parte del Estado, de la actividad hidrocarburífera en resguardo de su soberanía política y económica; **c.** Generar recursos económicos para fortalecer un proceso sustentable de desarrollo económico y social; **d.** Garantizar, a corto, mediano y largo plazo, la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos; **e.** Fortalecer, técnica y económicamente, a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) como la empresa estatal encargada de ejecutar la Política Nacional de Hidrocarburos para garantizar el aprovechamiento soberano de la industria hidrocarburífera; **f.** Garantizar y fomentar el aprovechamiento racional de los hidrocarburos, abasteciendo con prioridad a las necesidades internas del país; **g.** Garantizar y fomentar la industrialización, comercialización y exportación de los hidrocarburos con valor agregado; **h.** Establecer políticas competitivas de exportación, industrialización y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados, en beneficio de los objetivos estratégicos del país".

El Artículo 22 de la Ley N° 3058, dispone: "Se refunda Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) como Empresa Autárquica de Derecho Público, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos. YPFB estará constituida por un Directorio, un Presidente Ejecutivo y dos Vicepresidencias. La primera de Administración y Fiscalización y la segunda Operativa para que participen de todas las actividades petroleras. YPFB a nombre del Estado Boliviano ejercerá el derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos y representará al Estado en la suscripción de Contratos Petroleros y ejecución de las actividades de toda la cadena productiva establecido en la presente Ley (...).

La Vicepresidencia de Administración y Fiscalización tendrá las siguientes competencias: **a.** Negociar la suscripción de los Contratos Petroleros establecidos en la presente Ley, con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, los que serán aprobados por el Directorio y suscritos por el Presidente de YPFB; **b.** Administrar los Contratos Petroleros (...).

El Artículo 67 de la Ley N° 3058, establece las Cláusulas obligatorias, bajo sanción de nulidad, que deben contener los Contratos que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB suscriba con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, así como sus modificaciones y enmiendas.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



125
135



2.3. El Artículo 17 de la Ley N° 767, de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera, dispone: "**Para la ejecución de actividades de exploración y explotación, YPFB podrá suscribir, tanto en áreas reservadas como en áreas libres, Contratos de Servicios Petroleros con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, bajo cualquiera de las modalidades contractuales vigentes. El Ministerio de Hidrocarburos y Energía, establecerá los lineamientos para la suscripción de estos contratos y para la selección de empresas, mediante Resolución Ministerial**".

El Artículo 18 de la Ley N° 767, establece: "El trámite de negociación, autorización y aprobación de los Contratos de Servicios Petroleros, deberá ser priorizado en el ámbito administrativo y legislativo".

2.4. El Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29130, de 13 de mayo de 2007, Reglamento de Áreas Reservadas a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, modificado por los Decretos Supremos N° 29226, de 9 de agosto de 2007, N° 0676, de 20 de octubre de 2010, N° 1203, de 18 de abril de 2012, N° 2549, de 14 de octubre de 2015, N° 3107, de 8 de marzo de 2017, N° 4667, de 10 de febrero de 2022 y N° 5209, de 28 de agosto de 2024, reserva áreas de interés hidrocarburífero, en calidad de Áreas Reservadas, a favor de YPFB, con vértices en coordenadas de la Proyección Universal y Transversal de Mercator (UTM, PSAD-56), en Zonas Tradicionales y Zonas No Tradicionales; a objeto de que YPFB desarrolle actividades de Exploración y/o Explotación por sí misma, asociada con personas de derecho público, en asociaciones o sociedades o contratos bajo el régimen de prestación de servicios. Asimismo, señala que, el listado y coordenadas de los vértices de las Áreas Reservadas a favor de YPFB se definirán mediante Resolución Ministerial, emitida por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías. En este sentido, el numeral 103 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 145-2024, de 9 de septiembre de 2024, establece las Coordenadas de los Vértices del Área Reservada VITIACUA a favor de YPFB.

2.5. El inciso e) del Artículo 9 de los Estatutos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB y su Estructura Orgánica aprobado por Decreto Supremo N° 28324, de 1 de septiembre de 2005, determina como atribución del Directorio: "**Aprobar las condiciones, forma y suscripción de los contratos petroleros previstos en la Ley de Hidrocarburos**".

El inciso s) del Artículo 9 de los Estatutos de YPFB y su Estructura Orgánica aprobado por Decreto Supremo N° 28324, incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 459, de 24 de marzo de 2010; señala como atribución del Directorio: "**Aprobar los modelos, las condiciones y suscripción de los contratos**".

SECRETARIA TECNICA
DEL

CONAPES

124
134



para las actividades hidrocarburíferas, bajo el régimen de prestación de servicios, en el marco de la Constitución Política del Estado".

El inciso e) del Artículo 25 de los Estatutos de YPFB y su Estructura Orgánica aprobado por Decreto Supremo N° 28324, establece como atribución del Presidente Ejecutivo: "Suscribir contratos y ejecutar todos los actos que correspondan a la administración ordinaria de la empresa y que sean necesarios para alcanzar sus fines".

Los incisos a) y b) del Artículo 31 de los Estatutos de YPFB y su Estructura Orgánica, dispone como funciones y responsabilidades de la Vicepresidencia de Administración de Contratos y Fiscalización de YPFB: "**a. Negociar** bajo los lineamientos de la Presidencia Ejecutiva los **Contratos Petroleros** establecidos en la Ley de Hidrocarburos, con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, los que serán aprobados por el Directorio y suscritos por el Presidente Ejecutivo de YPFB; **b. Administrar** los **Contratos Petroleros**".

- 2.6. Los incisos b) y q) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece como atribuciones y obligaciones de los Ministros de Estado, entre otros: "**b)** Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector; y **q)** Proponer a la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional, en el área de su competencia, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales (...)".

El Artículo 125 del Decreto Supremo N° 4857, señala: "Los **Anteproyectos de ley** originados en el Órgano Ejecutivo, antes de ser propuestos al Órgano Legislativo **seguirán el procedimiento establecido para los Proyectos de Decreto Supremo**".

- 2.7. El Artículo 24 de los Lineamientos para la Ejecución de las Actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, Selección de Empresas y Suscripción de Contratos bajo el Régimen de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos", aprobado por Resolución Ministerial N° 068-2022 de 21 de julio 2022 modificado por el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 145-2025 de 19 de septiembre de 2025, dispone: "**I.** Los contratos bajo el régimen de prestación de servicios deberán cumplir los siguientes lineamientos:

- a) Estar sujetos a la CPE y las Leyes Aplicables del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Suscribir un contrato bajo el régimen de prestación de servicios por cada Área Reservada asignada conforme a cada modalidad establecida en los presentes Lineamientos.



- c) Establecer que el Titular debe asumir la obligación del total de los capitales, instalaciones, equipos, materiales, personal, tecnología y otros necesarios del contrato bajo el régimen de prestación de servicios a su propia cuenta y riesgo, y que YPFB no asumirá ninguna obligación, riesgo ni responsabilidad respecto a la ejecución de las Operaciones Petroleras o los resultados de las mismas.
- d) Establecer que YPFB efectuará el seguimiento, sistematización y aprobación de las inversiones y actividades en las etapas de exploración y explotación, y su futura devolución si correspondiera.
- e) Establecer la Exploración Integral en el Área de Contrato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.
- f) Establecer la presentación por parte del Titular de un Plan de Exploración Preliminar a ser aprobado por YPFB, el cual deberá incluir actividades e inversiones en la etapa de exploración, conforme a los compromisos de cumplimiento de UTE, este Plan deberá ser actualizado para el cambio de cada fase exploratoria. Las actividades contempladas en el Plan de Exploración Preliminar serán ejecutadas conforme lo establecido en los Programas de Trabajo y Presupuesto correspondientes, aprobados por YPFB.
- g) Especificar que el incumplimiento total o parcial de las UTE comprometidas para cada fase del período de exploración, dará lugar a la ejecución de la garantía por el valor de las UTE incumplidas.
- h) Disponer la perforación de un pozo exploratorio por cada prospecto validado y aprobado por YPFB, ubicado dentro del área remanente de exploración. Se entiende por prospecto un proyecto asociado con una acumulación potencial que está suficientemente bien definida para representar un objetivo viable de perforación.
- i) Establecer garantías de cumplimiento de contrato conforme lo dispuesto en los presentes Lineamientos.
- j) Establecer garantía bancaria de cumplimiento de las Unidades de Trabajo para la Exploración, conforme la normativa vigente.
- k) Establecer que, en el caso de retención de áreas, YPFB podrá postergar la declaratoria de comercialidad únicamente por el lapso de tiempo necesario para levantar o resolver las causales que dieron lugar a la declaratoria en retención de la misma y ampliarla hasta el plazo máximo estipulado en la normativa vigente, si correspondiese.
- l) Estipular que aprobada la declaratoria de comercialidad del campo por YPFB, las inversiones ejecutadas en las actividades de exploración serán devueltas a la empresa suscribiente del contrato que ejecutó dichas actividades, con los recursos de la comercialización efectiva de los hidrocarburos producidos en el Área de Contrato, de acuerdo con la normativa vigente.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES





- m) Los contratos bajo el régimen de prestación de servicios deberán reflejar las mejores condiciones económicas para el Estado, considerando la viabilidad económica para la ejecución del proyecto.
- n) Establecer la capacitación del personal de YPFB a cargo de la empresa encargada de la exploración y explotación en el marco de los contratos bajo el régimen de prestación de servicios.
- o) Establecer que para la ejecución de la auditoría de costos reportados aprobados y/o costos recuperables, YPFB debe designar una firma de auditores independientes establecida en Bolivia, cuyo servicio debe ser cubierto con recursos de YPFB.
- p) YPFB definirá la modalidad bajo la cual suscribirá un contrato bajo el régimen de prestación de servicios de acuerdo a lo establecido en la CPE.
- q) Especificar que el plazo de vigencia del contrato, que será determinado por YPFB con base a las características de cada Área de Contrato, no deberá exceder los cuarenta (40) años.

II. Los contratos bajo el régimen de prestación de servicios que en la Retribución al Titular no contemplen Costos Recuperables y/o costos reportados aprobados, podrán exceptuar la aplicación de los incisos d), f) y o) del Parágrafo I del presente Artículo, siempre y cuando las condiciones técnicas y económicas convengan a los intereses del Estado".

2.8. La Resolución de Directorio N° 64/2025 de 15 de octubre de 2025, emitida por el Directorio de YPFB, determina:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB correspondiente al Área "Vitiacua", a suscribirse con las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A. conforme al Modelo de Contrato bajo el régimen de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos donde la Retribución al Titular no contempla Costos Recuperables y/o costos reportados aprobados, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución, pudiendo incorporarse aspectos de forma necesarios que sean beneficiosos para YPFB.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se instruye la remisión del Contrato aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los fines de contar con la autorización legislativa correspondiente conforme a normativa vigente.
(...)"

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES





III. ANTEPROYECTO DE LEY. -

El Anteproyecto de Ley está estructurado en un Artículo Único, mismo que dispone la Autorización a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), para que suscriba el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Vitiacua, ubicada en los Departamentos de Chuquisaca, Santa Cruz y Tarija con las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A., de conformidad con lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado.

IV. ANÁLISIS. -

Por mandato constitucional, el Estado define la política de hidrocarburos, promueve su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantiza la soberanía energética; en ese sentido, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) como empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, y brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Asimismo, la Constitución Política del Estado autoriza a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios (Contratos de Servicios Petroleros), con empresas privadas extranjeras, para que las mismas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva, con la previsión expresa que para la suscripción de los mismos, debe resguardarse en todo momento los intereses del Estado, velando que las actividades ejecutadas no se constituyan en ningún caso como pérdidas para YPFB o para el Estado.

Este criterio constitucional se encuentra reproducido en la Ley de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera (Ley N° 767), la cual establece la facultad de la Empresa Estatal Petrolera para suscribir, tanto en áreas reservadas como en áreas libres, Contratos de Servicios Petroleros con empresas públicas, mixtas o privadas, ya sean bolivianas o extranjeras. Asimismo, la citada norma dispone que el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, mediante Resolución Ministerial, establezca los lineamientos para la suscripción de dichos contratos y para la selección de las empresas correspondientes.

A este efecto, mediante Resolución Ministerial N° 068-2022 modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 016-2024, N° 043-2025 y N° 145-2025, se aprueba los "Lineamientos para la Ejecución de las Actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, Selección de Empresas y Suscripción de Contratos bajo el Régimen de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos" detallando en su Artículo 24 los lineamientos para su suscripción así

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



120
130



como la posibilidad de exceptuar los mismos (incisos d, f y o) cuando en la Retribución al Titular no se contemple costos recuperables y/o costos reportados probados y, siempre y cuando las condiciones técnicas y económicas convengan a los intereses del Estado.

Los Estatutos de YPFB establecen como atribuciones de su Directorio la aprobación de las condiciones, la forma y la suscripción de los contratos petroleros, así como la aprobación de los modelos, condiciones y la suscripción de los contratos para el desarrollo de actividades hidrocarburíferas bajo el régimen de prestación de servicios. Estas atribuciones se ejercen en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, que reconoce el dominio directo, inalienable e imprescriptible del Estado sobre los recursos naturales y encomienda a YPFB la gestión de la cadena productiva de los hidrocarburos. En ese entendido, el Presidente Ejecutivo, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Estatal Petrolera, es la autoridad competente para la suscripción de dichos contratos, conforme a la normativa vigente. De igual forma, YPFB a través de su Vicepresidencia de Administración de Contratos y Fiscalización, es quien evaluó, negoció y aceptó las condiciones, términos, cláusulas y anexos del Contrato de Servicios Petroleros, los cuales deben ser aprobados por su Directorio y suscritos por la Máxima Autoridad Ejecutiva de YPFB.

En ese entendido, mediante Resolución de Directorio N° 64/2025 se aprueban los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB correspondiente al Área Vitiacua, a suscribirse con las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A., conforme al Modelo de Contrato bajo el régimen de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos donde la Retribución al Titular no contempla Costos Recuperables y/o costos reportados aprobados y; determinó la remisión del Contrato aprobado a la Asamblea Legislativa Plurinacional a fin de contar con la autorización respectiva; por lo tanto, YPFB, de acuerdo con su rol constitucional, en el marco de lo estipulado en el Artículo 362 de la CPE, es quien evaluó, negoció y aceptó las condiciones, términos, Cláusulas y Anexos que definen la viabilidad del presente Contrato de Servicios Petroleros.

En relación al modelo de Contrato bajo el régimen de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos donde la Retribución al Titular no contempla Costos Recuperables y/o costos reportados aprobados, YPFB a través de los Informes Técnico, Económico y Legal respectivos, fundamenta y justifica la procedencia de las excepciones señaladas en el Parágrafo II del Artículo 24 de la Resolución Ministerial N° 068-2022 modificado por la Resolución Ministerial N° 145-2025 de 19 de septiembre de 2025, señalando:

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

449
129



- Respecto a la atribución de YPFB de efectuar el seguimiento, sistematización y aprobación de las inversiones y actividades correspondientes en las etapas de exploración y explotación, precisa que este Contrato de Servicios Petroleros (CSP) incorpora disposiciones contractuales que garantizan el ejercicio pleno y efectivo de dichas atribuciones, en el marco de la normativa vigente. En particular, las Cláusulas 6.21 y 7.17 del CSP prevén mecanismos de control, supervisión y aprobación por parte de YPFB respecto de las actividades comprendidas en el objeto contractual.
- En relación con la obligación de presentar un Plan de Exploración Preliminar, YPFB señala que la Subcláusula 6.2 (Programa de Exploración Preliminar) del Contrato de Servicios Petroleros (CSP) del Área Vitiacua establece de manera expresa la obligación del Titular de presentar un documento técnico que describa detalladamente las actividades a ejecutarse durante el Periodo Inicial de Exploración.

Dicho documento, para la Estatal Petrolera, constituye un instrumento contractual y operativo que regula la planificación, ejecución y control de las actividades exploratorias, en concordancia con los Programas de Trabajo de Fase y los programas anuales.

En ese sentido, la aplicación de esta excepción permite adecuar los términos y condiciones del CSP a la naturaleza de un esquema contractual sin reconocimiento de Costos Recuperables ni de Costos Reportados Aprobados, sin menoscabar las atribuciones de fiscalización, supervisión y control que corresponden a YPFB en su calidad de administrador de los Contratos de Servicios Petroleros.

Por el contrario, esta previsión fortalece la capacidad institucional de YPFB para ejercer un control técnico y operativo efectivo, asegurando una adecuada planificación de las actividades de exploración bajo un marco contractual que brinda certidumbre técnica y resguarda los intereses del Estado.

- En cuanto la ejecución de auditorías a los Costos Recuperables y/o Costos Reportados Aprobados, YPFB precisa que el modelo contractual adoptado no contempla mecanismos de reconocimiento ni de recuperación de costos. En consecuencia, los ingresos de YPFB se determinan a través de la Participación Directa, calculada sobre el Valor Remanente, la cual es percibida con independencia de los ingresos obtenidos por el Titular.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES





Bajo este esquema contractual, el Titular asume íntegramente el riesgo económico y financiero asociado a las actividades de Exploración y Explotación, siendo responsable de la optimización de costos e inversiones con el objetivo de maximizar su rentabilidad. En virtud de ello, la Estatal Petrolera afirma que no resulta aplicable la implementación de mecanismos de control orientados a la verificación de costos reportados, tales como las auditorías, en tanto el modelo contractual prescinde de la gestión de Costos Recuperables.

Además, señala que esta condición permite optimizar las actividades administrativas vinculadas a la administración de los Contratos de Servicios Petroleros, facultando a YPFB a concentrar sus esfuerzos en las funciones de fiscalización técnica, supervisión operativa y control estratégico, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y garantizando la protección de los intereses del Estado.

El Informe Técnico elaborado por el Viceministerio de Exploración y Explotación de Recursos Energéticos, otorga la pertinencia técnica de viabilizar el Anteproyecto de Ley de Autorización de Suscripción del Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en el Área Reservada a favor de YPFB, correspondiente al Área Vitiacua, al señalar, entre otros aspectos, que este se adecua al régimen de prestación de servicios previsto en el Artículo 362 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 3058, configurándose como un contrato mediante el cual el Titular ejecuta las Operaciones Petroleras de Exploración y Explotación por su exclusiva cuenta y riesgo, en nombre y representación de YPFB, sin transferencia de la propiedad de los hidrocarburos ni de los yacimientos, manteniendo el Estado, a través de YPFB, la titularidad y la facultad de comercialización de la producción.

Conforme a mandato constitucional y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 4857, es atribución del Ministro de Hidrocarburos y Energías proponer las políticas gubernamentales en su sector; y proponer al Presidente del Estado Plurinacional, proyectos de normas legales -Anteproyecto de Ley-.

Así también, el Texto Constitucional, ha dispuesto como atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional, aprobar los contratos de interés público referidos a recursos naturales -Hidrocarburos- y áreas estratégicas, firmados por el Órgano Ejecutivo.

Finalmente, y para fines consiguientes de Ley, el primer párrafo del Artículo 28 de la Ley N° 1178, establece que todo servidor público es responsable del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. En observancia de los Artículos 14, 28 y 38 de la citada Ley, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, circunscribe su actuación a la solicitud de tramitación del Anteproyecto de Ley,

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Avenida Mariscal Santa Cruz esq. Oruro,
Edificio Centro de Comunicaciones - Piso 12
Teléfonos: +591 (2) 2186700

127



siendo de exclusiva responsabilidad de los servidores públicos de YPFB, en el marco de sus atribuciones, la negociación del Contrato objeto del Anteproyecto de Ley.

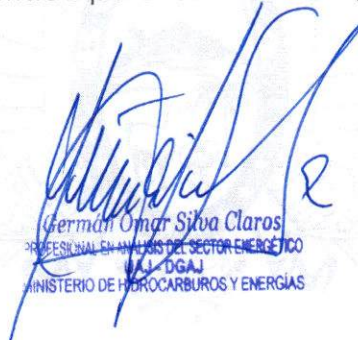
V. CONCLUSIÓN. -

Con base a los antecedentes normativos señalados, se concluye que el Anteproyecto de Ley que tiene por objeto autorizar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) la suscripción del Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Vitiacua, ubicada en los Departamentos de Chuquisaca, Santa Cruz y Tarija, con las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A., no vulnera la normativa vigente, por lo que corresponde la tramitación respectiva.

VI. RECOMENDACIÓN. -

Por lo expuesto, se recomienda a su Autoridad suscribir el presente Anteproyecto de Ley y remitir al Ministerio de la Presidencia para su tramitación correspondiente, conforme lo establece los Artículos 124 y 125 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, a tal efecto adjunto propuesta de nota para su consideración.

Es cuanto informo a su autoridad para los fines consiguientes.


German Omar Silva Claros
PROFESIONAL EN ANÁLISIS DEL SECTOR ENERGÉTICO
DGAJ
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



MBQ/HEDLFV/mkjs/gosc
Adj: lo indicado
C.c. Archivo
C.c. Despacho

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Avenida Mariscal Santa Cruz esq. Oruro.
Edificio Centro de Comunicaciones - Piso 12
Teléfonos: +591 (2) 2186700

#16
126



44

INFORME LEGAL
YPFB/GLC-689 DUER-344/2026

A:	Ing. Sebastian Daroca Oller Presidente Ejecutivo Interino
VÍA:	Abg. Daniela Duran Antezana Gerente Legal Corporativo Abg. Lilian Marcela Llanque Vargas Directora de Upstream, Evaluación, Seguimiento y Relaciones Internacionales
DE:	Abg. Miguel Alejandro Caballero Andrade Jefe Unidad Legal General Upstream y Relaciones Internacionales a.i.
FECHA:	La Paz, 13 de mayo de 2026
ASUNTO:	ANTEPROYECTO DE LEY DE AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB, CORRESPONDIENTE AL ÁREA "VITIACUA", A SUSCRIBIRSE CON LAS EMPRESAS YPFB ANDINA S.A. Y FLUXUS BOLIVIA S.A.-

**SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES**

I. ANTECEDENTES.

La Resolución de Directorio N° 110/2024, de 21 de noviembre de 2024, por la que el Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) aprueba el Informe Final del Proyecto Inicial Exploratorio (PIE) presentado por la empresa YPFB Andina S.A., para el Área "Vitiacua" y autoriza al Presidente Ejecutivo Interino de

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS
Av. 16 de Julio esq. Calle Reyes Ortiz y C. Bravo
Teléfono: +591 (2) 217 6300
Página 1 de 10

000010 45
125



YPFB, el inicio del proceso de negociación de un Contrato bajo el Régimen de Prestación de Servicios con las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A.

La Resolución de Directorio N° 64/2025, de 15 de octubre de 2025, por la que se aprobó los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB correspondiente al Área "Vitiacua", a suscribirse con las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A., para su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional a los fines de contar con la autorización legislativa correspondiente, y por la cual de igual forma, se autorizó al Presidente Ejecutivo de YPFB la suscripción del Contrato, una vez obtenida la mencionada autorización por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Nota YPFB/PRS/GLC-1209 DUER-409/2025, por la que, en fecha 7 de noviembre de 2025 YPFB remite al Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE) el Anteproyecto de Ley de autorización legislativa de suscripción del Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área "Vitiacua".

Nota MHE-VMEERE/2025-0839 de 13 de noviembre de 2025, por la que el Viceministerio de Exploración y Explotación de Recursos Energéticos (VMEERE) solicitó a YPFB la actualización documentación referida a los Anteproyectos de Ley para la autorización de suscripción de los Contratos de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en las áreas "Vitiacua", "Okinawa" e "Iñiguazu".

Nota YPFB/PRS/VPACF 666/GLC 1326/GAEF 1226 - DNGC 265/2025, por la que, en fecha 4 de diciembre de 2025 YPFB remite al MHE el Anteproyecto de Ley de autorización legislativa de suscripción del Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área "Vitiacua", así como los Informes Técnico, Económico y Legal actualizados.

Nota MHE-VMEERE/2026-0381 de 20 de abril de 2026, por la que el VMEERE indicó que corresponde a YPFB, previa evaluación, determinar si procede la modificación, complementación o archivo del mencionado Anteproyecto de Ley de Autorización, y de este modo, en caso de que YPFB decida proseguir con la tramitación deberá: *"(...) remitir un nuevo Anteproyecto de Ley conforme al procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 4857"*.

El Informe Técnico YPFB/VPACF-175 GATC-90 DEEA-82/2026 de 24 de abril de 2026 emitido por la Gerencia de Administración Técnica de Contratos y Evaluación E&E (GATC) dependiente de la Vicepresidencia de Administración, Contratos y Fiscalización (VPACF).





El Informe Económico YPFB/VPACF-177/GAEF-095 DNGC-041/2026 de 24 de abril de 2026 emitido por la Gerencia de Administración Económica y Financiera de Contratos (GAEF) dependiente de la VPACF.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

- Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos.
- Ley N° 767, de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera.
- Decreto Supremo N° 29130, de 13 de mayo de 2007.
- Decreto Supremo N° 0459, de 24 de marzo de 2010.
- Decreto Supremo N° 4667, de 10 de febrero de 2022.
- Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023.
- Decreto Supremo N° 5209, de 28 de agosto de 2024.
- Decreto Supremo N° 5488, de 16 de noviembre de 2025.
- Decreto Supremo N° 5493, de 24 de noviembre de 2025.
- Resolución Ministerial N° 068-2022, de 21 de julio de 2022.
- Resolución Ministerial N° 016-2024, de 08 de febrero de 2024.
- Resolución Ministerial N° 145-2024, de 09 de septiembre de 2024.
- Resolución Ministerial N° 145-2025, de 19 de septiembre de 2025.
- Resolución Ministerial N° 181-2025, de 5 de noviembre de 2025.
- Resolución de Directorio N° 66/2022, de 30 de septiembre de 2022.
- Resolución de Directorio N° 33/2024, de 29 de abril de 2024.
- Resolución de Directorio N° 110/2024, de 21 de noviembre de 2024.
- Resolución de Directorio N° 63/2025, de 15 de octubre de 2025.
- Resolución de Directorio N° 64/2025, de 15 de octubre de 2025.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

III. ANÁLISIS.

3.1. Consideraciones Generales.

El Artículo 362 de la Constitución Política del Estado, autoriza a YPFB suscribir contratos, bajo el régimen de prestación de servicios, con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, para que dichas empresas, a su nombre y en su representación, realicen determinadas actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución o pago por sus servicios. La suscripción de estos contratos no podrá significar en ningún caso pérdidas para YPFB o para el Estado, del mismo modo, indica que los contratos referidos a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos deberán contar con previa autorización y aprobación





expresa de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en caso de no obtener esta autorización serán nulos de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial ni extrajudicial alguna.

De igual forma, el Artículo 366 del citado Texto Constitucional, establece que todas las empresas extranjeras que realicen actividades en la cadena productiva hidrocarburífera en nombre y representación del estado, estarán sometidas a la soberanía del Estado, a la dependencia de las leyes y de las autoridades del Estado.

Por su parte, el Artículo 67 de la Ley N° 3058, de Hidrocarburos, establece las cláusulas obligatorias para los Contratos Petroleros cuando YPFB suscriba con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, dichos Contratos deberán ser celebrados mediante escrituras otorgadas ante un Notario de Gobierno.

En ese marco, el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 767, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera dispone que, para la ejecución de actividades de exploración y explotación, YPFB podrá suscribir, tanto en áreas reservadas como en áreas libres, Contratos de Servicios Petroleros con empresas públicas, mixtas o privadas, bolivianas o extranjeras, bajo cualquiera de las modalidades contractuales vigentes. Asimismo, el Parágrafo II del mismo Artículo indica que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (actual Ministerio de Hidrocarburos y Energías), establecerá los lineamientos para la suscripción de estos contratos y para la selección de empresas, mediante Resolución Ministerial.

En virtud a lo antes señalado, el MHE emitió la Resolución Ministerial N° 068-2022, que establece los *"Lineamientos para la Ejecución de las Actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, Selección de Empresas y Suscripción de Contratos bajo el Régimen de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos"*, Lineamientos modificados por las Resoluciones Ministeriales N° 016-2024 y N° 145-2025, que en su Artículo 2 dispone que YPFB dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario, deberá emitir los reglamentos correspondientes.

Sobre ello, indicar que mediante Resolución Ministerial N° 181-2025 se establecieron los *"Lineamientos para la Ejecución de las Actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, Selección de Empresas, Suscripción de Contratos de Servicios Petroleros para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos y conformación de Asociaciones o Sociedades de Economía Mixta"*, la citada Resolución Administrativa abrogó las Resoluciones Ministeriales N° 068-2022, N° 016-2024 y N° 145-2025, sin embargo, el Artículo Segundo establece que: *"Los Contratos de Servicios Petroleros para las Áreas que, a la fecha de vigencia de la presente Resolución Ministerial, se encuentren aprobados por el Directorio de YPFB en sus términos y condiciones para su suscripción, deberán ser tramitados y concluidos"*

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS

Av. 16 de Julio esq. Calle Reyes Ortiz y C. Bravo

Teléfono: +591 (2) 217 6300

Página 4 de 10

000007,22



conforme los Lineamientos y Reglamentación con la que inició su trámite" (la negrilla es nuestra).

Asimismo, el Artículo 2 (Ámbito de Aplicación) de los Lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 068-2022 y sus modificaciones, determina que estos son de cumplimiento obligatorio por parte de YPFB y las personas jurídicas nacionales o extranjeras que realizan o quieren realizar actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos en Áreas Reservadas a favor de YPFB, así como en áreas libres.

El Parágrafo II del Artículo 4 de los mencionados Lineamientos establece que las actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos en Áreas Reservadas a favor de YPFB y/o áreas libres podrán realizarse de manera directa por YPFB, o a través de la suscripción de contratos bajo el régimen de prestación de servicios con YPFB, los cuales podrán ser suscritos con Empresas para que, a nombre y representación de YPFB, realicen actividades de Exploración y/o Explotación a su exclusiva cuenta y riesgo, a cambio de una retribución o pago por sus servicios.

Ahora bien, en el marco de los Lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 068-2022 y sus modificaciones, el 30 de septiembre de 2022, el Directorio de YPFB a través de la Resolución de Directorio N° 66/2022 aprobó el "Reglamento para la Ejecución de Actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos", modificado posteriormente por la Resolución de Directorio N° 33/2024.

El citado Reglamento, tiene por objeto reglamentar los procedimientos para la Ejecución de las Actividades de Exploración y/o Explotación de hidrocarburos en Áreas Reservadas a favor de YPFB y/o Áreas Libres y selección de empresas y suscripción de contratos bajo el régimen de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos.

De igual forma, de acuerdo al Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29130 "Reglamento de Áreas Reservadas a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos", modificado por el Decreto Supremo N° 5209, se reservan áreas de interés hidrocarburífero a favor de YPFB en calidad de Áreas Reservadas, disponiendo que el listado y coordenadas de los vértices de las Áreas Reservadas a favor de YPFB se definirán mediante Resolución Ministerial, emitida por el MHE.

En ese sentido, el MHE emitió la Resolución Ministerial N° 145-2024 por la que define el listado y coordenadas de los vértices de las Áreas Reservadas a favor de YPFB, encontrándose dentro de éstas el Área "Vitiacua".



YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS

Av. 16 de Julio esq. Calle Reyes Ortiz y C. Bravo

Teléfono: +591 (2) 217 6300

Página 5 de 10

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

000006 21



0000

49

3.2. Respecto a la modificación de los Lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 068-2022.

En fecha 19 de septiembre de 2025, el MHE emitió la Resolución Ministerial N° 145-2025, misma que incorpora un Parágrafo II al Artículo 24 de los Lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 068-2022, dicha incorporación establece que: *"Los contratos bajo el régimen de prestación de servicios que en la Retribución al Titular no contemplen Costos Recuperables y/o costos reportados aprobados, podrán exceptuar la aplicación de los incisos d), f) y o) del Parágrafo I del presente Artículo, siempre y cuando las condiciones técnicas y económicas convengan a los intereses del Estado"*.

Asimismo, dicha Resolución Ministerial N° 145-2025 contiene una Disposición Transitoria Única con el siguiente texto: *"Los contratos bajo el régimen de prestación de servicios que a la fecha de vigencia de la presente Resolución Ministerial se encuentren en proceso de negociación por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) para su suscripción, deberán ser tramitados y concluidos, en el marco de lo establecido en la presente Resolución Ministerial"*.

Al respecto, señalar que las excepciones dispuestas en los Lineamientos, se aplican a lo estipulado en Contrato de Servicios Petroleros correspondiente al Área "Vitiacua", ya que se encuentra en el marco del *"Modelo de Contrato bajo el régimen de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos donde la Retribución al Titular no contempla Costos Recuperables y/o costos reportados aprobados"*, aprobado por la Resolución de Directorio N° 63/2025, el cual establece que dicho modelo podrá ser adecuado conforme las condiciones técnicas y económicas específicas de cada Área.

Por lo señalado, a través de la Resolución de Directorio N° 64/2025, se aprobaron los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB correspondiente al Área "Vitiacua".

Finalmente, indicar que conforme lo señalado en el Informe Técnico YPFB/VPACF-175 GATC-90 DEEA-82/2026 de la GATC y el Informe Económico YPFB/VPACF-177/GAEF-095 DNGC-041/2026 de la GAEF ambas dependientes de la VPACF, las condiciones técnicas y económicas de este Contrato convienen a los intereses del Estado.

3.3. Respecto a las consideraciones técnicas y económicas.

El Informe Técnico YPFB/VPACF-175 GATC-90 DEEA-82/2026, emitido por la GATC, dependiente de la VPACF, concluye entre otros aspectos que: *"El interés exploratorio del Área Vitiacua corresponde a las formaciones Huamampampa y Santa Rosa, con*

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS

Av. 16 de Julio esq. Calle Reyes Ortiz y C. Bravo

Teléfono: +591 (2) 217 6300

Página 6 de 10

000005
120



0000

50

un recurso total recuperable de gas equivalente a 1,8 TCFe (1,6 TCF de gas recuperable)" y que "De acuerdo a la superficie del Área Vitiacua y normativa vigente se asignan 1.200 UTE para las Fases exploratorias y se establece un plazo 40 años de vigencia que contempla el Periodo Inicial de Exploración y el Periodo de Explotación".

El citado Informe Técnico indica que el Contrato de Servicios Petroleros correspondiente al Área "Vitiacua" presenta condiciones técnicas exploratorias de interés hidrocarburífero con viabilidad técnica para su suscripción, por lo que recomienda remitir el Contrato de Servicios Petroleros y el Anteproyecto de Ley al MHE para la autorización legislativa y posterior suscripción con las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A.

Por su lado, el Informe Económico YPFB/VPACF-177/GAEF-095 DNGC-041/2026 emitido por la GAEF, dependiente de la VPACF, puntualiza las características del Contrato de Servicios Petroleros acordadas con YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A. entre los que se destaca: **"Modelo Contractual:** El CSP no incorpora un mecanismo de Costos Recuperables, disponiéndose que todos los ingresos, una vez cumplidos los pagos por Regalías, IDH, Participación del TGN y Participación Directa de YPFB, corresponderán a la Retribución del Titular" y el **"Reembolso de gastos de YPFB:** Se establece una previsión para el reembolso de los gastos incurridos por YPFB en la ejecución inicial del proyecto (costos asociados a Licencia Ambiental, Consulta y Participación, pago de Servidumbres y construcción de Camino y Planchada), conforme a lo establecido en el Anexo G del CSP".

En relación a la Participación Directa de YPFB, el citado Informe Económico establece que ésta será del dos por ciento (2%) del Valor Remanente, aplicable desde el inicio de la producción y comercialización de hidrocarburos, mecanismo que sustituye a la participación de YPFB a través de una Tabla de Participación. Si durante la vigencia del Contrato, la reserva probada del o los Campos del Área del Contrato, certificada por una empresa especializada, alcanza un valor mayor a dos Trillones de Pies Cúbicos (2TCF), ambas partes se comprometen a actualizar de buena fe la Participación Directa de YPFB, que deberá ser igual o superior a la determinada inicialmente.

Dicho Informe Económico concluye entre otros que: "YPFB obtendría ingresos por 80,5 MMUSD en concepto de Participación Directa, además del reembolso total de las inversiones efectivamente realizadas para la ejecución del Camino y Planchada, que ascienden a 15,8 MMUSD, reembolso que será efectivo tanto en caso de éxito como de fracaso exploratorio", por lo que establece la viabilidad económica para la continuidad del trámite del anteproyecto de Ley de autorización legislativa, recomendando remitir los antecedentes del Contrato de Servicios Petroleros correspondiente al Área "Vitiacua" a suscribirse entre YPFB y las empresas YPFB

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS

Av. 16 de Julio esq. Calle Reyes Ortiz y C. Bravo

Teléfono: +591 (2) 217 6300

Página 7 de 10

000004

409
119



Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A. al MHE para su autorización legislativa ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.

3.4. Respecto a la suscripción de un Contrato de Servicios Petroleros.

El Parágrafo II del Artículo 17 de la Ley N° 767, dispone que el MHE establecerá los lineamientos para la suscripción de Contratos de Servicios Petroleros, así como para la selección de empresas, concordante con lo dispuesto en el Artículo 5 del citado Decreto Supremo N° 29130, modificado por el Decreto Supremo N° 0459 y el Decreto Supremo N° 4667, el cual determina que el MHE establecerá a través de Resolución Ministerial los lineamientos para la selección de empresas y la suscripción de Contratos de Servicios Petroleros para la ejecución de las actividades de Exploración y Explotación de hidrocarburos en las Áreas Reservadas a favor de YPFB.

En ese sentido, el Inciso a), del Numeral 1, del Parágrafo II, del Artículo 6 de los Lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 068-2022, modificados por las las Resoluciones Ministeriales N° 016-2024 y N° 145-2025, aplicables al presente trámite, establece que para optar por la suscripción de un contrato bajo el régimen de prestación de servicios con YPFB, la Empresa Postulante deberá contar con un Informe Final resultante de un Proyecto Inicial Exploratorio aprobado mediante Resolución de Directorio de YPFB. En ese sentido, el Directorio de YPFB a través de la Resolución de Directorio N° 110/2024, aprobó el Informe Final resultante de un Proyecto Inicial Exploratorio presentado por YPFB Andina S.A. correspondiente al Área "Vitiacua" y autorizó el inicio del proceso de negociación de un Contrato bajo el Régimen de Prestación de Servicios con las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A.

Por su parte, el Parágrafo III del Artículo 67 del "Reglamento para la Ejecución de Actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos", dispone que, una vez acordados los términos y condiciones del Contrato, este será remitido al Directorio de YPFB para su aprobación y autorización para suscripción, posteriormente será remitido a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su autorización y aprobación correspondiente, de acuerdo con la normativa vigente.

En ese marco, mediante Resolución de Directorio N° 64/2025, se aprobaron los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB correspondiente al Área "Vitiacua", a suscribirse con las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A. conforme al "Modelo de Contrato bajo el régimen de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos donde la Retribución al Titular no contempla Costos Recuperables y/o costos reportados aprobados", aprobado por la Resolución de Directorio N° 63/2025, asimismo, se instruyó su posterior remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional a los fines de contar con la autorización

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS
Av. 16 de Julio esq. Calle Reyes Ortiz y C. Bravo
Teléfono: +591 (2) 217 6300
Página 8 de 10

000003118



0000

52

legislativa correspondiente, finalmente, se autorizó al Presidente Ejecutivo de YPFB la suscripción del Contrato, una vez obtenida la señalada autorización legislativa.

Por tanto, en apego a lo establecido por el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado antes mencionado, corresponde realizar las gestiones para el trámite de remisión ante el MHE del Anteproyecto de Ley de autorización del citado Contrato, a dicho efecto, en consideración al análisis técnico, económico y legal realizado, se propone la siguiente redacción:

***"ARTÍCULO ÚNICO.** Se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, suscribir el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área "Vitiacua", ubicada en los Departamentos de Chuquisaca, Santa Cruz y Tarija con las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A., de conformidad con lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado".*

Por lo expuesto, toda vez que el Contrato de Servicios Petroleros para el Área "Vitiacua", así como el Anteproyecto de Ley de autorización del Contrato cuentan con la viabilidad técnica y económica, a los efectos de su tramitación, conforme al procedimiento previsto en el Artículo 125 del Decreto Supremo N° 4857, modificado por el Decreto Supremo N° 5488 y el Decreto Supremo N° 5493 que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, corresponde su remisión conjuntamente con sus antecedentes ante el MHE.

IV. CONCLUSIONES.

- Mediante Informes Técnico YPFB/VPACF-175 GATC-90 DEEA-82/2026 y Económico YPFB/VPACF-177/GAEF-095 DNGC-041/2026 de la GATC y de la GAEF ambas dependientes de la VPACF, se establece la viabilidad técnica y económica para el Anteproyecto de Ley de autorización legislativa de suscripción del Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB correspondiente al Área "Vitiacua", entre YPFB y las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A.
- El Anteproyecto de Ley de referencia cumple con los preceptos constitucionales para la autorización de suscripción del Contrato de Servicios Petroleros entre YPFB y las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A., debiendo en consecuencia remitirse los antecedentes al órgano rector del sector de hidrocarburos para su consideración, análisis y posterior envío a la Asamblea Legislativa Plurinacional con la finalidad de tramitar la autorización correspondiente.



YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS

Av. 16 de Julio esq. Calle Reyes Ortiz y C. Bravo

Teléfono: +591 (2) 217 6300

Página 9 de 10

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

000002117



V. RECOMENDACIÓN.

Existiendo la viabilidad señalada en los Informes Técnico, Económico y Legal, se establece que el Anteproyecto de Ley se enmarca en la normativa legal vigente, por lo que se recomienda al Presidente Ejecutivo Interino de YPFB, por las instancias que corresponda remitir el Anteproyecto de Ley antes mencionado, copia del Contrato de Servicios Petroleros para el Área "Vitiacua" a ser suscrito entre YPFB y las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A., así como los antecedentes al MHE a los fines de la tramitación de la autorización legislativa, cumpliendo de esta manera con el procedimiento previsto por el Decreto Supremo N° 4857, modificado por el Decreto Supremo N° 5488 y Decreto Supremo N° 5493, y el marco constitucional correspondiente.

Es cuanto informamos para los fines consiguientes.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Alfonso M. Alejandro Caballero Andrade
JEFE UNIDAD LEGAL GENERAL UPSTREAM
Y RELACIONES INTERNACIONALES a.i.
URI - DUER - GLC
v n F.B.



D. Duran/M. Llanque/M. Caballero
Hr.: YPFB-LPZ-DAOC-URSG-21359/2026
CC. Archivo



0000 00

0000 00

0000 00



**INFORME
MHE-VMEERE-DGEERE-UPNEERE-INF/2026-0011
HRE/2026-07283**

A: Marcelo Blanco Quintanilla
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

VIA: Caleb Jonatan Montes Velarde
**VICEMINISTRO DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
DE RECURSOS ENERGÉTICOS**

Luis Fernando Quiroz Ibañez
**DIRECTOR GENERAL DE EXPLORACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE RECURSOS ENERGÉTICOS**

DE: Miguel Ponce Justiniano
**JEFE DE UNIDAD DE POLÍTICAS Y NORMAS DE
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS
ENERGÉTICOS**

Jearson Alexander Apaza Churqui
**PROFESIONAL EN NORMATIVA DE EXPLORACIÓN
Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS**

REF.: **INFORME TÉCNICO - ECONÓMICO DEL
ANTEPROYECTO DE LEY DE AUTORIZACIÓN DE
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS
PETROLEROS - ÁREA VITIACUA**

FECHA: La Paz, 28 de mayo de 2026

Señor Ministro:

A partir de la documentación remitida por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el inciso c) del Artículo 51 del Decreto Supremo (D.S.) N° 4857, de 06 de enero de 2023, modificado por el D.S. N° 5488 de 16 de noviembre de 2025; elevamos a su consideración el presente Informe Técnico-Económico, elaborado por la Unidad de Políticas y Normas de Exploración y Explotación de Recursos Energéticos, referido a las consideraciones del Anteproyecto de Ley de Autorización para la suscripción del Contrato de Servicios Petroleros (CSP) para la Exploración y



Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Vitiacua.

I. ANTECEDENTES

- Nota YPFB/PRS/GLC-674 DUER-207/2026, recibida el 21 de mayo de 2026, mediante la cual YPFB remite el Anteproyecto de Ley de Autorización Legislativa para la suscripción del Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB correspondiente al Área "Vitiacua", adjuntando la Resolución de Directorio N° 64/2025, fotocopia legalizada del CSP y los Informes Técnico, Económico y Legal de respaldo.
- Informe Técnico YPFB/VPACF-175 GATC-90 DEEA-82/2026, de 24 de abril de 2026, mediante el cual la Gerencia de Administración Técnica de Contratos y Evaluación E&E de YPFB expone las consideraciones técnicas relacionadas al Anteproyecto de Ley de Autorización de Suscripción del CSP para el Área "Vitiacua".
- Informe Económico YPFB/VPACF-177/GAEF-095 DNGC-041/2026, de 24 de abril de 2026, mediante el cual la Gerencia de Administración Económica y Financiera de Contratos de YPFB expone las consideraciones económicas relacionadas al Anteproyecto de Ley de Autorización de Suscripción del CSP para el Área "Vitiacua".
- Informe Legal YPFB/GLC-689 DUER-344/2026, de 13 de mayo de 2026, mediante el cual la Gerencia Legal Corporativa de YPFB expone las consideraciones legales relacionadas al Anteproyecto de Ley de Autorización de Suscripción del CSP para el Área "Vitiacua".

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

II. NORMATIVA

- Constitución Política del Estado (CPE), de 07 de febrero de 2009;
- Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos;
- Ley N° 767, de 11 de diciembre de 2015, de Promoción para la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera;
- Decreto Supremo (D.S.) N° 28324, de 01 de septiembre de 2005, que aprueba los estatutos de YPFB;
- D.S. N° 28393, de 06 de octubre de 2005, que aprueba el Reglamento de Unidades de Trabajo para la Exploración;

154



- D.S. N° 28420, de 21 de octubre de 2005, que aprueba el Reglamento de Devolución, Selección y Retención de Áreas;
- D.S. N° 29130, de 13 de mayo de 2007, que aprueba el Reglamento de Áreas Reservadas a favor de YPFB;
- D.S. N° 0459, de 24 de marzo de 2010, que modifica el Reglamento de Áreas Reservadas a favor de YPFB;
- D.S. N° 4643, de 22 de diciembre de 2021, que modifica el Reglamento de Devolución, Selección y Retención de Áreas;
- D.S. N° 4667, de 10 de febrero de 2022, que modifica el Reglamento de Áreas Reservadas a favor de YPFB;
- D.S. N° 4825, de 16 de noviembre de 2022, que modifica el Reglamento de Unidades de Trabajo para la Exploración;
- D.S. N° 4857, de 06 de enero de 2023, que establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional;
- D.S. N° 5114, de 31 de enero de 2024, que aprueba el Reglamento de Normas Técnicas y de Seguridad para las Actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos - RNTS;
- El D.S. N° 5209, de 28 de agosto de 2024, que modifica el Reglamento de Áreas Reservadas a favor de YPFB;
- D.S. N° 5388, de 14 de mayo de 2025, que modifica el Reglamento de Normas Técnicas y de Seguridad para las Actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos - RNTS;
- D.S. N° 5488 de 16 de noviembre de 2025, que modifica el D.S. N° 4857 de 6 de enero de 2023, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia;
- D.S. N° 5493, de 24 de noviembre de 2025, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional;
- Resolución Ministerial (R.M.) N° 162-18, de 19 de diciembre de 2018, que aprueba el Reglamento de las Unidades de Seguimiento y Control (USC) para las Operaciones Petroleras;
- R.M. N° 068-2022, de 21 de julio de 2022, que establece los Lineamientos para la Ejecución de las Actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, Selección de Empresas y Suscripción de Contratos bajo el Régimen de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos;
- R.M. N° 016-2024, de 08 de febrero de 2024, que modifica la R.M. N° 068-2022, de 21 de julio de 2022;
- R.M. N° 145-2024, de 09 de septiembre de 2024, que establece el listado y los vértices de las Áreas Reservadas a favor de YPFB;

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



- R.M. N° 043-2025, de 28 de marzo de 2025, que modifica la R.M. N° 162-18, de 19 de diciembre de 2018;
- R.M. N° 145-2025, de 19 de septiembre de 2025, que modifica la R.M. N° 068-2022, de 21 de julio de 2022, modificada por la R.M. N° 016, de 08 de febrero de 2024;
- R.M. N° 181-2025, de 5 de noviembre de 2025, que establece los "Lineamientos para la Ejecución de las Actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, Selección de Empresas y Suscripción de Contratos de Servicios Petroleros para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos y conformación de Asociaciones o Sociedades de Economía Mixta" y abroga la R.M. N° 068-2022 y sus modificaciones.

III. ANÁLISIS

• ANTECEDENTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CSP

La suscripción de Contratos de Servicios Petroleros por parte de YPFB se sustenta en el Parágrafo I del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado, que faculta a YPFB a suscribir contratos bajo el régimen de prestación de servicios con entidades públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades específicas dentro de la cadena productiva de hidrocarburos, a cambio de una retribución por los servicios prestados.

El inciso a) del Parágrafo IV del Artículo 22 de la Ley N° 3058 asigna a la Vicepresidencia de Administración Contratos y Fiscalización de YPFB la atribución de negociar Contratos Petroleros, cuya aprobación corresponde al Directorio, de acuerdo con el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 28324, y cuya suscripción corresponde al Presidente Ejecutivo de YPFB.

A su vez, el Artículo 8 de la R.M. N° 068-2022¹, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 016-2024 y N° 145-2025, establece que los Proyectos Iniciales Exploratorios (PIE) serán ejecutados por las Subsidiarias de YPFB, las cuales deben evaluar el potencial hidrocarburífero de las Áreas Reservadas y asumir la totalidad de los gastos derivados de su ejecución; el Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 6 de dichos Lineamientos prevé, como requisito previo a la autorización para la

¹ El CSP fue negociado y aprobado por el Directorio de YPFB bajo el marco normativo de la R.M. N° 068-2022 y sus modificaciones. Posteriormente, la R.M. N° 181-2025 que abroga esta normativa anterior, dispone lineamientos para dar continuidad a los trámites de contratos ya aprobados por el Directorio de YPFB, estableciendo que estos deben concluirse conforme a los lineamientos y reglamentación vigentes al momento de su inicio.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



suscripción de un contrato bajo el régimen de prestación de servicios, la existencia de un Informe Final de PIE aprobado mediante Resolución de Directorio de YPFB.

En relación con el Área "Vitiacua", el Directorio de YPFB, mediante Resolución de Directorio N° 110/2024, de 21 de noviembre de 2024, aprobó el Informe Final del Proyecto Inicial Exploratorio elaborado por YPFB Andina S.A. y autorizó el inicio de las negociaciones de un Contrato de Servicios Petroleros con YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A.

Posteriormente, en el marco de los Lineamientos establecidos por la Resolución Ministerial N° 068-2022 y sus modificaciones, el Directorio de YPFB, a través de la Resolución de Directorio N° 64/2025, de 15 de octubre de 2025, aprobó los términos y condiciones del Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en el Área "Vitiacua" y autorizó su suscripción con las citadas empresas, disponiendo asimismo la remisión del contrato a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su autorización y aprobación mediante Ley, conforme a lo previsto en el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado y en el Reglamento para la Ejecución de Actividades de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Directorio N° 66/2022.

Finalmente, corresponde señalar que mediante Resolución Ministerial N° 181-2025, de 05 de noviembre de 2025, se aprobaron nuevos lineamientos para la ejecución de actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos y suscripción de Contratos de Servicios Petroleros, abrogando la Resolución Ministerial N° 068-2022 y sus modificaciones; no obstante, el Artículo Segundo de dicha Resolución Ministerial establece que los Contratos de Servicios Petroleros que, a la fecha de vigencia de dicha norma, cuenten con aprobación de términos y condiciones por el Directorio de YPFB, deberán tramitarse y concluirse conforme a los lineamientos y reglamentación con los cuales iniciaron su trámite, situación aplicable al Área "Vitiacua".

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



- **ANÁLISIS TÉCNICO**
 - **UBICACIÓN**

El Área Vitiacua (Figura 1), con una superficie de 73.875,00 hectáreas, equivalentes a 29,55 parcelas, se ubica en el sector oriental del Subandino Sur de Bolivia. La mayor parte de su extensión se encuentra en el Departamento de Chuquisaca, proyectándose parcialmente hacia los departamentos de Santa Cruz y Tarija.

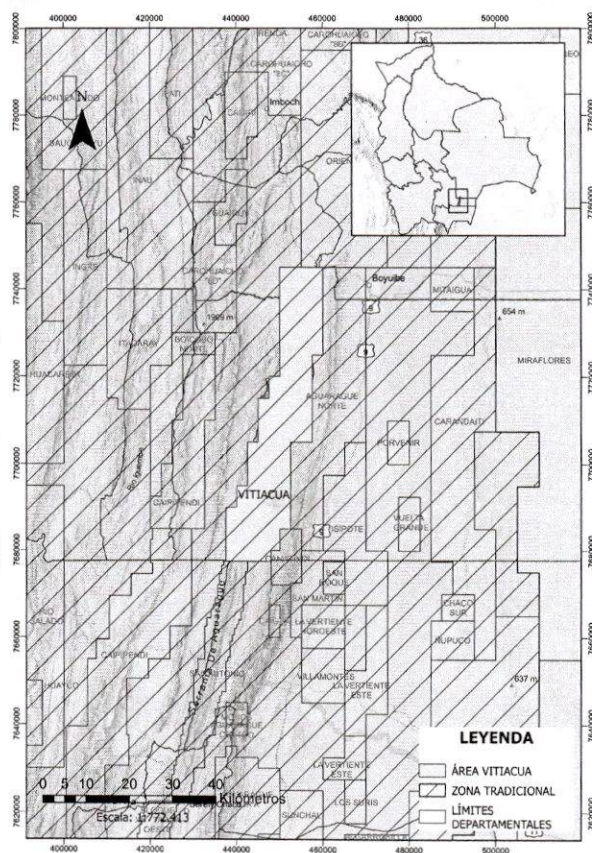
La delimitación consignada en el Anexo A del Contrato de Servicios Petroleros correspondiente al Área "Vitiacua", así como en el Informe Técnico YPFB/VPACF-175 GATC-90 DEEA-82/2026, se encuentra sujeta a lo dispuesto por la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, cuyo Artículo 34 establece diferencias en las superficies máximas de los contratos y en los plazos del Período de Exploración según la clasificación de las áreas en Zonas Tradicionales y No Tradicionales.

En este contexto, la categorización del Área Vitiacua como Zona Tradicional determina la aplicación de los parámetros de superficie, plazos y condiciones previstos para este tipo de zona en el marco normativo sectorial aplicable. Asimismo, de acuerdo con el análisis técnico remitido por YPFB, cualquier modificación de la delimitación del Área implicaría la modificación de la Resolución Ministerial N° 145-2024 y el reinicio del Proyecto Inicial Exploratorio (PIE), conforme a la normativa vigente.

Por otra parte, conforme a la información técnica presentada por YPFB, el Área "Vitiacua" presenta superposición parcial con el Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado Aguaragüe, así como con territorios indígena originario campesinos y áreas de influencia de pueblos indígenas guaraníes, aspectos que deberán ser considerados en el marco de la normativa ambiental, social y de consulta y participación aplicable durante el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Figura 1. Ubicación del Área Vitiacua



Fuente: R.M. N° 145-2024, de 09 de septiembre de 2024
Elaborado por: VMEERE-UPNEERE

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

SISTEMA PETROLERO

Los datos utilizados para la evaluación del sistema petrolero realizado por YPFB Andina S.A. en el PIE del Área Vitiacua, corresponden a análisis geoquímicos de muestras de subsuelo obtenidos por YPFB y otras empresas, provenientes de los pozos Huacaya-X2ST, Itau-X2ST, Sábalo-X4, Cuevo West-X1, Buena Vista-X1, Camatindi-36, Margarita-X1, X2, X3 y Sararenda-X1.

La secuencia cronológica relativa correcta de estos elementos y los procesos de generación, migración y acumulación de hidrocarburos, son necesarios para la acumulación y la preservación de los hidrocarburos. En ese sentido, a continuación se detalla los elementos analizados e identificados por YPFB Andina S.A. en el PIE elaborado para el Área Vitiacua.



Tabla 1. Elementos del Sistema Petrolero

SISTEMA PETROLERO	Roca Generadora	<u>Formación Los Monos</u> Temperatura: 411 - 452°C TOC: 0,48 – 1,91% Buenas condiciones de generación
	Roca Reservorio	<u>Formación Huamampampa</u> Porosidad: 2 – 4% Espesor: 88 – 279 m. Saturación de agua: 35 – 45%
		<u>Formación Santa Rosa</u> Espesor: 460 m. Saturación de agua: 29% Porosidad: 3,1%
	Roca Sello	<u>Formación Los Monos</u> Material: Rocas pelíticas predominantes
		<u>Formación Icla</u> Material: Intercalaciones pelíticas
	Migración de Hidrocarburos	Este sistema petrolero se encuentra bien establecido, la presencia de cantidades comerciales de hidrocarburos en varios campos productivos confirma la eficacia de los procesos de generación, expulsión y migración de los hidrocarburos.
	Trampa	El interés exploratorio se encuentra sobre la estructura anticlinal de Vitiacua, que atraviesa los reservorios devónicos. La ubicación del Pozo Exploratorio se encuentra sobre la parte alta del mapa estructural.

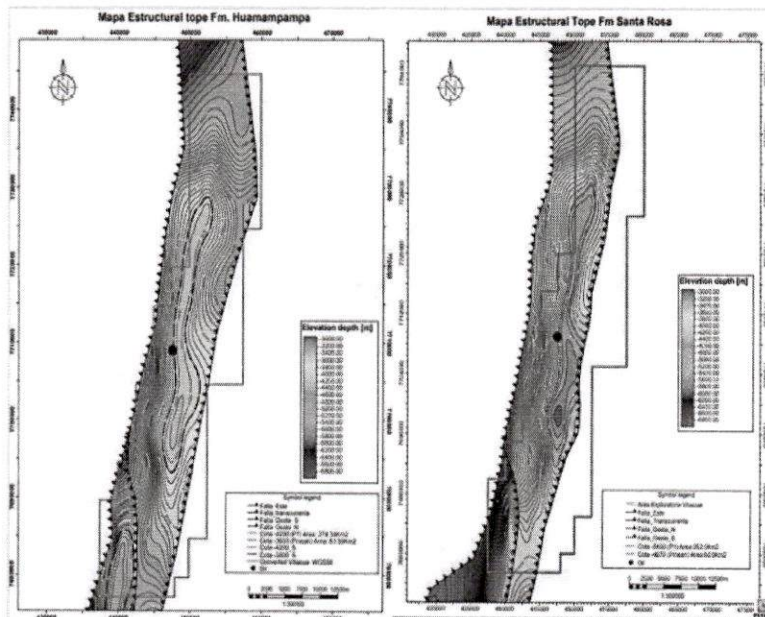
Fuente: Informe PIE Área Vitiacua – YPFB Andina S.A.

VOLUMEN RECUPERABLE

La estructura Vitiacua se caracteriza por un comportamiento independiente respecto de estructuras adyacentes, sin evidencias de conexiones hidráulicas con campos vecinos, razón por la cual en el Proyecto Inicial Exploratorio de YPFB Andina S.A. definió cierres estructurales en cuatro direcciones, así como los percentiles utilizados para la estimación de los posibles volúmenes de hidrocarburos. En dicho estudio se identifica que el cierre sur presenta un mayor grado de incertidumbre debido a la limitada información sísmica disponible para su confirmación.

Los mapas estructurales elaborados para las formaciones Huamampampa y Santa Rosa muestran la configuración estructural del área y la ubicación propuesta para el primer pozo exploratorio a ser perforado por YPFB Andina S.A., información que se encuentra representada en la Figura N° 2.

Figura N°2. Mapa Estructural tope formaciones Huamampampa y Santa Rosa



Fuente: Informe Técnico YPFB/VPACF-175 GATC-90 DEEA-82/2026

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Para la estimación de volúmenes recuperables, el estudio técnico de YPFB Andina S.A. emplea datos de campos análogos, entre ellos Sábalo y San Alberto, y plantea la perforación de cuatro pozos exploratorios profundos identificados como VTC-X1, VTC-X2, VTC-X3 y VTC-X4, con doble objetivo en las formaciones Huamampampa y Santa Rosa. En dicho estudio se consignan caudales iniciales estimados del orden de 35 MMpcd para el Reservoirio Huamampampa, con volúmenes recuperables por pozo en el rango de 220 a 320 BCF, y de 15 MMpcd para el Reservoirio Santa Rosa, con un volumen recuperable aproximado por pozo de 120 BCF, obteniéndose una estimación de volumen recuperable total de gas de 1.606 BCF, de los cuales 1.122 BCF corresponden a Huamampampa y 484 BCF a Santa Rosa, según se detalla en la Tabla 2.



Tabla 2. Volúmenes acumulados de gas por reservorio
de los pozos Vitiacua (YPFB Andina S.A., 2024)

Área	Objetivo	Volumen Recuperable (BCF)
Vitiacua	Huamampampa	1.122
	Santa Rosa	484
TOTAL		1.606

Fuente: Informe Técnico YPFB/VPACF-175 GATC-90 DEEA-82/2026.

- **PROGRAMA DE EXPLORACIÓN Y UNIDADES DE TRABAJO PARA LA EXPLORACIÓN (UTE)**

El Contrato de Servicios Petroleros del Área Vitiacua establece un Período Inicial de Exploración de siete (7) años en Zona Tradicional, dividido en tres fases, en correspondencia con lo previsto en el Artículo 36 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos. Para la Fase 1 del Período Inicial de Exploración (Años 1 al 3), el Titular asume una obligación de Unidades de Trabajo para la Exploración (UTE) de 1.200 UTE, definida en función de la superficie del Área Vitiacua (29,55 parcelas) y de la asignación de UTE por parcela prevista para Zonas Tradicionales en la normativa aplicable.

El Programa de Exploración del Titular para la Fase 1 incluye, como actividad principal, la perforación del pozo exploratorio Vitiacua-X1 hasta una profundidad de 6.300 metros, actividad para la cual se estiman 3.895 UTE y una inversión aproximada de 103,2 MMUSD. Estas actividades deberán ser desarrolladas y detalladas en el Programa de Exploración Preliminar, en los términos establecidos en la Subcláusula 6.2 del CSP, en concordancia con el inciso f) del Artículo 67 de la Ley N° 3058, que dispone la inclusión en los contratos de cláusulas relativas a la cantidad de UTE comprometidas, circunstancia que en el presente caso se encuentra establecida en el Anexo E del contrato.

- **PLAZO DEL CONTRATO**

El Contrato de Servicios Petroleros del Área Vitiacua prevé un plazo total de cuarenta (40) años, computable a partir de la Fecha Efectiva establecida en el propio contrato. Dicho plazo se encuentra distribuido en un Período Inicial de Exploración de siete (7) años y un Período de Explotación de treinta y tres (33) años. La duración total del contrato se enmarca en el límite temporal previsto por el Artículo 65 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, que dispone que los contratos

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

106



petroleros no podrán exceder de cuarenta (40) años, y responde a las características del Área de Contrato, considerando la magnitud de los recursos prospectivos y las condiciones geomorfológicas y geográficas del Área Vitiacua.

• CONSIDERACIONES ECONÓMICAS

En cumplimiento al inciso a) del Parágrafo IV del Artículo 22 de la Ley N° 3058, que establece como competencia de YPFB: *"Negociar la suscripción de los Contratos Petroleros establecidos en la presente Ley, con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, los que serán aprobados por el Directorio y suscritos por el Presidente de YPFB."*, la Estatal Petrolera negoció el modelo de CSP para el Área Vitiacua, cuyos términos y condiciones fueron aprobados por R.D. N°64/2025.

Las consideraciones económicas del CSP para el Área Vitiacua se sustentan en el informe económico YPFB/VPACF-177/GAEF-095 DNGC-041/2026, mediante el cual se establecen los parámetros económicos y las proyecciones de rentabilidad para el Estado y el Titular.

El CSP correspondiente al Área Vitiacua, a suscribirse entre YPFB y las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A., en adelante el Titular, corresponde a un modelo de Contrato bajo el régimen de prestación de servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos donde la Retribución al Titular no contempla Costos Recuperables y/o costos reportados aprobados y la Participación Directa de YPFB es determinada a partir de un porcentaje del Valor Remanente, luego de cubrir las cargas publicas establecidas en la normativa vigente.

En cuanto al flujo económico del CSP Vitiacua, la primera capa de ingresos estatales se genera en el Punto de Fiscalización mediante Regalías Departamentales, Regalía Nacional Compensatoria, Participación del Tesoro General de la Nación (TGN) y el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), que en conjunto garantizan al Estado una apropiación mínima del cincuenta por ciento del valor de la producción en boca de pozo, conforme a la Ley N° 3058. Solo una vez cumplidos estos pagos se determina el Valor Remanente sobre el cual operan los mecanismos de Participación de YPFB y Retribución del Titular.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



Para la determinación de la Participación Directa de YPFB, la Estatal Petrolera utilizó los siguientes datos de la Tabla de Supuestos de Evaluación Económica del CSP del Área Vitiacua, según el siguiente detalle:

Tabla 3. Supuestos Generales

Detalle	Unidad	Valor
PRODUCCIÓN		
Recursos		
Gas Natural	BCF	1.570,7
Líquidos	MMBbl	38,9
Período de Producción	Años	32
		(2030-2061)
COSTOS		
Costos de Operación (OPEX)	MMUSD	459,2
Costos de Abandono	MMUSD	6,7
Inversiones (CAPEX)		
Escenario 1	MMUSD	485,0
Escenario 2	MMUSD	532,5
MERCADOS		
Gas Natural (1)		
Externo	%	62,0
Interno	%	38,0
Líquidos		
Interno	%	100,0
PRECIOS		
WTI	USD/Bbl	82,0
Gas: Externo	USD/MMBTU	6,8
Gas: Doméstico	USD/MPC	0,6
Líquidos	USD/Bbl	25,0
OTROS		
Tasa de Descuento	%	11,8
Probabilidad de Éxito	%	23,0
Poder Calorífico	MMBTU/MMPC	1,080

(1) Considera la asignación preferente al mercado (ME 99,5%; MI 0,5%) cuando el campo sea Marginal o Pequeño.

Fuente: Informe económico YPFB/VPACF-177/GAEF-095 DNGC-041/2026

La Participación Directa de YPFB en el CSP Vitiacua se estructura como un porcentaje fijo del 2% aplicado sobre el Valor Remanente, vigente desde el inicio de la producción y comercialización de hidrocarburos del o los campos que se desarrollen en el Área de Contrato. Esta Participación Directa sustituye la tabla de participación de los CSP con costos recuperables. El Informe Económico YPFB/VPACF-177/GAEF-095 DNGC-041/2026 establece que, para niveles de Participación Directa de YPFB de hasta el 2%, el VANE del Titular mantiene viabilidad económica, señalando que: "... a partir de dicho valor el proyecto no alcanza la

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



viabilidad económica para su ejecución...". Asimismo, el informe económico de YPFB señala que el esquema de Participación Directa genera mayores ingresos para YPFB en comparación con un modelo basado en Tabla de Participación con una participación efectiva del diez por ciento (10%) para la Estatal Petrolera, bajo distintos escenarios de precios internacionales del petróleo (WTI).

El contrato incorpora, además, una cláusula de revisión de buena fe de la Participación Directa de YPFB para el caso de que las reservas probadas certificadas superen el umbral de 2 TCF, lo que responde a una lógica de captura incremental de renta estatal ante escenarios de mayor volumen. Bajo este enfoque, un incremento significativo en las reservas permitiría mejorar la participación de YPFB sin afectar la viabilidad económica del proyecto, dado que los costos fijos de inversión se diluyen en una base de producción más amplia. Una vez descontada la Participación Directa de YPFB del Valor Remanente, el saldo corresponde a la Retribución del Titular, que constituye la única contraprestación que este percibirá por la ejecución de las Operaciones Petroleras. Esta Retribución debe cubrir, sin derecho a reembolso adicional, la totalidad de los costos de exploración, desarrollo y explotación, así como la utilidad del Titular, lo que alinea sus incentivos con la eficiencia operativa y la optimización de costos.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

El análisis económico desarrollado por YPFB, bajo los supuestos de precios internacionales, perfiles de producción y costos operativos contenidos en el Informe Económico, estima que la implementación del CSP Vitiacua generaría una Renta Petrolera Estatal acumulada del orden de 5.080,3 MMUSD en el Escenario 1 y de 5.069,5 MMUSD en el Escenario 2. Estos montos corresponden a la suma de Regalías, IDH, Participación TGN y otros flujos fiscales a lo largo de la vida útil del proyecto, descontados a la tasa utilizada en el modelo.

Tabla 4. Renta Petrolera Estatal
(En MMUSD)

Detalle	Escenario 1	Escenario 2
IDH + Regalías + Partic. TGN= 32%+18%	4.232,4	4.232,4
Ingresos YPFB	96,3	96,3
Impuestos	751,6	740,8
Renta Petrolera Estatal	5.080,3	5.069,5
Government Take (%)	69,5%	69,8%

Fuente: Informe económico YPFB/VPACF-177/GAEF-095 DNGC-041/2026

Adicionalmente, bajo los mismos escenarios, se proyecta que YPFB percibiría ingresos aproximados de 80,5 MMUSD por concepto de Participación Directa, sin



considerar otros ingresos institucionales que se pudieran generar por actividades complementarias. A ello se suma el reconocimiento y reembolso, por parte del Titular, de las inversiones ya ejecutadas por YPFB en la construcción del camino de acceso y planchada del Pozo Vitiacua - X1, por un monto estimado de 15,8 MMUSD, conforme a lo establecido en el Anexo G del CSP.

Esta disposición contractual prevé la recuperación de las inversiones estatales previas a la suscripción del CSP, independientemente del resultado exploratorio, conforme a lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 4 de los lineamientos aprobados mediante R.M. N° 068/2022 y modificado por la R.M. N° 016/2024.

Finalmente, corresponde señalar que tanto la verificación y validación de los insumos utilizados para la determinación del porcentaje de Participación Directa de YPFB, como del umbral de renegociación y la decisión de exceptuar los incisos d), f) y o) del Artículo 24 de la R.M N° 068-2022 y sus modificaciones, corresponden a YPFB y a su atribución de negociador en representación del Estado. Asimismo, es responsabilidad de la Estatal Petrolera realizar la fiscalización, control y administración de los CSP suscritos.

IV. ANALISIS DEL CONTRATO

La Constitución Política del Estado establece que los hidrocarburos "son de propiedad inalienable e imprescriptible del pueblo boliviano" y que el Estado, a través de YPFB, ejerce la propiedad y es el único facultado para su comercialización, autorizando la suscripción de contratos "bajo el régimen de prestación de servicios" con empresas públicas o privadas para que, en su nombre y representación, realicen actividades de la cadena productiva a cambio de una retribución. La Ley N° 3058 desarrolla este mandato, definiendo las actividades de Exploración y Explotación (Título III), el régimen de patentes, regalías, participaciones e impuesto directo a los hidrocarburos (Título IV), y las condiciones de los Contratos Petroleros, incluyendo las cláusulas obligatorias del Artículo 67.

En este marco, el CSP Vitiacua se configura como un contrato de prestación de servicios petroleros para Exploración y Explotación en un Área Reservada a favor de YPFB, en el que el Titular ejecuta las Operaciones Petroleras por su exclusiva cuenta y riesgo y YPFB mantiene la propiedad de los hidrocarburos, la administración del contrato y la facultad de comercialización, en coherencia con la CPE y la Ley N° 3058. El objeto del contrato, definido en la cláusula

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



correspondiente, establece que el Titular debe proveer todos los recursos humanos, tecnológicos y financieros para realizar las operaciones, mientras que YPFB retribuye dichos servicios conforme al régimen económico pactado, sin asumir riesgo operativo ni transferir derechos de propiedad sobre los yacimientos o los hidrocarburos producidos.

En cuanto al plazo, el CSP Vitiacua fija una vigencia de cuarenta (40) años contados desde la Fecha Efectiva, desagregada en un Periodo de Exploración de siete (7) años y un Periodo de Explotación de treinta y tres (33) años. Esta estructura temporal se ajusta al límite máximo previsto por la Ley N° 3058 para contratos de Exploración y Explotación y se justifica en función del potencial hidrocarburífero del área, la secuencia de inversiones exploratorias y de desarrollo y el horizonte de producción requerido para optimizar la recuperación del recurso y la generación de renta fiscal. Complementariamente, la cláusula de "No Otorgamiento de la Propiedad" deja establecido que el contrato no confiere al Titular derecho alguno de propiedad sobre los yacimientos ni sobre los hidrocarburos producidos, los cuales permanecen en todo momento en propiedad del pueblo boliviano, reforzando la coherencia del CSP con los Artículos 349 y 359 de la CPE.

En el ámbito reglamentario, las actividades de Exploración y Explotación bajo el régimen de prestación de servicios se encuentran detalladas en los Lineamientos aprobados mediante la R.M. N° 181-2025, de 05 de noviembre de 2025. Esta norma regula el procedimiento de selección de empresas, la negociación contractual y precisan, entre otros aspectos, las condiciones bajo las cuales pueden utilizarse modelos de contratos de servicios en los que la Retribución al Titular no contempla Costos Recuperables y/o costos reportados aprobados, en concordancia con el Artículo 78 de la Ley N° 3058, que prevé que YPFB retribuirá al Titular "con un porcentaje de la producción, en dinero o en especie", cubriendo la totalidad de sus costos de operación y utilidad.

En el marco institucional definido por la Ley N° 3058, YPFB es el órgano encargado de negociar y administrar los Contratos Petroleros. El Artículo 22, Parágrafo IV, inciso a), de dicha Ley establece que la Vicepresidencia de Administración y Fiscalización de YPFB tiene la competencia de "negociar la suscripción de los Contratos Petroleros establecidos en la presente Ley, con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, los que serán aprobados por el Directorio y suscritos por el Presidente de YPFB".

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



En este marco YPFB destaca que los términos y condiciones negociados para el CSP Vitiacua fueron aprobados por su Directorio mediante Resolución de Directorio N° 64/2025, y que, conforme al Artículo Segundo de la R.M. N° 181-2025, los contratos que se encuentren aprobados por el Directorio de YPFB "deberán ser tramitados y concluidos conforme a los Lineamientos y Reglamentación con la que inició su trámite". La R.M. N° 068-2022, modificada por las Resoluciones Ministeriales N°016-2024 y 145-2025, dispone en su Artículo 24 un tratamiento específico para los contratos de prestación de servicios "en los que la Retribución al Titular no contemple Costos Recuperables y/o costos reportados aprobados", estableciendo que dichos contratos "podrán exceptuar la aplicación de los incisos d), f) y o) del Parágrafo I del presente Artículo, siempre y cuando las condiciones técnicas y económicas convengan a los intereses del Estado". En este marco, YPFB señala en su Informe Económico que "el CSP del Área Vitiacua se adecua plenamente a esta disposición, considerando que su modelo contractual no contempla Costos Recuperables, condición que habilita la aplicación de las excepciones descritas".

En ese contexto, YPFB fundamenta la elección del modelo sin costos recuperables señalando que "la aplicación de dichas disposiciones está condicionada a que el modelo contractual presente condiciones técnicas y económicas favorables a los intereses del Estado" y que, en el caso del Área Vitiacua, "la aplicación de las excepciones previstas en los incisos d), f) y o) del Artículo 24 de los 'Lineamientos...' resulta plenamente conveniente a los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia, asegurando eficiencia en la gestión contractual y sostenibilidad en la generación de la Renta Petrolera Estatal".

De forma complementaria, el Informe Económico señala que el modelo sin costos recuperables elegido para el CSP Vitiacua resguardan los intereses del Estado "transfiriendo el riesgo operativo al Titular y generando certidumbre respecto a los ingresos de YPFB"; "simplifica el esquema de control económico-financiero, lo que permitirá dinamizar las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos"; "elimina cargas administrativas vinculadas a la supervisión de costos"; y "establece condiciones competitivas y atractivas para la inversión privada". Sobre esta base, YPFB concluye que el contrato sin costos recuperables "constituye un modelo contractual que maximiza los ingresos del Estado, minimiza los riesgos técnicos y económicos y preserva las funciones de fiscalización y control de YPFB".

SECRETARIA TECNICA
DEL

CONAPES



- **Estructura del contrato**

El Título III de la Ley N° 3058 clasifica las actividades hidrocarburíferas e incorpora un capítulo específico de Exploración y Explotación que regula, entre otros aspectos, la división de parcelas, los plazos de exploración, el periodo adicional, la declaratoria de comercialidad, los planes de desarrollo, el periodo de retención y la devolución de áreas. El CSP Vitiacua replica esta lógica normativa en su estructura, organizando el contrato en un Periodo de Exploración (Cláusula 6), un Periodo de Explotación (Cláusula 7) y disposiciones complementarias sobre medición, normas técnicas, medio ambiente, propiedad de instalaciones y régimen económico (Cláusulas 8 a 13).

En la etapa de Exploración, el contrato define un Período Inicial y un Período Adicional de Exploración, con fases, Unidades de Trabajo para la Exploración, programas mínimos de trabajo, renuncia y devolución de áreas y eventual retención, siguiendo los criterios de los Artículos 34 al 40 de la Ley N° 3058 sobre áreas de contrato, fases, plazos y retención por insuficiencia de transporte o mercado. La Cláusula 6 establece el Programa de Exploración Preliminar, el Programa de Trabajo y su Presupuesto para Operaciones de Exploración, así como la obligación de realizar reportes de perforación, pruebas de formación, notificación de resultados y elaboración de un programa de evaluación en caso de descubrimiento de hidrocarburos, reproduciendo operativamente las exigencias en materia de exploración establecidas en la normativa vigente.

- **Descubrimiento comercial, plan de desarrollo y explotación**

La Ley N° 3058 prevé que, ante un descubrimiento comercial, el Titular debe declarar la comercialidad del campo para su aprobación, presentando un Plan de Desarrollo basado en una combinación de factores técnicos, económicos y de mercado que hagan rentable su Explotación. El CSP Vitiacua recoge esta secuencia en la Cláusula 7, que regula el Período de Explotación: la Subcláusula 7.1 se refiere a la Declaratoria de Comercialidad; la Subcláusula 7.2 detalla las consideraciones para la elaboración del Plan de Desarrollo; y la Subcláusula 7.4 describe el contenido mínimo de dicho Plan, incluyendo trabajo geológico y de reservorios, perfiles de simulación de producción, instalaciones de producción y transporte, cronograma de consulta y participación, seguridad industrial y salud, uso de bienes y servicios nacionales, capacitación de personal, costos estimados, informe de reservas y propuesta de Punto de Fiscalización, entre otros.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



La Subcláusula 7.5 establece el inicio de las Operaciones de Desarrollo dentro de un plazo de ciento ochenta días desde la aprobación del Plan de Desarrollo por YPFB, y la Subcláusula 7.10 regula la presentación y aprobación de los Programas de Trabajo y sus presupuestos para la etapa de Explotación, manteniendo el esquema de planificación y control previsto por la Ley N° 3058. A su vez, la Subcláusula 7.15 incorpora la obligación de abastecer prioritariamente el mercado interno, en línea con la CPE y la Ley N° 3058, que orientan la política de hidrocarburos al desarrollo nacional y a la seguridad energética interna.

- **Régimen técnico, ambiental y de control**

El contrato incorpora disposiciones específicas sobre el uso de técnicas adecuadas, quema y venteo de gas y obligaciones ambientales, en correspondencia con la Ley N° 3058 y la normativa sectorial aplicable. La Cláusula 9 obliga al Titular a ejecutar las Operaciones Petroleras utilizando técnicas y procedimientos aceptados por las Prácticas Prudentes de la Industria, cumplir todas las obligaciones ambientales y de consulta y participación, mientras que la Cláusula 10 regula la propiedad y uso de bienes e instalaciones, disponiendo que estos pasan a propiedad de YPFB al finalizar el contrato, en concordancia con el Artículo 42 de la Ley N° 3058.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

La medición de hidrocarburos netos se desarrolla en la Cláusula 8, que establece la medición continua de volumen y calidad en el Punto de Fiscalización, requisitos de equipos de medición, certificación por terceros aprobados por YPFB, registros y procedimientos en caso de fallas, en concordancia con el Artículo 18 de la Ley N° 3058 sobre adecuación y medición de hidrocarburos y la centralidad del Punto de Fiscalización para la determinación de regalías, participaciones e IDH. Estas disposiciones aseguran el vínculo entre la operación técnica del contrato y el régimen fiscal previsto en el Título IV de la Ley.

- **Régimen fiscal**

El Título IV de la Ley N° 3058 regula el pago de patentes, regalías, participaciones e IDH, estableciendo que la suma de regalías (18%) e IDH (32%) no puede ser menor al 50% del valor de la producción de hidrocarburos, e incorpora la obligación de pago mensual sobre la producción fiscalizada en el Punto de Fiscalización. El CSP Vitiacua recoge este esquema en la Cláusula 12, que dispone que el pago de regalías, participación al TGN e IDH "será realizado por YPFB y tendrá como base



los Hidrocarburos Netos medidos en Punto de Fiscalización", previendo la emisión de certificados mensuales al Titular y garantizando que este quede indemne frente a las autoridades por dichos conceptos, mientras que el Titular reembolsa a YPFB el pago de patentes según la ley.

En particular, la Cláusula 13 desarrolla el mecanismo económico propio del régimen de prestación de servicios previsto en la CPE y la Ley N° 3058, estableciendo que, una vez comercializados los hidrocarburos netos, los ingresos se destinan primero al pago de regalías, participaciones e impuestos, luego a la Participación Directa de YPFB sobre el Valor Remanente y, finalmente, el saldo constituye la Retribución del Titular como contraprestación única por la ejecución de las operaciones, sin reconocimiento de costos recuperables. Esta estructura es coherente con la Ley N° 3058 y con el Artículo 362 de la CPE, que autorizan contratos de servicios a cambio de retribuciones económicas sin transferir la propiedad de los hidrocarburos ni la titularidad de la renta fiscal básica.

IV. CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto en el desarrollo del presente informe, en cumplimiento a las atribuciones conferidas a favor de este Viceministerio y considerando la información técnica y económica remitida por YPFB, se concluye lo siguiente:

- YPFB, como brazo operativo del Estado, es la única empresa facultada para realizar las actividades de la cadena productiva hasta su comercialización, por sí misma, o a través de la suscripción de CSP, resguardando en todo momento los intereses del Estado, velando porque las actividades ejecutadas no se constituyan en ningún caso como pérdidas para YPFB o para el Estado.
- YPFB, de acuerdo con su rol constitucional, en el marco de lo estipulado en el Artículo 362 de la CPE, es quien evaluó, negoció y aceptó las condiciones, términos, Cláusulas y Anexos que definen la viabilidad del CSP.
- El CSP Vitiacua se adecua al régimen de prestación de servicios previsto en el Artículo 362 de la CPE y la Ley N° 3058, configurándose como un contrato mediante el cual el Titular ejecuta las Operaciones Petroleras de Exploración y Explotación por su exclusiva cuenta y riesgo, en nombre y representación de YPFB, sin transferencia de la propiedad de los hidrocarburos ni de los

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

87 97



yacimientos, manteniendo el Estado, a través de YPFB, la titularidad y la facultad de comercialización de la producción.

- En lo relativo a los antecedentes de tramitación, la información de YPFB da cuenta de la emisión de la Resolución de Directorio de YPFB N° 110/2024, que aprueba el Informe Final del Proyecto Inicial Exploratorio del Área Vitiacua y autoriza el inicio de la negociación del CSP, y de la Resolución de Directorio N° 64/2025, que aprueba los términos y condiciones del contrato y dispone su remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional para la autorización legislativa correspondiente, conforme al Parágrafo II del Artículo 362 de la CPE.
- El Área Reservada a favor de YPFB denominada Vitiacua, presenta una superficie de 73.875,00 Hectáreas, equivalentes a 29,55 Parcelas, lo que representa una obligación de cumplimiento de 1.200,00 UTE para la Fase 1 del Periodo Inicial de Exploración, en cumplimiento del Artículo 34 de la Ley N° 3058. Estableciendo que el Periodo Inicial de Exploración tendrá una duración de 7 años en Zona Tradicional, divididos en tres fases, conforme al Artículo 36 de la Ley N° 3058.
- El CSP correspondiente al Área Vitiacua presenta un Plazo de 40 años a partir de la Fecha Efectiva del mismo, en cumplimiento del Artículo 65 de la Ley N° 3058.
- La estimación de volúmenes recuperables de gas en el prospecto Vitiacua asciende a 1.606 BCF (1.122 BCF de Huamampampa y 484 BCF de Santa Rosa).
- El CSP Vitiacua desarrolla operativamente las disposiciones establecidas en la Ley N° 3058 relativas a Exploración y Explotación, al estructurar el contrato en un Periodo de Exploración y un Periodo de Explotación, incorporando Fases, Unidades de Trabajo para la Exploración, mecanismos de renuncia y devolución de áreas, declaratoria de comercialidad, elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo y de los Programas de Trabajo anuales.
- Un punto fundamental y distintivo del modelo contractual negociado por YPFB es que el CSP del Área Vitiacua "no incorpora un mecanismo de Costos Recuperables". La Retribución del Titular es el "único pago" esto implica que "... el Titular asume de manera íntegra el riesgo económico y financiero

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES





inherente a las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos", en consecuencia, no existiría una distribución de riesgo entre las partes, siendo estos asumidos exclusivamente por el Titular.

- El CSP del Área Vitiacua establece el esquema de la Retribución del Titular, en cumplimiento del inciso g) del Artículo 67 del Capítulo II de la Ley N° 3058. La rentabilidad del Titular está directamente vinculada al volumen de hidrocarburos comercializados, los precios de mercado y la eficiencia en la gestión de los costos operativos. YPFB, por su parte, obtiene ingresos a través de la Participación Directa correspondiente al 2% del Valor Remanente.
- El CSP de Vitiacua prevé el reembolso de los gastos incurridos por YPFB en la ejecución inicial del proyecto, para las actividades de obtención de la licencia ambiental, consulta y participación, pago de servidumbres y construcción de camino y planchada; conforme a lo establecido en el Parágrafo III del Artículo 4 de los lineamientos aprobados mediante R.M. N° 068/2022 y sus modificaciones.
- El modelo económico del CSP del Área Vitiacua proyecta una significativa contribución a la Renta Petrolera Estatal, estimando un monto nominal de 5.080,3 MMUSD para el Escenario 1 y de 5.069,5 MMUSD para el Escenario 2, componiéndose de la siguiente manera: Regalías + IDH + Participación al TGN ascienden a 4.232,4 MMUSD para ambos escenarios; Impuestos ascienden a 751,6 MMUSD en el Escenario 1 y 740,8 MMUSD en el Escenario 2; Ingresos YPFB ascienden a 96,3 MMUSD en ambos escenarios.
- YPFB mediante informe económico YPFB/VPACF-177/GAEF-095 DNGC-041/2026 concluye la viabilidad económica de la continuidad del trámite del Anteproyecto de Ley de Autorización para la suscripción del CSP correspondiente al Área "Vitiacua", considerando los parámetros técnicos, económicos y fiscales contenidos en el modelo contractual propuesto.
- Asimismo, las conclusiones económicas remitidas por YPFB establecen que: *"...resulta plenamente conveniente para los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia, en tanto que el modelo contractual adoptado para el CSP del Área Vitiacua viabiliza la ejecución de actividades en el Área, manteniendo YPFB su función de fiscalizar, permite generar ingresos para el Estado por concepto Renta Petrolera y optimiza los ingresos de YPFB por Participación Directa."*

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



Finalmente, por lo precedentemente expuesto, y siempre y cuando no exista un óbice legal, se considera pertinente viabilizar el Anteproyecto de Ley de Autorización del CSP para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área Vitiacua, bajo los criterios expresados en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

Por lo precedentemente expuesto y con base a los informes remitidos por YPFB, se tiene a bien recomendar a su Autoridad:

- Derivar todos los antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a objeto de que se efectúe el análisis jurídico-legal correspondiente del Anteproyecto de Ley de Autorización para la suscripción del Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, correspondiente al Área "Vitiacua", y se continúe con el trámite respectivo, si corresponde.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



MBQ
CJM/LFGI/MPJ/jaac
C.c. Arch.
HRE/2026-07283

Ministerio de Hidrocarburos y Energía
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y NORMAS
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS
HIDROCARBÚNICOS
UPNEERE - DGEERE - VMEERE
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Ing. Alexander Apaza Chiriqui
PROFESIONAL EN NORMATIVA DE ENERGÍA
UPNEERE - DGEERE - VMEERE
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

A : Sebastián Daroca Oller
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.

VÍA : Raúl Alvarez Eguez
VICEPRESIDENTE DE ADMINISTRACIÓN, CONTRATOS Y FISCALIZACIÓN a.i.

Raúl Alvarez Eguez
Ing. Raúl Alvarez Eguez
VICEPRESIDENTE DE ADMINISTRACIÓN, CONTRATOS Y FISCALIZACIÓN a.i.
PRS-VPACF
Y.P.F.B.

Maria Geidy Tenorio Garcia
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE CONTRATOS Y EVALUACIÓN E&E a.i.

Maria Geidy Tenorio Garcia
Ing. Maria Geidy Tenorio Garcia
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE CONTRATOS Y EVALUACIÓN E&E a.i.
VPACF-PRB
Y.P.F.B.

DE : DIRECCIÓN DE EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE ÁREAS

María Elena Iturri León
JEFE DE UNIDAD DE EVALUACIÓN EXPLORATORIA a.i.

María Elena Iturri León
Ing. Maria Elena Iturri León
JEFE DE UNIDAD DE EVALUACIÓN EXPLORATORIA a.i.
VPACF-GATC-DEEA
Y.P.F.B.

Laura Elizabeth Miranda Vargas
PROFESIONAL EN EXPLORACIÓN IV

Laura Elizabeth Miranda Vargas
Ing. Laura Elizabeth Miranda Vargas
PROFESIONAL EN EXPLORACIÓN IV
GATC-VPACF
Y.P.F.B.

FECHA : Santa Cruz, 24 de abril de 2026

REF. : INFORME TÉCNICO PARA LA AUTORIZACIÓN LEGISLATIVA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS (CSP) PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN EN EL ÁREA RESERVADA A FAVOR DE YPFB DENOMINADA VITIACUA, ENTRE YPFB - YPFB ANDINA S.A. Y FLUXUS BOLIVIA S.A. SUCURSAL BOLIVIA.

1. ANTECEDENTES

En fecha 21 de noviembre de 2024 el Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) mediante Resolución de Directorio (R.D.) N° 110/2024 aprobó el Informe Final del Proyecto Inicial Exploratorio (PIE) del Área Vitiacua y autorizó a YPFB iniciar la negociación del Contrato de Servicios Petroleros (CSP) para el Área Vitiacua con las empresas YPFB Andina S.A y Fluxus Bolivia S.A.

En fecha 15 de octubre de 2025, mediante R.D. N° 63/2025, el Directorio de YPFB aprobó el Modelo de Contrato bajo el régimen de prestación de servicios para la Exploración y

Explotación de Hidrocarburos donde la Retribución al Titular no contempla Costos Recuperables y/o Costos Reportados Aprobados.

En fecha 15 de octubre de 2024, mediante R.D. N° 64/2025 el Directorio de YPFB aprobó los Términos y Condiciones establecidos en el CSP correspondiente al Área "Vitiacua" entre YPFB-YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A. Asimismo, instruyó la remisión del contrato aprobado a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) para su aprobación y autorizó al Presidente Ejecutivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) la suscripción del CSP, previa autorización de la ALP.

En fecha 5 de noviembre del 2025 entra en vigencia la Resolución Ministerial (R.M) N° 181-2025, que aprueba los "Lineamientos para la Ejecución de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Selección de Empresas, Suscripción de Contratos de Servicios Petroleros para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos y conformación de Asociaciones y Sociedad de Economía Mixta".

Conforme al Art. Segundo de la R.M. 181-2025, que indica *"Los Contratos de Servicios Petroleros para las áreas, que a la fecha de vigencia de la presente resolución ministerial se encuentran aprobados por el Directorio de YPFB en sus términos y condiciones para la suscripción, deberá ser tramitados y concluidos conforme a los lineamientos y reglamentación con la que inicio su trámite"*.

En fecha 13 de noviembre de 2025, mediante nota MHE-VEERE/2025-0839 el Viceministerio de Hidrocarburos de Exploración y Explotación de Recursos Energéticos del Ministerio de Hidrocarburos remitió los Contratos Vitiacua, Iñiguazu y Okinawa para la actualización de documentación del Anteproyecto de Ley.

2. ANÁLISIS TÉCNICO

YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A tienen por objetivo, ejecutar actividades de exploración y explotación en el Área Vitiacua para evaluar el Potencial Hidrocarburífero identificado en las formaciones Huamampampa y Santa Rosa de edad Devónico de la estructura Vitiacua.

El CSP tiene por objeto establecer los lineamientos para la ejecución de operaciones petroleras por parte del Titular en el Área de Contrato Vitiacua a su exclusiva cuenta y riesgo, por lo que YPFB no asumiría ningún riesgo ni responsabilidad respecto a las operaciones o resultados de las mismas.

2.1. Ubicación Del Área

El Área Vitiacua se encuentra ubicada en mayor parte en el Departamento de Chuquisaca, con una pequeña fracción en la parte Norte y Sur que se encuentra dentro de los departamentos de Santa Cruz y Tarija respectivamente, geomorfológicamente se ubica en el Subandino Sur de Bolivia, en Zona Tradicional Hidrocarburífero, con una extensión superficial de 29,55 parcelas equivalente a 73.875 hectáreas.

SECRETARIA TECNICA DEL CONAPES

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, CONTRATOS Y FISCALIZACIÓN
MARIA ELENA TORRES
VPACF DEEA-82
YPFB

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, CONTRATOS Y FISCALIZACIÓN
LAURA ELIZABETH MIRANDA VARGAS
GATC-VPACF
YPFB, COYECTIVIDAD

40000

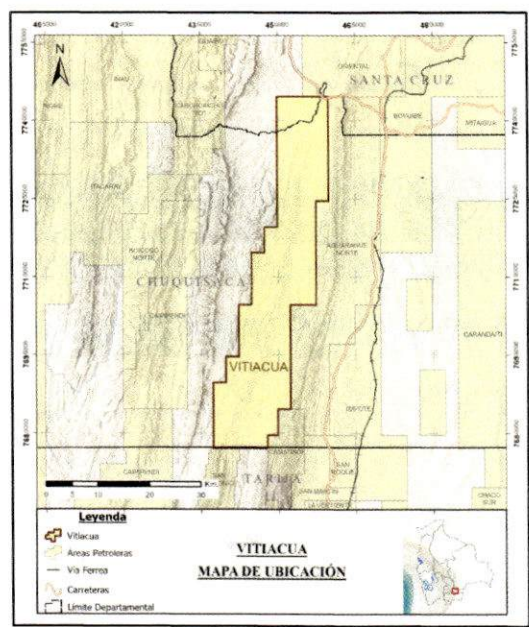


Figura 1. Mapa de ubicación del Área Vitiacua (YPFB,2025)

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

2.2. Consideraciones Socio ambientales

Desde el punto de vista Socio ambiental el Área Vitiacua se sobrepone en una pequeña fracción sur al “Parque Nacional Aguarague” y Tierras Comunitarias Originarias (TCOs) del Alto Parapeti, la Asociación Comunitaria Asamblea del Pueblo Guaraní del Itika-Guasú y Asociación Comunitaria Zona Machareti.

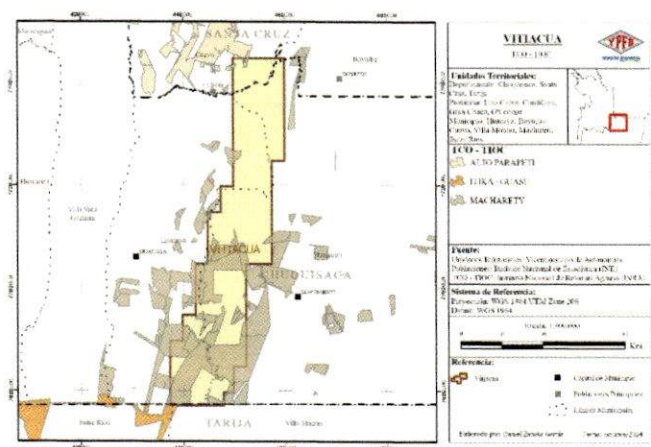


Figura 2. Área Vitiacua con TCO's y Áreas Protegidas (YPFB, 2025)

2.3. Consideraciones Geológicas

La estratigrafía del Área Vitiacua se caracteriza por la presencia de rocas de edad Devónico hasta edad Terciaria con el siguiente detalle:

MARIA ELEUTERIO
VPACF-GATC
LAURA ELIZABETH MIRANDA
VPACF-GATC-VPACF
VPACF-VPACF

Tabla 1. Cuadro estratigráfico del Área Vitiacua, (YPFB Andina, 2025)

Sistema	Unidades Estratigráficas
Terciario	Formación Guandacay
	Formación Tariquia
	Formación Petaca
Cretácico	Formación Ichoa
	Formación Castellon
	Formación Tapehua
Permo-Triásico	Formación Vitiacua
	Formación Cangapi
Carbonífero	Formación Escarpment
	Formación Chorro
	Formación Tarija
	Formación Tupambi
Devónico	Formación Iquiri
	Formación Los Monos
	Formación Huamampampa
	Formación Icla
	Formación Santa Rosa

Las principales oportunidades para el Área, corresponden a las formaciones Huamampampa y Santa Rosa de edad Devónico.

2.4. Consideraciones Estructurales

Andina generó 13 cortes estructurales, ubicados estratégicamente en el área estudiada. La sección BO91-06 es el corte estructural más regional y fue el punto de partida para reconstruir el resto de las secciones en sentido Norte-Sur y Este-Oeste de las serranías circundantes. Se hizo énfasis en estudiar la evolución geomecánica de la Serranía San Antonio, específicamente en su culminación Norte (Área Vitiacua) para evaluar los elementos estructurales principales del sistema petrolero de esta zona y conocer el mecanismo de deformación que permita la ocurrencia de posibles reservorios.

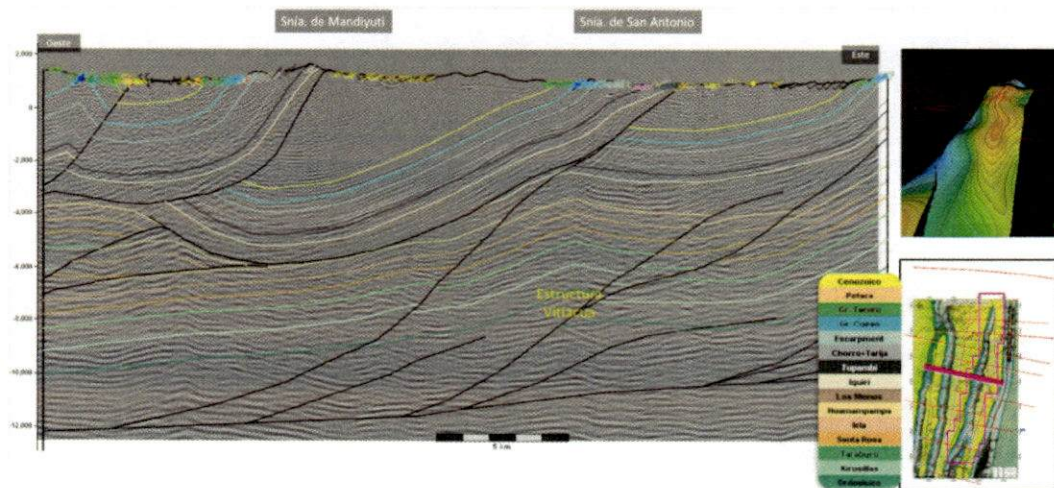


Figura 3. Modelo Estructural esperado, línea CA1040, (YPFB Andina, 2025)

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

MARIA
ELSA
LEÓN
VPACF-GATC
DEEA-82/2026
YPFB

LAURA
ELIZABETH
MIRANDA
VARGAS
GATC-VPACF
YPFB

2.5. Potencial Hidrocarburífero

Se asume que la estructura Vitiacua es independiente, sin conexiones hidráulicas o dependiente de estructuras vecinas, por lo que se definieron los cierres estructurales en 4 direcciones y los diferentes percentiles para calcular los posibles volúmenes de hidrocarburos. El cierre sur tiene un riesgo asociado a la incertidumbre por falta de datos sísmicos que lo confirmen.

Los mapas estructurales de la siguiente figura, muestran la mejor posición estructural de las formaciones Huamampampa y Santa Rosa, con la ubicación del primer pozo propuesto por Andina

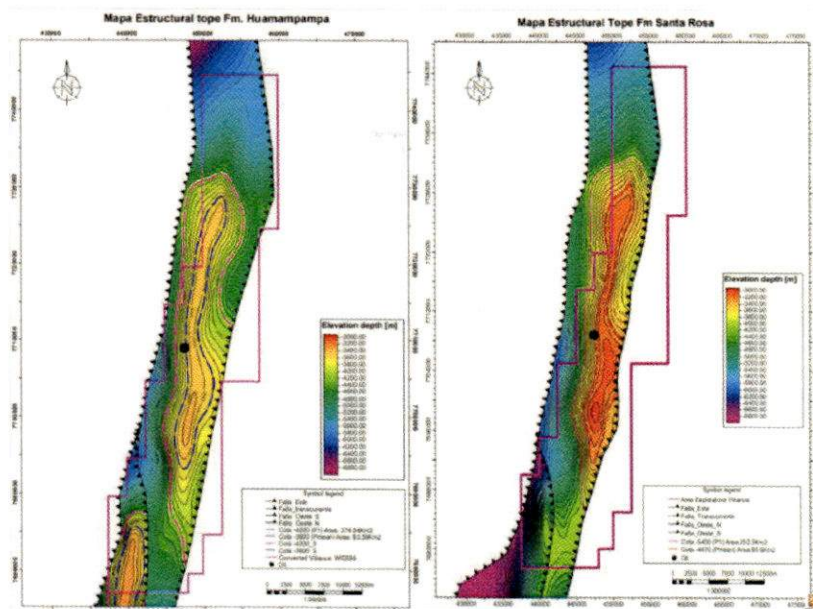


Figura 4. Mapa Estructural tope Formaciones Huamampampa y Santa Rosa (YPFB Andina, 2025)

Formación Huamampampa: Es el objetivo principal, con un espesor neto (net sand) de 20 m en el pozo SIP-X1, considerado como P99 para la evaluación, y 200 m en Camatindi y Sábalo (hacia el Sur) como P1 en la evaluación de recursos, con un área máxima de 274 km².

Tabla 2. Estimación de recursos, Formación Huamampampa (YPFB Andina, 2024)

Results	Liquids		Gas		TOTAL	Optional Auxiliary Input		OOIP	OGIP
	Oil mmbo	Cond mmbo	Sales Gas bcf sg	Assoc gas bcf sg		Oil mmbo	Gas Cap bcf sg	TOTAL	TOTAL
P90	0.00	8.26	275.29	0.00	324.85			0.00	460.99
P10	0.00	72.26	2,408.69	0.00	2,842.25			0.00	3,951.72
P99	0.00	3.41	113.71	0.00	134.18			0.00	192.01
Mode	0.00	11.94	397.91	0.00	469.53			0.00	668.45
P50 (median)	0.00	24.43	814.31	0.00	960.88			0.00	1,349.70
Mean - P36	0.00	33.30	1,110.11	0.00	1,309.93			0.00	1,829.54
P1	0.00	174.94	5,831.25	0.00	6,880.87			0.00	9,487.33

Formación Santa Rosa: Se considera como objetivo secundario, por el historial de reservas y producción de los campos San Alberto y Sábalo. Es un reservorio poco conocido con buena continuidad lateral y espesores netos con pocas variaciones. Este reservorio podría tener entre 100 y 200 m de espesor neto. El mapa estructural muestra un área máxima de 253 km² como valor P1.

Tabla 3. Estimación de recursos, Formación Santa Rosa (YPFB Andina, 2024)

Results	Liquids		Gas		TOTAL	Optional Auxiliary Input		OOIP TOTAL	OGIP TOTAL
	Oil mmbbl	Cond mmbbl	Sales Gas bcf sg	Assoc gas bcf sg		Oil mmbbl	Gas Cap bcf sg	Oil Leg mmbbl	Gas Cap bcf
P90	0.00	0.81	161.62	0.00	166.47			0.00	844.36
P10	0.00	4.76	952.13	0.00	980.70			0.00	4,499.91
P99	0.00	0.39	78.44	0.00	80.79			0.00	426.88
Mode	0.00	1.22	243.04	0.00	250.33	Associated Gas & Condensate from HC-Rec Page	ON	0.00	1,272.86
P50 (median)	0.00	1.96	392.28	0.00	404.04			0.00	1,949.24
Mean - P38	0.00	2.42	483.31	0.00	497.81			0.00	2,347.89
P1	0.00	9.81	1,961.82	0.00	2,020.67			0.00	8,900.61

2.5.1. Riesgo Exploratorio

La evaluación de Andina muestra que la geometría de la trampa, ya sea por incertidumbre de la información sísmica en profundidad como tal o por la alta complejidad estructural, representa el riesgo más importante para las formaciones de Huamampampa y Santa Rosa.

Por tanto, el riesgo geológico es de 25% para la formación Huamampampa y 17% para Santa Rosa. Es importante aclarar que el riesgo aumenta a mayor profundidad.

Tabla 4. Resumen, Recursos Prospectivos, Pg y FR (YPFB Andina, 2024)

Formación	Pg (%)	OGIP (BCF)	FR (%)	Gas Equiv. (BCF)
Huamampampa	25	1829	61	1309
Santa Rosa	17	2347	21	497
Total		4176		1807

2.6. Volumen Recuperable Estimado

Para la estimación del volumen recuperable Andina utilizó datos de los campos análogos Sábalo y San Alberto, determinando que para una producción y desarrollo eficiente serán necesarios la perforación de 4 pozos profundos denominados VTC-X1, VTC-X2, VTC-X3 y VTC-X4, con doble objetivo (Fm. Huamampampa y Santa Rosa).

El caudal inicial corresponde a 35 MMpcd para el reservorio Huamampampa y un volumen recuperable por pozo entre 220-320 Bcf, y para el reservorio Santa Rosa un caudal inicial de 15 MMpcd y un volumen recuperable por pozo aproximado de 120 Bcf.



280000

A continuación, se detalla los volúmenes recuperables de gas del prospecto Vitiacua estimados para cada reservorio, mismos que deberán ser actualizados una vez se cuente con las pruebas de producción del primer pozo exploratorio.

Tabla 5. Volúmenes acumulados de gas por Reservorio de los pozos Vitiacua (YPFB Andina, 2024)

Reservorio	Volumen Recuperable [Bcf]
Huamampampa	1.122
Santa Rosa	484
Total	1.606

3. CONDICIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO

3.1. Área Original

El Área Vitiacua se reservó a favor de YPFB mediante Resolución Ministerial N° 145 de fecha 09 de septiembre de 2024, con una superficie original de 29,55 parcelas equivalente a 73.875,00 ha.

Tabla 6. Coordenadas del Área Original de Vitiacua (YPFB, 2025)

Nro.	VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	Zona 20 sur	UTM PSAD56
				LATTIUD	LONGITUD
1	VTC-1(PP)	460000	7745000	20° 23' 33,280"	63° 22' 59,993"
2	VTC-2	460000	7725000	20° 34' 23,861"	63° 23' 01,611"
3	VTC-3	457500	7725000	20° 34' 23,663"	63° 24' 27,960"
4	VTC-4	457500	7705000	20° 45' 14,228"	63° 24' 29,696"
5	VTC-5	452500	7705000	20° 45' 13,793"	63° 27' 22,598"
6	VTC-6	452500	7685000	20° 56' 04,341"	63° 27' 24,560"
7	VTC-7	450000	7685000	20° 56' 04,103"	63° 28' 51,114"
8	VTC-8	450000	7680000	20° 58' 46,737"	63° 28' 51,633"
9	VTC-9	448000	7680000	20° 58' 46,538"	63° 30' 00,897"
10	VTC-10	448000	7677500	21° 00' 07,854"	63° 30' 01,168"
11	VTC-11	437500	7677500	21° 00' 06,677"	63° 36' 04,851"
12	VTC-12	437500	7690000	20° 53' 20,099"	63° 36' 03,228"
13	VTC-13	440000	7690000	20° 53' 20,397"	63° 34' 36,702"
14	VTC-14	440000	7695000	20° 50' 37,764"	63° 34' 36,082"
15	VTC-15	442500	7695000	20° 50' 38,049"	63° 33' 09,581"
16	VTC-16	442500	7705000	20° 45' 12,779"	63° 33' 08,397"
17	VTC-17	445000	7705000	20° 45' 13,051"	63° 31' 41,948"
18	VTC-18	445000	7715000	20° 39' 47,775"	63° 31' 40,821"
19	VTC-19	447500	7715000	20° 39' 48,034"	63° 30' 14,423"
20	VTC-20	447500	7720000	20° 37' 05,394"	63° 30' 13,887"
21	VTC-21	450000	7720000	20° 37' 05,640"	63° 28' 47,514"
22	VTC-22	450000	7745000	20° 23' 32,427"	63° 28' 44,984"
				ÁREA (ha):	73.875,00
				PARCELAS:	29,55

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

MARIA ELENA ITURZA LEON
VPACF-GATC DEEA-82/2026
YPFB

LAURA ELIZABETH MIRANDA VARGAS
GATC-VPACF
YPFB

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

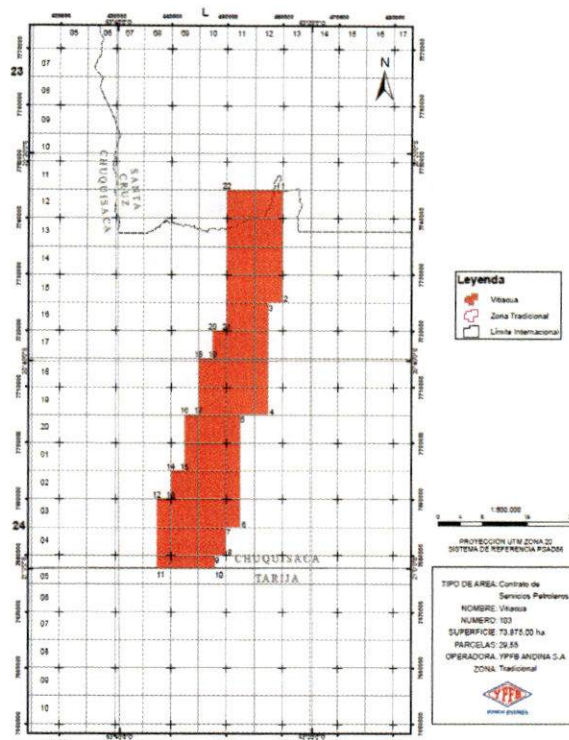


Figura 5. Mapa del Área Original de Vitiacua (YPFB, 2025)

En caso de efectuarse una modificación al Área Vitiacua, inicialmente se tendría que modificar la Resolución Ministerial N° 145, que establece las Áreas Reservadas a favor de YPFB, en este sentido, sería necesario iniciar nuevamente el proceso del Proyecto Inicial Exploratorio (PIE), conforme a normativa aplicable.

Este escenario implicaría la postergación de los proyectos más allá de los plazos originalmente programados, así como un retraso en la entrada en producción.

3.2. Periodo De Exploración

Conforme el Artículo 36 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, el Área Vitiacua se ubica en Zona Tradicional Hidrocarburífera, por lo tanto, con un plazo de siete (7) años para el Periodo Inicial de Exploración, conformado por tres (3) Fases: Fase 1 - tres (3) años, Fase 2 - dos (2) años y Fase 3 - dos (2) años.

De acuerdo a la superficie original del Área Vitiacua (29,55 Parcelas) y normativa aplicable, la asignación de la obligación de Unidades de Trabajo para Exploración (UTE) para la Fase 1 es de Un Mil Doscientas (1.200) y las subsiguientes, estarán establecidas en el Anexo E del Contrato.

3.3. Plazo Del Contrato

El plazo del Contrato del Área Vitiacua es de 40 años, que fue definido en base al Periodo Inicial de Exploración con una duración de 7 años y el periodo de



Explotación de 33 años, dicho plazo considera un recurso recuperable prospectivo de gas equivalente de 1,8 TCFe (1,6 TCF de gas recuperable)

3.4. Programa de Trabajo Exploratorio

Para la Fase 1 del Periodo Inicial de Exploración, las empresas proponen la perforación del primer pozo exploratorio denominado Vitiacua-X1 (VTA-X1) a la profundidad de 6300 m. que se estima generar 3.895 UTE con una inversión asociada de 103,2 MMUSD aproximadamente.

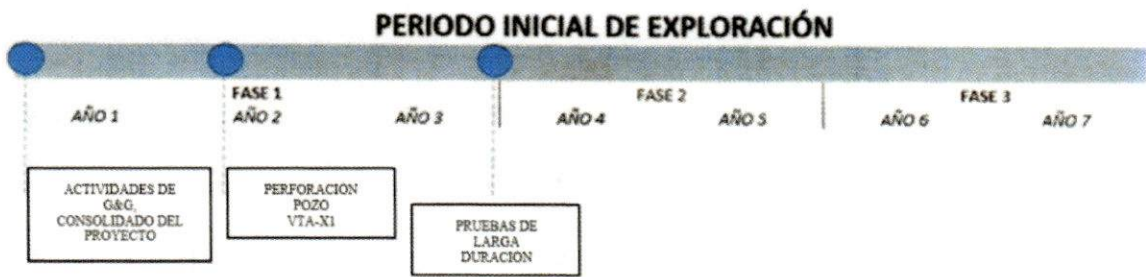


Tabla 7. Actividades de exploración Periodo Inicial de Exploración (YPFB Andina, 2024)

Dichas actividades deberán ser plasmados en el Programa de Exploración Preliminar conforme a la subclausula 6.2 del CSP.

3.5. Descubrimiento De Hidrocarburos

En caso de resultar positivo la perforación del primer pozo, se deberá evaluar el Descubrimiento Comercial, conforme a las prácticas prudentes de la industria.

Asimismo, el Titular deberá presentar toda la información que respalde dicho descubrimiento, conforme los requisitos del contrato correspondiente y normativa aplicable.

3.6. Asociación de la Subsidiaria

Conforme lo establecido en el Capítulo III, Artículo 9 de la Resolución Ministerial N° 068/2025, YPFB Andina S.A. consideró técnica y económicamente viable asociarse con la empresa Fluxus Bolivia S.A. para llevar adelante un Contrato de Servicios Petroleros, conforme lo establecido en el Informe Final del PIE Área Vitiacua.

4. CONCLUSIONES

- El Directorio de YPFB aprobó los Términos y Condiciones del CSP para el Área Vitiacua entre YPFB - YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A. y su remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) para su aprobación.
- El interés exploratorio del Área Vitiacua corresponde a las formaciones Huamampampa y Santa Rosa, con un recurso total recuperable de gas equivalente de 1,8 TCFe (1,6 TCF de gas recuperable).

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



 SOMOS ENERGÍA	 MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS	INFORME TÉCNICO		VPACF VICEPRESIDENCIA DE ADMINISTRACIÓN, CONTRATOS Y FISCALIZACIÓN
		YPFB/VPACF-175 GATC-90 DEEA-82/2026	Página 10 de 10	

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL
CONAPES

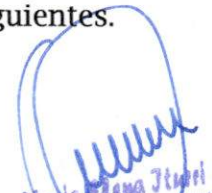
- El Plan de Exploración del Titular contempla como principal actividad la perforación del pozo VTA-X1, durante la Fase 1 del Periodo Inicial de Exploración.
- De acuerdo a la superficie del Área Vitiacua y normativa vigente se asignan 1.200 UTE para las Fases exploratorias y se establece un plazo de 40 años de vigencia que contempla el Periodo Inicial de Exploración y Periodo de Explotación.
- Los caudales estimados para los reservorios Huamampampa y Santa Rosa es de 35 y 15 MMpcd respectivamente y prevé la perforación de 4 pozos profundos para su producción.
- El CSP para el Área Vitiacua cumple con los requerimientos técnicos necesarios para encarar proyectos de exploración y explotación de conformidad a la normativa aplicable.

5. RECOMENDACIONES

En merito a las consideraciones expuestas en el presente Informe Técnico, el CSP Área Vitiacua presenta las condiciones técnicas exploratorias de interés Hidrocarburífero con viabilidad técnica, para la suscripción del CSP, por lo tanto, se recomienda al Presidente Ejecutivo de YPFB, remitir el CSP y Anteproyecto de Ley al Ministerio de Hidrocarburos y Energías para la autorización Legislativa de Suscripción del CSP del Área Vitiacua entre YPFB - YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.


Inga Lania Elizabeth Miranda Vargas
PROFESIONAL EN EXPLORACIÓN IV
GATC-VPACF
Y.P.F.B.


Inga Mariana Jituel León
JEFE DE UNIDAD DE EVALUACIÓN
EXPLORATORIA I.
VPACF-GATC-DEEA
Y.P.F.B.

c.c. VPACF - GATC

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS
PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN
EN ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB

entre

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS

FISCALES BOLIVIANOS,

YPFB ANDINA S.A.

Y

FLUXUS BOLIVIA S.A.

ÁREA DE CONTRATO: VITIACUA

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

ÍNDICE

CLÁUSULA 1 PARTES CONTRATANTES	7
Subcláusula 1.1 Partes.....	7
Subcláusula 1.2 Participación del Titular	7
Subcláusula 1.3 Responsabilidad Solidaria.....	7
Subcláusula 1.4 Operador	8
CLÁUSULA 2 ANTECEDENTES.....	8
CLÁUSULA 3 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....	8
Subcláusula 3.1 Definiciones.....	8
Subcláusula 3.2 Otras Definiciones	14
Subcláusula 3.3 Encabezados y Referencias.....	15
Subcláusula 3.4 Singular y Plural	15
CLÁUSULA 4 OBJETO DEL CONTRATO	15
Subcláusula 4.1 Objeto	15
Subcláusula 4.2 Ubicación y Área del Contrato	15
Subcláusula 4.3 No Otorgamiento de la Propiedad	16
CLÁUSULA 5 PLAZO DEL CONTRATO	16
Subcláusula 5.1 Fecha Efectiva.....	16
Subcláusula 5.2 Plazo.....	16
CLÁUSULA 6 PERÍODO DE EXPLORACIÓN.....	16
Subcláusula 6.1 Período Inicial de Exploración y Período Adicional de Exploración.....	16
Subcláusula 6.2 Programa de Exploración Preliminar.....	16
Subcláusula 6.3 Renuncia y Devolución de Áreas	17
Subcláusula 6.4 Área Remanente de Exploración	17
Subcláusula 6.5 Retención de Áreas	17
Subcláusula 6.6 Programa de Trabajo y su Presupuesto para Operaciones de Exploración.....	18
Subcláusula 6.7 Notificación y Condiciones para Proceder con la Siguiente Fase de Exploración	18
Subcláusula 6.8 Programa Mínimo de Trabajo para el Período de Exploración	19
Subcláusula 6.9 Volúmenes de Trabajos	19
Subcláusula 6.10 Traspaso de UTE	19
Subcláusula 6.11 UTE No Cumplidas	19
Subcláusula 6.12 Perforación de Pozos	19
Subcláusula 6.13 Reportes de Perforación.....	20
Subcláusula 6.14 Pruebas de Formación.....	20
Subcláusula 6.15 Notificación de Resultados	20
Subcláusula 6.16 Descubrimiento de Hidrocarburos	20
Subcláusula 6.17 Programa de Evaluación	20
Subcláusula 6.18 Hidrocarburos Extraídos durante los Períodos de Pruebas.....	21

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Subcláusula 6.19 Reporte de Evaluación	21
Subcláusula 6.20 Conclusión del Período de Exploración	21
Subcláusula 6.21 Seguimiento, Sistematización y Aprobación	22
CLÁUSULA 7 PERÍODO DE EXPLOTACIÓN	22
Subcláusula 7.1 Declaratoria de Comercialidad	22
Subcláusula 7.2 Consideraciones para la Elaboración del Plan de Desarrollo	22
Subcláusula 7.3 Suspensión del Plan de Desarrollo	22
Subcláusula 7.4 Plan de Desarrollo	23
Subcláusula 7.5 Desarrollo de Campo	24
Subcláusula 7.6 Modificación al Plan de Desarrollo	25
Subcláusula 7.7 Incumplimiento de Presentación del Plan de Desarrollo	25
Subcláusula 7.8 Reservorios Compartidos.....	25
Subcláusula 7.9 Desarrollo de Áreas de Explotación	25
Subcláusula 7.10 Programas de Trabajo y su Presupuesto	25
Subcláusula 7.11 Inversión Después del Punto de Fiscalización	26
Subcláusula 7.12 Caudal de Producción	26
Subcláusula 7.13 Modificaciones del Caudal de Producción	26
Subcláusula 7.14 Incumplimiento de Comenzar Operaciones de Desarrollo	26
Subcláusula 7.15 Abastecimiento del Mercado Interno	27
Subcláusula 7.16 Renuncia	27
Subcláusula 7.17 Seguimiento, Sistematización y Aprobación	27
CLÁUSULA 8 MEDICIÓN DE LOS HIDROCARBUROS NETOS	27
Subcláusula 8.1 Volumen y Calidad	27
Subcláusula 8.2 Equipos de Medición	27
Subcláusula 8.3 Instalación, Operación, Mantenimiento y Calibración del Equipo de Medición	28
Subcláusula 8.4 Certificación del Equipo de Medición	28
Subcláusula 8.5 Registros	28
Subcláusula 8.6 Mal Funcionamiento del Equipo de Medición	28
Subcláusula 8.7 Remplazo del Equipo de Medición	28
Subcláusula 8.8 Incumplimiento de la Obligación de Remplazo del Equipo de Medición	28
Subcláusula 8.9 Situación de Emergencia	28
CLÁUSULA 9 NORMAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD, QUEMA Y VENTEO DE GAS NATURAL Y MEDIO AMBIENTE	29
Subcláusula 9.1 Uso de Técnicas Adecuadas	29
Subcláusula 9.2 Quema y Ventoeo de Gas Natural	29
Subcláusula 9.3 Obligaciones Ambientales	29
Subcláusula 9.4 Comité de Monitoreo Socio-Ambiental	29
Subcláusula 9.5 Situación de Emergencia	29
CLÁUSULA 10 PROPIEDAD Y USO DE BIENES E INSTALACIONES	30
Subcláusula 10.1 Bienes e Instalaciones	30
Subcláusula 10.2 Préstamo de Bienes	30
Subcláusula 10.3 Mantenimiento y Reparación	30

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

CLÁUSULA 11 DISPONIBILIDAD DE LA PRODUCCIÓN	30
Subcláusula 11.1 Hidrocarburos de Insumo	30
Subcláusula 11.2 Hidrocarburos Netos	31
CLÁUSULA 12 PATENTES, REGALÍAS, PARTICIPACIONES E IMPUESTOS	31
Subcláusula 12.1 Rembolsos por Patentes	31
Subcláusula 12.2 Pago de Regalías, Participación al Tesoro General de la Nación (TGN) e IDH	31
Subcláusula 12.3 Obligaciones Tributarias	31
Subcláusula 12.4 Bono	31
CLÁUSULA 13 RETRIBUCIÓN DEL TITULAR	31
Subcláusula 13.1 Pago de Regalías, Participaciones, Impuestos	31
Subcláusula 13.2 Participación Directa de YPFB	32
Subcláusula 13.3 Retribución del Titular	32
Subcláusula 13.4 Base del Cálculo	32
Subcláusula 13.5 Contraprestación Única	32
CLÁUSULA 14 MECANISMO DE PAGO	32
Subcláusula 14.1 Separación de Cuentas y Moneda de Pago	32
Subcláusula 14.2 Administración	33
Subcláusula 14.3 Procedimiento de Pago	33
Subcláusula 14.4 Facturas	33
Subcláusula 14.5 Formas de Pago	33
Subcláusula 14.6 Diferendo de Pago	33
CLÁUSULA 15 OBLIGACIONES DE LAS PARTES	34
Subcláusula 15.1 Obligaciones del Titular	34
Subcláusula 15.2 Obligaciones de YPFB	37
CLÁUSULA 16 SUBCONTRATISTAS Y PERSONAL	38
Subcláusula 16.1 Subcontratistas	38
Subcláusula 16.2 Proceso de Licitación para Subcontratos	39
Subcláusula 16.3 Personal	39
Subcláusula 16.4 Capacitación de Personal	39
Subcláusula 16.5 Legislación Laboral	39
CLÁUSULA 17 SEGUROS	39
Subcláusula 17.1 Disposición General	39
Subcláusula 17.2 Cobertura de Seguro	39
Subcláusula 17.3 Condiciones Adicionales	40
Subcláusula 17.4 Seguros de los Subcontratistas	42
Subcláusula 17.5 Cumplimiento con las Leyes Aplicables	42
Subcláusula 17.6 Destino de los Beneficios	42
CLÁUSULA 18 GARANTIAS	42
Subcláusula 18.1 Garantía de Cumplimiento de Contrato	42

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

Subcláusula 18.2 Garantía de Cumplimiento de las Actividades de Exploración	42
CLÁUSULA 19 CONTABILIDAD	43
Subcláusula 19.1 Costos en Relación con Operaciones Petroleras	43
Subcláusula 19.2 Obligación de Mantener Registros	43
Subcláusula 19.3 Moneda, Idioma y Procedimiento de los Registros	43
Subcláusula 19.4 Registro de la Moneda	43
Subcláusula 19.5 Otras Inspecciones y Auditorias	43
Subcláusula 19.6 Procedimiento Financiero, Contable y de Ejecución Presupuestaria	43
CLÁUSULA 20 CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL	44
Subcláusula 20.1 Cesión	44
Subcláusula 20.2 Cambio de Control	44
CLÁUSULA 21 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR	44
Subcláusula 21.1 Caso Fortuito o Fuerza Mayor	44
Subcláusula 21.2 Carga de la Prueba	45
Subcláusula 21.3 Cese de Caso Fortuito o Fuerza Mayor	45
Subcláusula 21.4 No Prórroga	45
CLÁUSULA 22 LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	45
Subcláusula 22.1 Ley Aplicable	45
Subcláusula 22.2 Reuniones Extraordinarias	45
Subcláusula 22.3 Peritaje Técnico	46
Subcláusula 22.4 Arbitraje Nacional	46
Subcláusula 22.5 Renuncia a la Vía Diplomática	46
CLÁUSULA 23 CAUSAS DE TERMINACIÓN	47
Subcláusula 23.1 Terminación por YPFB	47
Subcláusula 23.2 Terminación por el Titular	48
Subcláusula 23.3 Terminación por Acuerdo de Partes	49
Subcláusula 23.4 Obligaciones Subsistentes	49
CLÁUSULA 24 ABANDONO DE CAMPOS	49
Subcláusula 24.1 Actividades de Abandono en Programas de Trabajo	49
Subcláusula 24.2 Provisión de Fondos	49
Subcláusula 24.3 Presupuesto de Abandono	49
Subcláusula 24.4 Cálculo de la Provisión Anual	49
Subcláusula 24.5 Cuenta de Abandono	50
Subcláusula 24.6 Notificación y Requerimientos del Programa	50
Subcláusula 24.7 Aprobación u Observaciones	50
Subcláusula 24.8 Responsabilidad al finalizar el Contrato	51
CLÁUSULA 25 UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	51
Subcláusula 25.1 Seguimiento de Actividades	51
Subcláusula 25.2 Membresía y Poderes de la Unidad de Seguimiento y Control	51
Subcláusula 25.3 Reuniones	51

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

CLÁUSULA 26 MODIFICACIONES	52
CLÁUSULA 27 CAPACIDAD Y DECLARACIONES DE LAS PARTES	52
Subcláusula 27.1 Capacidad y Declaraciones Básicas de las Partes	52
Subcláusula 27.2 Ciertas Prácticas	52
CLÁUSULA 28 CONFIDENCIALIDAD	53
Subcláusula 28.1 Propiedad de la Información	53
Subcláusula 28.2 Obligación de Confidencialidad	53
Subcláusula 28.3 Divulgación de Información	53
CLÁUSULA 29 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	54
CLÁUSULA 30 NOTIFICACIONES	54
CLÁUSULA 31 SUJECCIÓN Y TOTALIDAD DEL CONTRATO	55
Subcláusula 31.1 Sujeción	55
Subcláusula 31.2 Totalidad del Contrato	55
Subcláusula 31.3 Anexos	55
CLÁUSULA 32 IDIOMA	55
CLÁUSULA 33 ANTICORRUPCIÓN	55
CLÁUSULA 34 ACEPTACIÓN	56
ANEXO A (UBICACIÓN Y LÍMITES DEL ÁREA DE CONTRATO)	58
ANEXO B (GARANTÍA BANCARIA)	67
ANEXO C (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)	72
ANEXO D (PROCEDIMIENTO FINANCIERO, CONTABLE Y DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)	75
ANEXO E (PROGRAMA Y PERÍODOS DE EXPLORACIÓN)	82
ANEXO F (PARTICIPACIÓN DE YPFB Y RETRIBUCIÓN DEL TITULAR)	84
ANEXO G (RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES PREVIAS)	86

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

**CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXPLOTACIÓN EN ÁREAS RESERVADAS A FAVOR DE YPFB**

El presente Contrato de Servicios Petroleros para Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, se suscribe conforme a las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.

PARTES CONTRATANTES

1.1 Partes. Son Partes del presente Contrato:

De una parte YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (en lo sucesivo "YPFB"), una empresa pública creada por Decreto Ley de 21 de diciembre de 1936, representada por el señor en su calidad de Presidente Ejecutivo Interino, según Resolución Suprema N° ... de ... de ... de ...; y de otra parte YPFB Andina S.A. registrada bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo la Matricula de Comercio N° , con NIT N°....., con domicilio legal en , representada legalmente por el señor en su calidad de representante legal, según Testimonio de Poder N°..../202... de .. de de 202....., otorgado ante la Notaría de Fe Pública N°... del a cargo del y Fluxus Bolivia S.A. registrada bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, bajo la Matricula de Comercio N° , con NIT N°....., con domicilio legal en , representada legalmente por el señor en su calidad de representante legal, según Testimonio de Poder N°..../202... de .. de de 202....., otorgado ante la Notaría de Fe Pública N°... del a cargo del; YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A. se denominarán en lo sucesivo como el "Titular" o "la Empresa Participante".

En adelante YPFB, YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A. podrán denominarse individualmente "Parte" y colectivamente "Partes".

1.2 Participación del Titular. El porcentaje de participación del Titular es el siguiente:

EMPRESA PARTICIPANTE O TITULAR	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
YPFB ANDINA S.A.	60%
FLUXUS BOLIVIA S.A.	40%

1.3 Responsabilidad Solidaria. Cada una de las Empresas Participantes será solidariamente responsable frente a YPFB del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Titular conforme a este Contrato.

1.4 Operador. YPFB Andina S.A. es el Operador bajo este Contrato, quién deberá cumplir con las obligaciones del Titular, conforme a este Contrato en nombre y representación del Titular, en el entendido de que el incumplimiento del Operador no relevará ni liberará al Titular de su responsabilidad antes prevista. El Titular podrá cambiar al Operador y el Operador podrá renunciar a su condición de Operador, previo consentimiento por escrito de YPFB.

CLÁUSULA 2.
ANTECEDENTES

YPFB celebra el presente Contrato con las Empresas Participantes de conformidad con el Parágrafo I del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado y la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005. El presente Contrato será autorizado y aprobado por la Asamblea Legislativa Plurinacional conforme al Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado.

Que mediante Resolución de Directorio de YPFB N° .../2024 de ... de de 2024, se aprobó el Proyecto Inicial Exploratorio del Área Vitiacua y se autorizó el inicio del proceso de negociación de un Contrato bajo el Régimen de Prestación de Servicios para el Área Vitiacua con YPFB Andina S.A y Fluxus Bolivia S.A.

Que mediante Resolución de Directorio N° de YPFB se aprobó los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en áreas Reservadas a favor de YPFB correspondiente al Área Vitiacua a suscribirse con YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A. conforme al modelo de Contrato.

Mediante Ley N° ... promulgada el ... de de 202...., en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo II del Artículo 362 de la Constitución Política del Estado, la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizó a YPFB la suscripción del Contrato de Servicios Petroleros de Exploración y Explotación de Áreas Reservadas a favor de YPFB con las empresas YPFB Andina S.A. y Fluxus Bolivia S.A.

CLÁUSULA 3.
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

3.1 Definiciones. Las siguientes definiciones utilizadas en singular o plural, se aplicarán también a las variaciones gramaticales de los términos aquí definidos, cuando estas variaciones lleven mayúscula inicial.

"Abandono" significa todas las actividades de abandono en el Área de Contrato, de conformidad con las Leyes Aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria, incluyendo

sin limitación el taponamiento y abandono de Pozos, el desmontaje y retiro de plantas e instalaciones y la restauración de los sitios utilizados para Operaciones Petroleras.

"Afiliada" significa la persona natural o jurídica, que directa o indirectamente ejerza el Control, esté sujeta al Control o se encuentre bajo el Control común con cualquier otra persona natural o jurídica.

"Año Calendario" o "Año" significa el período de doce (12) Meses que comienza el primer Día de enero y que termina el último Día de diciembre de acuerdo con el calendario gregoriano.

"Año de Contrato" significa un período de doce (12) Meses consecutivos, contado a partir de la Fecha Efectiva o a partir de la fecha de cualquier aniversario del mismo.

"Área del Contrato" significa la superficie y el subsuelo correspondiente, en la cual el Titular está autorizado, en los términos y condiciones estipulados en este Contrato, a llevar a cabo Operaciones Petroleras, cuya ubicación, delimitación y especificaciones se indican en el Anexo A, que podrá ser modificada conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.

"Área de Explotación" significa la porción del Área del Contrato que cuenta con Declaratoria de Comercialidad y que comprende el o los Campos descubiertos.

"Área de Retención" significa la porción del Área del Contrato que cuenta con un Descubrimiento Comercial pero que, por insuficiencia de transporte o falta de mercado o limitaciones de acceso al mercado para su producción, no se le ha podido efectuar Declaratoria de Comercialidad.

"Área Remanente de Exploración" significa el área restante del Área del Contrato una vez seleccionada cualquier Área de Explotación y/o de Retención durante el Período Inicial o el Período Adicional de Exploración.

"Bienes" significa todos los equipos, maquinarias, materiales, herramientas, repuestos, artículos, suministros, instalaciones y otros, adquiridos, suministrados, arrendados o poseídos de cualquier otra forma para su utilización en las Operaciones Petroleras del Área de Contrato.

"Bolivia" significa el Estado Plurinacional de Bolivia.

"Boliviano" o "Bs" es la moneda de curso legal de Bolivia.

"Campo" significa el área de suelo debajo de la cual existen uno o más reservorios de Hidrocarburos en una o más formaciones en la misma estructura geológica.

"Caso Fortuito o Fuerza Mayor" significa todo acontecimiento humano o natural de carácter imprevisible y si es previsible inevitable, que impida directa o indirectamente, parcial o totalmente, el cumplimiento de las obligaciones de alguna de las Partes bajo el presente Contrato, que no esté bajo su control y no le haya sido posible superar.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, tales como: tormentas, inundaciones, deslaves, rayos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); pandemias; disturbios y conmociones civiles; sabotajes y terrorismo, desastre de transporte, huelgas u otras disputas

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

laborales que no sean por motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada, que impidan a una Parte cumplir cualquier obligación bajo este Contrato. No serán considerados como Caso Fortuito o Fuerza Mayor los hechos o acontecimientos cuya ocurrencia pueda ser esperada o prevista de manera usual en las Operaciones Petroleras o que se deban a negligencia, imprudencia, impericia, falta de atención, mora o quiebra, culpa o dolo u otras causas imputables a cualquiera de las Partes. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado.

"Contrato" significa el presente contrato y sus Anexos (los cuales constituyen parte integral de este Contrato), así como todas las modificaciones o enmiendas que se hagan al mismo de conformidad con sus términos, para la ejecución de Operaciones Petroleras en el Área Vitiacua.

"Control" significa el poder para dirigir, administrar o dictar la gestión de políticas de administración de una persona jurídica, mediante a) la titularidad directa o indirecta de más del 50% del capital, b) la titularidad directa o indirecta de más del 50% de los derechos de voto o c) el derecho directo o indirecto de designar más de la mitad de los miembros del directorio u órgano equivalente.

"Controla" o "está Controlada por" y demás términos similares deberán ser interpretados de forma congruente.

"Costos" significa todas las inversiones, gastos y obligaciones de las Operaciones Petroleras.

"Cuenta de Abandono" es la cuenta fiduciaria cuyo destino único y específico será cubrir los Costos para realizar el Abandono y podrá ser constituida en moneda nacional o extranjera conforme a definición del Contrato del Fideicomiso.

"Día" significa un día calendario.

"Día Hábil" significa los Días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, excepto el o los Día(s) feriado(s) de acuerdo con las Leyes Aplicables.

"Documentos Técnicos" significa todos los estudios, informes, reportes, hojas de cálculo y bases de datos relativas al Área del Contrato o a la prestación de los servicios objeto del presente Contrato.

"Dólares", "USD" o "US\$" es la moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica.

"Empresas Participantes" o "Titular" significa cada una de las empresas que suscriben el presente Contrato con YPFB.

"Estudio de Evaluación Ambiental" significa el diagnóstico de caracterización de la situación de los pasivos ambientales hidrocarburíferos y la interacción de los mismos con los factores ambientales. El mismo aplicará a aquellas Áreas de Contratos donde existan registros históricos de actividad hidrocarburífera (referida a Pozos, sus instalaciones accesorias y facilidades asociadas) anterior a la Fecha Efectiva.

"Fases" significa las etapas en que se divide el Período Inicial de Exploración y el Período Adicional de Exploración.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

"Fecha Efectiva" significa la fecha de protocolización del presente Contrato ante Notaría de Gobierno.

"Garantía Bancaria" significa la garantía de cumplimiento de las actividades de Exploración a través de una carta de crédito stand-by o boleta de garantía, irrevocable y ejecutable a primer requerimiento, entregada por el Titular a favor de YPFB y emitida por un banco con una calificación de emisor de largo plazo en moneda extranjera o local de al menos A3 en la escala de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) o su equivalente en caso de tratarse de cualquier calificadora de riesgo nacional o internacional. En caso de que el banco sea extranjero, deberá contar con una entidad financiera bancaria en Bolivia que actúe como avisador. La Garantía Bancaria de acuerdo con la Subcláusula 18.2, garantizará el cumplimiento de las UTE aplicables a la Fase correspondiente, garantía que deberá contener las condiciones mínimas referenciales establecidas en el Anexo B.

"Garantía de Cumplimiento de Contrato" significa la garantía de cumplimiento de las obligaciones del Titular bajo el Contrato de acuerdo con el modelo del Anexo C, que será otorgada por la Casa Matriz de cada una de las Empresas Participantes en calidad de Garante.

"Hidrocarburos de Insumo" significa los Hidrocarburos utilizados como combustible en las Operaciones Petroleras, quemados, venteados, inyectados o reinyectados al yacimiento, en la manera y cantidades aprobadas por el Ministerio, que serán controlados y certificados por YPFB.

"Hidrocarburos Netos" significa los Hidrocarburos Producidos menos los Hidrocarburos de Insumo, medidos en el Punto de Fiscalización, los cuales serán controlados y certificados por YPFB, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables.

"Hidrocarburos Producidos" significa el volumen total de Hidrocarburos extraídos por el Titular en Boca de Pozo en el Área del Contrato.

"IDH" significa el Impuesto Directo a los Hidrocarburos aplicable bajo la Ley de Hidrocarburos y las Leyes Aplicables.

"Ley de Hidrocarburos" significa la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, sus modificaciones o cualquier ley que la sustituya.

"Leyes Aplicables" significa la Constitución Política del Estado, las Leyes, Decretos Supremos, Sentencias Constitucionales, Resoluciones Ministeriales y/o Administrativas y demás normas promulgadas o a promulgarse con posterioridad a la firma del Contrato por cualquier autoridad competente de Bolivia y que se encuentren en vigencia en el momento de que se trate.

"Mercado Interno" significa el consumo doméstico, residencial, comercial, vehicular, industrial, termoeléctrico, de industrialización o cualquier otro nuevo consumo del país, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

"Mes" significa un período consecutivo que comienza a partir de un Día específico en un Mes Natural y que termina el mismo Día del Mes Natural siguiente o, de no existir, el siguiente Día.

"Mes Natural" significa un mes calendario.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

"Ministerio" significa el Ministerio de Hidrocarburos y Energías o cualquier otro nombre que este adopte.

"Operaciones de Desarrollo" significa todas las actividades llevadas a cabo de conformidad con un Plan de Desarrollo para desarrollar un Campo, incluyendo, sin limitación, las actividades relacionadas con: la perforación a niveles descubiertos, profundización y terminación de Pozos; proyectos de recuperación primaria, secundaria y mejorada, así como mantenimiento de presión; la ingeniería, construcción, levantado y tendido de instalaciones o plantas de producción (incluyendo, sin limitación: separadores; compresores; generadores; bombas y tanques; líneas de recolección, ductos y todas las instalaciones que se requiere sean instaladas para la producción, mantenimiento de presión, tratamiento, almacenamiento y transporte de Hidrocarburos hasta la conexión con un sistema de transporte); la adquisición y procura de todos los Bienes que puedan ser requeridos o convenientes para las actividades anteriormente indicadas; y todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas o convenientes para optimizar la conducción o resultado de las actividades anteriormente indicadas.

"Operaciones de Evaluación" significa todas las actividades llevadas a cabo para evaluar los límites y la capacidad de producción en el Área del Contrato, incluyendo, sin limitación: estudios geológicos y geofísicos; perforación de Pozos para evaluación; estudios de reservas y otros estudios (incluyendo los Documentos Técnicos, reportes y estudios a que se refiere la Subcláusula 6.17 y estudios de pre-desarrollo); la adquisición y procura de todos los Bienes y/o servicios requeridos o convenientes para llevar a cabo las actividades anteriores y todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas o convenientes para optimizar la conducción o resultado de las actividades anteriormente indicadas.

"Operaciones de Exploración" significa todas las actividades realizadas para descubrir Hidrocarburos, incluyendo, sin limitación: estudios geológicos, aerofotogramétricos, gravimétricos, magnetométricos, magnetotelúricos, sísmicos, geoquímicos y otros estudios y actividades (incluyendo procesamiento, interpretaciones, análisis y estudios relacionados) que tengan como objeto la investigación debajo de la superficie para la ubicación adecuada de los Pozos; la perforación, equipamiento y prueba de Pozos; la adquisición y procura de todos los Bienes y/o servicios requeridos o convenientes para llevar a cabo las actividades anteriores; y todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas o convenientes para optimizar la conducción y los resultados de las actividades antes indicadas.

"Operaciones de Explotación" significa todas las actividades llevadas a cabo bajo el presente Contrato para la operación y mantenimiento de la producción de un Campo, incluyendo de forma enunciativa y no limitativa, la perforación de Pozos y profundización de los mismos, tendido de líneas de recolección, construcción e instalación de facilidades de almacenaje, de procesamiento y separación de líquidos y licuables, de recuperación primaria, secundaria y mejorada y toda otra actividad en el suelo y el subsuelo dedicada a la producción, separación, procesamiento, compresión y almacenaje de Hidrocarburos, la adquisición y procura de todos los Bienes y/o servicios requeridos o convenientes para llevar a cabo las actividades anteriores y todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas

o convenientes para optimizar la conducción o resultado de las actividades anteriormente indicadas.

"Operaciones Petroleras" significa todas las Operaciones de Exploración, Operaciones de Evaluación, Operaciones de Desarrollo, Operaciones de Explotación y Abandono, que se lleven a cabo conforme a este Contrato.

"Operador" significa la Empresa Participante que ha sido designada por el Titular, con la aprobación de YPFB, para llevar a cabo las Operaciones Petroleras conforme a este Contrato.

"Partes" significa YPFB y el Titular.

"Período de Exploración" significa el período para llevar a cabo Operaciones de Exploración y Operaciones de Evaluación, estas últimas si correspondieren a este Período, según lo establecido en las Leyes Aplicables.

"Período Inicial de Exploración y Período Adicional de Exploración" significan los periodos dentro del Período de Exploración, desde la Fase 1 a la Fase 6, según corresponda, conforme las Leyes Aplicables.

"Período de Explotación" significa el periodo para llevar a cabo Operaciones de Desarrollo, Operaciones de Explotación y las Operaciones de Evaluación (si correspondiera a este Período) y Abandono, según lo establecido en las Leyes Aplicables.

"Período de Retención" significa el plazo durante el cual el Titular ejerce el derecho de retención de conformidad con las Leyes Aplicables y el presente Contrato.

"Plan de Desarrollo" significa la planificación y programación de actividades que debe ejecutar el Titular, después de la Declaratoria de Comercialidad, para asegurar la eficiente explotación de un Campo en el Área del Contrato.

"Pozo" significa la perforación efectuada de conformidad a las Prácticas Prudentes de la Industria con el propósito de descubrir o extraer Hidrocarburos, para inyección o para obtener datos relacionados con un yacimiento.

"Prácticas Prudentes de la Industria" significa las prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y acatados por operadores prudentes, hábiles, diligentes y con experiencia en materia de la exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos y que en el momento en cuestión, en el ejercicio de un juicio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados y finalidades planeados, maximizando los beneficios económicos de la Explotación de los yacimientos dentro del Área del Contrato.

"Presupuesto" significa una estimación de recursos y la proyección de Costos asignados en ítems (partidas) presupuestarios, que representan financieramente el Programa de Trabajo elaborado en el marco del Anexo D y que deberá ser presentado con carácter informativo por el Titular a YPFB a tiempo de la presentación definitiva del Programa de Trabajo y que no requiere la aprobación por YPFB.

"Presupuesto de Abandono" significa el Presupuesto elaborado por el Titular destinado a cubrir específicamente las operaciones de Abandono, mismo que será presentado a consideración de YPFB para su análisis y aprobación según lo señalado por este Contrato.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

"Primer Periodo" para fines del Anexo D y la Subcláusula 6.6, tendrá los siguientes significados: (i) Si la Fecha Efectiva se produce antes o durante el último Día del mes de junio, será el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha Efectiva y el último Día de diciembre, inclusive, del primer Año del inicio del Contrato. (ii) Si la Fecha Efectiva se produce con posterioridad al último Día del mes de junio, será el periodo de tiempo comprendido entre la Fecha Efectiva y el último Día de diciembre, inclusive, del Año Calendario siguiente.

"Procedimiento Financiero, Contable y de Ejecución Presupuestaria" significa el detalle en que los Costos de las Operaciones Petroleras serán presupuestados, registrados e informados, de acuerdo a lo establecido en el Anexo D del presente Contrato.

"Producción Comercial Regular" significa la producción regular y sostenida de cualquier Campo, después de tomar en cuenta todos los factores financieros y operacionales, factores que serán propuestos por el Titular en el Plan de Desarrollo sujeto a la aprobación de YPFB.

"Programa de Trabajo" significa un programa pormenorizado de las Operaciones Petroleras propuestas por el Titular y de los tiempos requeridos para cada categoría de Operaciones Petroleras, que estará sujeto a la aprobación de YPFB.

"Prospecto" significa un proyecto asociado con una acumulación potencial que está suficientemente bien definida para representar un objetivo viable de perforación.

"Punto de Fiscalización" significa el punto designado por YPFB, donde se medirán y verificarán los Hidrocarburos Netos, según lo establece la Ley de Hidrocarburos.

"Retribución del Titular" significa el pago al Titular por los servicios petroleros realizados por este, conforme a lo establecido en el presente Contrato.

"Subcontratistas" significa aquellas personas que prestan servicios para el desarrollo de las Operaciones Petroleras a solicitud y por cuenta del Titular, de conformidad a lo estipulado en el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

"Unidad de Seguimiento y Control" (USC) significa la unidad supervisora de la ejecución de las Operaciones Petroleras conformada por las Partes, cuyo nombramiento y funcionamiento está establecido en las Leyes Aplicables y el presente Contrato.

"Unidades de Trabajo para la Exploración" (UTE) significa las obligaciones de trabajo, y su equivalencia en dinero, que el Titular deberá ejecutar durante el Período Inicial de Exploración como durante el Período Adicional de Exploración, de conformidad a las Leyes Aplicables.

"Valor Remanente" significa los ingresos generados por la comercialización de los Hidrocarburos Netos después de pagar el IDH, las Regalías y Participación al Tesoro General de la Nación (TGN), costos de transporte, compresión y almacenaje, según lo dispuesto por las Leyes Aplicables.

3.2 Otras Definiciones. Todos los demás términos utilizados en el presente Contrato y definidos en las Leyes Aplicables tendrán el significado atribuido a los mismos en las Leyes Aplicables.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

3.3 Encabezados y Referencias. Los encabezados de las Cláusulas del presente Contrato han sido insertados únicamente para propósitos de referencia y no afectarán la interpretación del mismo. Toda referencia en el presente Contrato a "Cláusulas", "Subcláusulas" o "Anexos" se entenderá como referencia a las Cláusulas, Subcláusulas y Anexos del presente Contrato, salvo que se indique lo contrario.

3.4 Singular y Plural. Los términos definidos en la Subcláusula 3.1 podrán ser utilizados en el presente Contrato tanto en singular como en plural.

CLÁUSULA 4.
OBJETO DEL CONTRATO

4.1 Objeto. El presente Contrato tiene por objeto la ejecución de las Operaciones Petroleras por parte del Titular, en el Área del Contrato, a su exclusiva cuenta y riesgo.

Las Operaciones Petroleras serán ejecutadas de conformidad con lo establecido por las Leyes Aplicables, los términos y condiciones del presente Contrato y las Prácticas Prudentes de la Industria, a cambio de recibir de YPFB la Retribución del Titular.

Para este fin, el Titular cubrirá todos los Costos y proveerá todo el personal, tecnología, instalaciones, Bienes y capital necesarios para la realización de las Operaciones Petroleras.

El Titular ejecutará las inversiones durante los Períodos de Exploración y Explotación en el marco de la eficiencia y oportunidad.

YPFB no asumirá ningún riesgo ni responsabilidad respecto a las Operaciones Petroleras o los resultados de las mismas.

4.2 Ubicación y Área del Contrato. Para los efectos de este Contrato conforme esta detallado en el Anexo A, la ubicación y el Área del Contrato comprende:

Denominación del Área del Contrato: Vitiacua
Ubicación del Área del Contrato: Zona 20 SUR
Departamento: Chuquisaca, Santa Cruz y Tarija
Superficie Total: 73.875,00 Hectáreas
Parcelas: 29,55
Zona: Tradicional

El Área del Contrato podrá sufrir modificaciones conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.

4.3 No Otorgamiento de la Propiedad. Este Contrato no confiere al Titular en ningún momento ningún derecho de propiedad sobre los yacimientos de Hidrocarburos, los cuales son y permanecerán en todo momento en propiedad del pueblo boliviano, como lo establece el Artículo 359 de la Constitución Política del Estado. Asimismo, este Contrato no confiere al Titular en ningún momento ningún derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos Producidos, los cuales serán y permanecerán en propiedad del pueblo boliviano. YPFB realizará la comercialización de los Hidrocarburos Producidos de acuerdo a las facultades otorgadas por la Constitución Política del Estado y las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 5.
PLAZO DEL CONTRATO

5.1 Fecha Efectiva. Este Contrato entrará en vigencia después de su aprobación por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en la fecha de su protocolización ante Notario de Gobierno.

5.2 Plazo. El plazo del presente Contrato es de Cuarenta (40) Años, computables a partir de la Fecha Efectiva, salvo que sea terminado anticipadamente de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.

Dicho plazo fue determinado en función al nivel de recursos prospectivos potenciales y particularidades geomorfológicas y geográficas del Área de Contrato.

CLÁUSULA 6.
PERÍODO DE EXPLORACIÓN

6.1 Período Inicial de Exploración y Período Adicional de Exploración. El Período Inicial de Exploración tendrá su inicio a partir de la Fecha Efectiva del presente Contrato y se registrará según las Leyes Aplicables. El Titular podrá acceder al Período Adicional de Exploración de conformidad a lo establecido en las Leyes Aplicables.

6.2 Programa de Exploración Preliminar. El Programa de Exploración Preliminar es una visualización detallada de actividades y su presupuesto asociado para el Período Inicial de Exploración. En caso de existir Período Adicional de Exploración, el Titular deberá presentar un nuevo Programa de Exploración Preliminar para dicho Período. Ambos Programas de Exploración Preliminar permitirán su desarrollo mediante los Programas de Trabajo, sus Presupuestos anuales y sus modificaciones en el marco de la Subcláusula 6.6.

Dentro de los veinte (20) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Titular deberá presentar a YPFB el Programa de Exploración Preliminar para su aprobación. YPFB podrá formular observaciones dentro los veinte (20) Días desde la presentación y el Titular en un plazo

veinte (20) Días absolverá las observaciones y presentará la propuesta definitiva del Programa de Exploración Preliminar para su aprobación por YPFB en el plazo de veinte (20) Días. En caso de existir el Periodo Adicional de Exploración se aplicará este mismo procedimiento para el Programa de Exploración Preliminar correspondiente a este Periodo dentro de los veinte (20) Días siguientes al Inicio del Periodo Adicional de Exploración.

La duración de la Fase I del Periodo Inicial de Exploración y las UTE a ser cumplidas, están especificados en el Anexo E y las Leyes Aplicables. La duración y las UTE a ser cumplidas para las siguientes Fases serán determinadas conforme las Leyes Aplicables.

6.3 Renuncia y Devolución de Áreas. El Titular, conforme a las Leyes Aplicables, podrá renunciar de manera voluntaria y en cualquier momento durante el transcurso de cualquier Fase del Periodo Inicial o Adicional de Exploración, a sus derechos respecto a la totalidad o cualquier porción del Área del Contrato, mediante notificación por escrito a YPFB con copia al Ministerio con sesenta (60) Días de anticipación, siempre y cuando el Titular haya cumplido con sus correspondientes obligaciones bajo este Contrato hasta ese momento. Para el caso de una devolución parcial, YPFB emitirá su pronunciamiento en cumplimiento a las Leyes Aplicables; en el caso de una devolución total, YPFB verificará el cumplimiento de las obligaciones en el marco del Contrato y las Leyes Aplicables.

Al finalizar cada Fase del Periodo de Exploración el Titular llevará a cabo la renuncia y devolución de una parte del Área del Contrato de acuerdo con las Leyes Aplicables.

6.4 Área Remanente de Exploración. Si el Titular, decidiera conservar un Área Remanente de Exploración para continuar con las Operaciones de Exploración, mantendrá los derechos y obligaciones del presente Contrato en las Cláusulas que regulen dicha actividad exploratoria, asumiendo bajo su cuenta y riesgo las obligaciones de dichas actividades.

En caso de existir un Área Remanente de Exploración y la misma no sea devuelta a YPFB, el Titular deberá realizar actividades para validar Prospectos. Si existieran Prospectos identificados, el Titular deberá proponerlos a YPFB para su validación y aprobación. Una vez aprobado el Prospecto por YPFB, el Titular deberá realizar un Pozo exploratorio por cada Prospecto dentro del Área Remanente de Exploración.

6.5 Retención de Áreas. Si el Titular efectúa un descubrimiento de uno o más Campos que no puedan ser declarados comerciales por las causas establecidas en las Leyes Aplicables, el Titular podrá retener el Campo por un plazo que será fijado por YPFB tomando en cuenta el plazo máximo establecido en las Leyes Aplicables y en ningún caso implicará una prórroga del plazo estipulado en la Subcláusula 5.2. Durante el Periodo de Retención, el Titular deberá presentar anualmente a YPFB un Programa de Trabajo y su Presupuesto para Operaciones de Evaluación, a fin de continuar sus trabajos de exploración dentro de su Área de Retención. Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en el

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

reglamento respectivo y las Leyes Aplicables. YPFB dispondrá la terminación del Periodo de Retención, si las causales que motivaron dicha retención fueron subsanadas, debiendo YPFB postergar la Declaratoria de Comercialidad únicamente por el lapso de tiempo necesario para levantar o resolver dichas causales, conforme a las Leyes Aplicables. El Titular en un plazo de sesenta (60) Días contados a partir de la notificación de YPFB con la disposición de terminación del Periodo de Retención, deberá presentar la Declaratoria de Comercialidad de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

6.6 Programa de Trabajo y su Presupuesto para Operaciones de Exploración.

Durante el Periodo de Exploración, el Titular deberá presentar a YPFB para su aprobación el Programa de Trabajo anual y presentar el Presupuesto de dicho Programa de Trabajo. El Programa de Trabajo deberá incluir las obligaciones relativas a las UTE y las Operaciones Petroleras necesarias para la Exploración Integral del Área del Contrato. Asimismo, el Titular está obligado a ejecutar las UTE reflejadas en el Anexo E del presente Contrato.

El Programa de Trabajo para el Primer Periodo del Contrato deberá ser presentado a YPFB para su aprobación dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha Efectiva y aprobado o no por YPFB dentro de los ochenta (80) Días siguientes. Durante este plazo de ochenta (80) Días, YPFB podrá formular observaciones dentro de los treinta (30) Días desde la presentación y el Titular en un plazo de treinta (30) Días considerará las observaciones y presentará la propuesta definitiva del Programa de Trabajo, para su aprobación por YPFB en el plazo restante de veinte (20) Días. El Titular deberá presentar el Presupuesto correspondiente a cada Programa de Trabajo definitivo.

El Programa de Trabajo aprobado por YPFB incluirá las actividades durante el período de aprobación. Como resultado de los avances de los trabajos de Exploración, el Titular podrá realizar cambios al Programa de Trabajo aprobado, siempre que cuente con la aprobación previa a dichos cambios por parte de YPFB, de acuerdo con el Anexo D. El Titular deberá presentar el Presupuesto correspondiente a cada Programa de Trabajo definitivo modificado.

6.7 Notificación y Condiciones para proceder con la siguiente Fase de Exploración.

Con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento del término de la Fase en la que se encuentre, el Titular deberá notificar a YPFB su decisión de ingresar a la siguiente Fase. El derecho del Titular de ingresar a la Fase siguiente a aquella en la que se encuentre, estará sujeto al cumplimiento oportuno de sus obligaciones de ejecución de las UTE para la Fase en la que se encuentre conforme lo establecido en el Contrato y las Leyes Aplicables. En caso de que el Titular decida continuar, junto con la notificación deberá entregar a YPFB para su aprobación, el Programa de Trabajo y su Presupuesto correspondiente para la siguiente Fase, asimismo la Garantía Bancaria correspondiente a las UTE comprometidas para la siguiente Fase deberá ser presentada diez (10) Días antes del inicio de la Fase. El citado Programa de Trabajo y su Presupuesto incluirá además la programación de las Operaciones de Exploración para toda la Fase respectiva. Si el Titular no efectúa la notificación o no entrega la Garantía Bancaria dentro de este plazo, se aplicará lo estipulado en el inciso a) de la Subcláusula 23.1 con relación a la porción del Área del Contrato en cuestión.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

6.8 Programa Mínimo de Trabajo para el Período de Exploración. La duración y el compromiso de UTE de la primera Fase del Período de Exploración que el Titular deberá realizar, están especificadas en el Anexo E y las Leyes Aplicables. Asimismo, la duración de las siguientes Fases del Período de Exploración están especificadas en las Leyes Aplicables. El compromiso de UTE que el Titular deberá realizar en las siguientes Fases del Período de Exploración deberá cumplir lo establecido en las Leyes Aplicables y estar especificados en el Programa de Trabajo y su Presupuesto de cambio de Fase.

6.9 Volúmenes de Trabajos. La cantidad de UTE a realizar en cada Fase será establecida en volúmenes de trabajos, incluyendo, sin limitación, kilómetros sísmicos (2D, 3D, reprocesamiento e interpretación de los datos sísmicos existentes a la fecha Efectiva del presente Contrato), trabajos de magnetometría, gravimetría, magnetotelúrica, Pozos exploratorios y estratigráficos. Los volúmenes de trabajo serán aprobados por YPF B y su cumplimiento será condición indispensable para evaluar y certificar el cumplimiento de la obligación relativa a las UTE. La ejecución de las UTE será realizada por el Titular conforme a lo establecido en el Contrato y las Leyes Aplicables.

6.10 Traspaso de UTE. Las UTE realizadas por el Titular en exceso de aquellas requeridas en cualquier Fase, serán acreditadas a favor del Titular, a cuenta de las obligaciones de UTE que tenga que realizar en las siguientes Fases conforme a las Leyes Aplicables.

6.11 UTE No Cumplidas. Si por causas no atribuibles a YPF B, el Titular no cumpliera las actividades incluidas en el Programa de Trabajo para Operaciones de Exploración, al final del Período Inicial de Exploración, pagará a YPF B el valor de las UTE no ejecutadas en su totalidad.

Si por causas atribuibles a YPF B o Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Titular no cumpliera las actividades incluidas en el Programa de Trabajo para Operaciones de Exploración deberá cumplir con las UTE faltantes cuando se supere el Caso Fortuito, Fuerza Mayor o la causa atribuible a YPF B. En caso que el Titular no cumpla las UTE faltantes, al finalizar el Período Inicial de Exploración, pagará a YPF B el valor de las UTE no ejecutadas en su totalidad.

En aquellos casos en que proceda el pago del valor de las UTE conforme a esta Subcláusula, si el Titular no realiza el pago correspondiente, YPF B podrá hacer efectiva la Garantía Bancaria, sin perjuicio de aplicar las disposiciones de la Subcláusula 23.1.

6.12 Perforación de Pozos. Antes de perforar un Pozo, el Titular presentará a YPF B la propuesta geológica, el programa de perforación y su presupuesto, con el estimado de la profundidad, junto con las especificaciones técnicas que sean requeridas. Una vez aprobado el programa, el Titular perforará el Pozo hasta la profundidad estimada, excepto cuando existan causas geológicas y/u operativas justificadas aprobadas por YPF B.

El Titular deberá presentar a YPF B los programas de perforación y propuesta geológica para cada Pozo, con treinta (30) Días de anticipación a la fecha de inicio de su ejecución.

Durante la perforación, previo acuerdo entre partes, el Titular podrá modificar el programa para cada Pozo con la aprobación de YPFB, cuando existan causas justificadas y conforme las Leyes Aplicables.

6.13 Reportes de Perforación. Durante la perforación de un Pozo exploratorio y hasta la culminación de las operaciones de perforación, el Titular enviará a YPFB de forma diaria y semanal, un reporte de perforación en el cual se indicará entre otros: las operaciones realizadas, la profundidad alcanzada, la evidencia de Hidrocarburos, costo diario y acumulado de perforación, resultados de los registros eléctricos y cualquier otra información relacionada con la perforación que requiera YPFB.

6.14 Pruebas de Formación. Si el Titular decide realizar una prueba de formación en un Pozo exploratorio en agujero abierto, notificará tal decisión a YPFB con veinticuatro (24) horas de anticipación. En caso de realizarse la prueba en agujero entubado, notificará tal decisión a YPFB con cinco (5) Días Hábiles de antelación al comienzo de la prueba de formación. Conjuntamente con la notificación el Titular enviará a YPFB el programa previsto para la realización de la prueba de formación. YPFB se reserva el derecho de requerir al Titular la realización de pruebas y registros si así lo considera razonable.

6.15 Notificación de Resultados. Una vez efectuada la prueba de formación, el Titular remitirá a YPFB los datos que emerjan directamente de la prueba, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes contados a partir de la finalización de ésta. En un plazo de noventa (90) Días desde la finalización de las pruebas de formación, el Titular remitirá a YPFB la información relevante conjuntamente con los estudios técnicos e informes post prueba de formación. Asimismo, realizará una recomendación preliminar sobre la conveniencia o no de realizar una evaluación sobre el posible descubrimiento. YPFB analizará la información presentada y hará conocer al Titular las observaciones que estime pertinentes en un plazo de hasta treinta (30) Días Hábiles desde su recepción.

6.16 Descubrimiento de Hidrocarburos. De conformidad a las Leyes Aplicables el Titular deberá notificar a YPFB el hallazgo de Hidrocarburos, en uno o más reservorios, en el Área del Contrato.

6.17 Programa de Evaluación. El Titular presentará a YPFB para su aprobación el Programa de Trabajo para Operaciones de Evaluación con su correspondiente Presupuesto, en un plazo de hasta noventa (90) Días contados a partir de que concluya la perforación del Pozo exploratorio (una vez obtenidos los resultados de la prueba de formación) en cuestión, que comprenderá todas las operaciones necesarias para la evaluación del Descubrimiento de Hidrocarburos conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria. El Programa de Evaluación incluirá lo siguiente:

- a) Mapa y coordenadas del área del prospecto que será evaluado.
- b) Informe de los estudios y trabajos realizados que llevaron al Descubrimiento de Hidrocarburos.

- c) Estudios sísmicos complementarios a realizar, si correspondiera.
- d) Cantidad estimada y ubicación posible de los Pozos de delimitación del Campo, si corresponde.
- e) Programa preliminar de perforación para los Pozos de delimitación y/o de desarrollo, si corresponde.
- f) Medidas de seguridad y protección ambiental relacionadas con las Operaciones de Evaluación.
- g) Programa de ejecución de las Operaciones de Evaluación.
- h) Programa de pruebas de potencial productivo de los Pozos, para determinar la capacidad de producción del Campo.

YPFB emitirá su aprobación dentro de los sesenta (60) Días siguientes. Durante este plazo YPFB podrá formular observaciones dentro los veinte (20) Días desde la presentación y el Titular en un plazo no superior a veinte (20) Días podrá considerar e incluir las mismas en el Programa de Trabajo, para su aprobación por YPFB, en el plazo restante de veinte (20) Días. El Titular deberá presentar el Presupuesto correspondiente a cada Programa de Trabajo definitivo.

Una vez aprobado por YPFB el Programa de Trabajo para las Operaciones de Evaluación, el Titular iniciará la ejecución del mismo de acuerdo al cronograma establecido. Posteriormente y en cualquier momento, el Titular podrá presentar las modificaciones de dicho Programa de Trabajo para las Operaciones de Evaluación. YPFB emitirá su aprobación o no en un plazo de treinta (30) Días. El Titular deberá presentar el Presupuesto correspondiente a cada Programa de Trabajo definitivo.

6.18 Hidrocarburos Extraídos durante los Períodos de Pruebas. Los Hidrocarburos obtenidos durante las pruebas de producción para determinar las características del Campo y los caudales de producción, se entregarán a YPFB en un lugar previamente acordado por las Partes. Dichos Hidrocarburos serán contabilizados como parte de los Hidrocarburos Netos cuando sean entregados en el punto acordado. El retiro y/o evacuación de dichos Hidrocarburos se realizará de conformidad con las normas de seguridad de la industria petrolera.

6.19 Reporte de Evaluación. Una vez terminadas las Operaciones de Evaluación, el Titular presentará a YPFB, en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) Días, un informe detallado al respecto, según lo establecido en el reglamento respectivo.

6.20 Conclusión del Período de Exploración. Aprobada la Declaratoria de Comercialidad por YPFB con sujeción a este Contrato y las Leyes Aplicables, se entenderá

que el Período de Exploración respecto del área seleccionada para la explotación ha concluido, iniciándose para dicha área el Período de Explotación.

6.21 Seguimiento, Sistematización y Aprobación. YPFB efectuará el seguimiento, sistematización y aprobación de las actividades en el Período de Exploración, conforme lo establecido en el Anexo D del presente Contrato.

CLÁUSULA 7.
PERÍODO DE EXPLOTACIÓN

7.1 Declaratoria de Comercialidad. Una vez efectuado un Descubrimiento Comercial por el Titular, éste deberá presentar la solicitud de Declaratoria de Comercialidad a YPFB para su aprobación, de conformidad a lo establecido en las Leyes Aplicables, en un plazo no mayor de noventa (90) Días contados a partir de la fecha de entrega del reporte de evaluación a que se refiere la Subcláusula 6.19.

7.2 Consideraciones para la Elaboración del Plan de Desarrollo. Una vez presentada la Declaratoria de Comercialidad de un Campo, YPFB notificará al Titular, en la comunicación que aprueba la Declaratoria de Comercialidad de un Campo, el destino de la producción futura del mismo, así como los contratos de comercialización y transporte bajo los cuales YPFB venderá y transportará dicha producción. YPFB mantendrá informado al Titular sobre cualquier cambio a los términos y condiciones de dichos contratos.

Cuando los Hidrocarburos a ser producidos en el Campo en cuestión, requieran la apertura de nuevos mercados o la contratación de nueva capacidad de transporte, el Titular brindará su apoyo y pericia técnica cuando así lo requiera YPFB, durante la negociación de contratos de comercialización y/o transporte. Para tal efecto, YPFB y el Titular coordinarán sus esfuerzos para lograr la mejor valorización posible de los Hidrocarburos a ser producidos en el Campo, en el entendido de que YPFB mantendrá el control sobre la comercialización y el poder de decisión respecto a los contratos de comercialización y transporte.

El Titular y YPFB deberán suscribir los Acuerdos de Entrega de Hidrocarburos, los cuales estipularán las condiciones de entrega para el Campo (volumen, evolución del perfil de producción, paradas de mantenimiento, fuerza mayor, precios, etc.), en función al Caudal de Producción considerando las condiciones técnicas específicas del Campo y reflejarán las condiciones de los contratos de comercialización.

7.3 Suspensión del Plan de Desarrollo. Antes de que el Titular invierta recursos conforme al Plan de Desarrollo, Programas de Trabajo y sus respectivos Presupuestos, el Titular podrá suspender sin responsabilidad la implementación de dicho Plan de Desarrollo y Programas de Trabajo cuando YPFB no cuente con los contratos referidos en la Subcláusula 7.2 o se presentaren retrasos en la construcción de la capacidad de transporte

requerida. Cuando dejen de presentarse dichas circunstancias, el Titular deberá inmediatamente actualizar y reasumir la implementación del Plan de Desarrollo y los Programas de Trabajo de que se trate.

7.4 Plan de Desarrollo. Dentro del plazo de doce (12) Meses contados a partir de la notificación de la aprobación de la Declaratoria de Comercialidad al Titular, éste deberá presentar a YPFB, para su aprobación, un Plan o Planes de Desarrollo del o los Campos, basado en la combinación de factores técnicos, económicos y de mercado que hagan rentable su explotación, incluyendo como mínimo lo siguiente:

- a) Una descripción del desarrollo propuesto para el Campo y de su programa gerencial;
- b) Detalles sobre: (i) el trabajo geológico y de yacimientos efectuado, junto con los perfiles de simulación de producción, con el fin de obtener la mejor alternativa de agotamiento y optimización de la producción; (ii) las instalaciones de producción, tratamiento y transporte a ser ubicadas en el Área del Contrato; (iii) instalaciones de transporte y almacenaje para Hidrocarburos desde el Área del Contrato; y (iv) instalaciones, independientemente de su ubicación, que estén conectadas con cualquiera de las instalaciones mencionadas en (ii) y (iii) anteriores, y que (o cuya operación) puedan afectar la integridad, administración u operación de estos;
- c) Los perfiles de producción para todos los Hidrocarburos, incluyendo las posibles inyecciones durante el desarrollo del Campo, incluyendo el comienzo de la producción;
- d) La fecha de inicio proyectada para la Producción Comercial Regular;
- e) Una propuesta de cronograma para el cumplimiento de las obligaciones relativas a los derechos a la consulta y participación de los pueblos indígena originario campesino conforme a las Leyes Aplicables;
- f) Una propuesta del Titular para garantizar la seguridad industrial, salud y bienestar de las personas que participen o estén relacionadas con las Operaciones Petroleras;
- g) Las propuestas del Titular para: (i) la utilización de Bienes y servicios bolivianos; (ii) entrenamiento y empleo de ciudadanos y residentes permanentes de Bolivia; y (iii) tratamiento de Hidrocarburos;

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

- h) Los Costos estimados que cubran las Operaciones de Desarrollo;
- i) Informe de reservas probadas, probables y posibles, los parámetros de producción, el número y espaciamento de los Pozos, sus ubicaciones y profundidades, así como las instalaciones, equipos e infraestructura;
- j) Plan de instalaciones dentro y fuera del Área del Contrato, incluyendo almacenamiento y transporte, y plazos programados de ejecución de las distintas fases del Plan de Desarrollo;
- k) Propuesta de ubicación del Punto de Fiscalización, así como los sistemas de medición y calibración para la fiscalización de los Hidrocarburos;
- l) Programa de las actividades e inversiones hasta el inicio de la Producción Comercial Regular del Campo; y
- m) Cualquier otro dato e información solicitado por YPFB para la aprobación del Plan de Desarrollo.

YPFB, en un plazo de treinta (30) Días a partir de su presentación, emitirá su aprobación o no al Plan de Desarrollo basado en la combinación de factores técnicos, económicos y de mercado que aseguren el mayor factor de recuperación final de las reservas y hagan rentable su explotación. En caso de que YPFB no apruebe el Plan de Desarrollo, el Titular, a partir de las observaciones de YPFB, tendrá un plazo de treinta (30) Días para absolver las mismas, debiendo presentar un Plan de Desarrollo definitivo para la aprobación de YPFB en el plazo de veinte (20) Días.

Este Plan de Desarrollo deberá asegurar un desarrollo integral del o los Campos del Área del Contrato, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos y las Leyes Aplicables.

Durante la etapa de explotación, las inversiones y Costos de producción a ser ejecutados serán los adecuados a los niveles de reservas y producción del o los Campos del Área del Contrato.

Queda claramente estipulado que el plazo para la presentación del Plan de Desarrollo en ningún caso podrá exceder el plazo previsto en la Ley de Hidrocarburos y Leyes Aplicables.

7.5 Desarrollo de Campo. El Titular deberá comenzar las Operaciones de Desarrollo del Campo dentro del plazo de ciento ochenta (180) Días computables a partir de la fecha de aprobación del Plan de Desarrollo por YPFB, de conformidad con las Leyes Aplicables. Para

tal efecto, el Titular deberá notificar a YPFB el inicio de Operaciones de Desarrollo dentro del plazo descrito.

7.6 Modificación al Plan de Desarrollo. El Titular podrá presentar para la aprobación de YPFB modificaciones al Plan de Desarrollo y no podrá implementar las mismas hasta que cuente con la aprobación previa y por escrito de YPFB. Una vez presentada la solicitud, YPFB procederá a revisar la modificación propuesta y elaborará consultas y observaciones pertinentes en el plazo de hasta treinta (30) Días. El Titular deberá responder en un plazo de treinta (30) Días de recibidas las mismas y presentar el documento definitivo para consideración de YPFB. YPFB comunicará al Titular su aprobación o rechazo en los siguientes veinte (20) Días.

YPFB podrá solicitar al Titular del Contrato, la modificación de sus planes bajo una justificación técnica y el Titular deberá responder a esta solicitud en un plazo máximo de veinte (20) Días computados a partir de la recepción de dicho documento. Previo acuerdo de las Partes, YPFB aprobará la modificación al Plan de Desarrollo, en los siguientes veinte (20) Días.

7.7 Incumplimiento de Presentación del Plan de Desarrollo. Si después de aprobada la Declaratoria de Comercialidad, el Titular no presenta a YPFB para su aprobación el Plan de Desarrollo en el plazo establecido en la Cláusula 7.4, el presente Contrato se dará por terminado, con respecto a la porción del Área del Contrato en cuestión, de acuerdo con lo establecido en el inciso c) de la Subcláusula 23.1.

7.8 Reservorios Compartidos. Si uno o varios reservorios que originaron el Descubrimiento Comercial y su consiguiente Declaratoria de Comercialidad se extendieran fuera del Área del Contrato, se aplicará lo establecido en las Leyes Aplicables.

7.9 Desarrollo de Áreas de Explotación. El Titular desarrollará las Áreas de Explotación de acuerdo con los Planes de Desarrollo y Programas de Trabajo aprobados por YPFB de conformidad con la presente Cláusula.

7.10 Programas de Trabajo y su Presupuesto. El primer Programa de Trabajo para el Año en que se aprobó el Plan de Desarrollo se presentará por el Titular a YPFB, para su aprobación, dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la fecha en que se le notificó la aprobación del Plan de Desarrollo, y será aprobado por YPFB dentro de los ochenta (80) Días siguientes; durante este plazo, YPFB podrá formular observaciones dentro de los primeros treinta (30) Días desde su presentación, y el Titular, a partir de las observaciones de YPFB, tendrá un plazo de treinta (30) Días para absolver las mismas, debiendo presentar un Programa de Trabajo definitivo para la aprobación por YPFB en el plazo restante de

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

veinte (20) Días. El Titular deberá presentar el Presupuesto correspondiente a cada Programa de Trabajo definitivo.

Los Programas de Trabajo para los Años subsiguientes serán presentados por el Titular a YPFB, para su aprobación, hasta el 30 de septiembre del Año anterior, de acuerdo con la Cláusula 3 del Anexo D. Cualquier modificación a dichos Programas de Trabajo requerirá también de la aprobación de YPFB, de acuerdo con lo establecido en el Anexo D. El Titular deberá presentar el Presupuesto correspondiente a cada Programa de Trabajo definitivo modificado.

Asimismo, el Titular dentro de los quince (15) Días de la notificación por parte de YPFB de la aprobación de la Declaratoria de Comercialidad presentará el Programa de Trabajo para el Período comprendido entre la notificación por parte de YPFB de la aprobación de la Declaratoria de Comercialidad hasta la aprobación del Plan de Desarrollo. El Titular deberá presentar el Presupuesto correspondiente a cada Programa de Trabajo definitivo.

7.11 Inversión Después del Punto de Fiscalización. El Titular deberá incluir en el Plan de Desarrollo las instalaciones necesarias para transportar los Hidrocarburos Netos desde el Punto de Fiscalización hasta un sistema de transporte, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

7.12 Caudal de Producción. A partir del Año en que se prevea el inicio de la Producción Comercial Regular, el Titular incluirá en sus Programas de Trabajo un pronóstico de producción por Pozo y por Campo. El caudal de producción propuesto por el Titular estará sujeto a la aprobación de YPFB, quien además tendrá la facultad de modificarlo, en el límite de las condiciones técnicas específicas del Campo acordadas por las Partes en el Programa de Trabajo y lo estipulado en el Acuerdo de Entrega de Hidrocarburos suscrito, cuando así lo requiera para el abastecimiento de los mercados respectivos. El Titular deberá llevar a cabo las Operaciones de Explotación acorde con el caudal de producción aprobado conforme esta Cláusula, incluyendo cualquier modificación a este caudal que YPFB hubiese dispuesto, conforme a esta Subcláusula.

7.13 Modificaciones del Caudal de Producción. Cuando por razones técnicas justificadas por el Titular y aprobadas por YPFB, si durante un período de treinta (30) Días existieren variaciones de más del diez por ciento (10%) respecto al caudal de producción aprobado por YPFB, en un plazo de quince (15) Días contados a partir de concluidos los treinta (30) Días anteriormente estipulados, el Titular y YPFB procederán a modificar de forma conjunta el caudal de producción, de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo de Entrega de Hidrocarburos a suscribirse.

7.14 Incumplimiento de Comenzar Operaciones de Desarrollo. Transcurridos cuarenta (40) Días a partir de la fecha de aprobación de un Programa de Trabajo por YPFB, sin que

el Titular haya iniciado las Operaciones de Desarrollo en el Campo correspondiente, YPFB podrá dar por terminado este Contrato respecto a dicho Campo, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) de la Subcláusula 23.1. Para tal efecto, el Titular deberá notificar a YPFB el inicio de Operaciones de Desarrollo dentro del plazo descrito.

7.15 Abastecimiento del Mercado Interno. En caso de desabastecimiento temporal en el Mercado Interno de Hidrocarburos o de necesidades adicionales del mismo, YPFB destinará una parte de la Producción Regular Comercial de Hidrocarburos al referido mercado, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos. YPFB y el Titular buscarán conjuntamente soluciones técnicas y comerciales para satisfacer esta demanda adicional. En caso de que las necesidades adicionales requieran el desarrollo de un Campo en el Área del Contrato, YPFB y el Titular deberán acordar conjuntamente las condiciones técnicas y comerciales que viabilicen el desarrollo del Campo. Esta comercialización de parte de YPFB se repartirá de forma equitativa entre los distintos Campos en producción y nuevos proyectos de desarrollo en Bolivia.

7.16 Renuncia. Tratándose de Áreas en Explotación, el Titular podrá renunciar a sus derechos respecto a cualquier porción o a la totalidad del Área del Contrato mediante notificación por escrito a YPFB con ciento ochenta (180) Días de anticipación, sin interrumpir las Operaciones Petroleras, siempre y cuando el Titular haya cumplido con sus correspondientes obligaciones bajo este Contrato hasta ese momento.

7.17 Seguimiento, Sistematización y Aprobación. YPFB efectuará el seguimiento, sistematización y aprobación de las inversiones y actividades en la etapa de explotación.

CLÁUSULA 8. **MEDICIÓN DE LOS HIDROCARBUROS NETOS**

De conformidad con las Leyes Aplicables, la medición de los Hidrocarburos Netos se realizará conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria y las reglas y procedimientos siguientes:

8.1 Volumen y Calidad. El volumen y la calidad de los Hidrocarburos Netos deberán medirse y determinarse de forma continua en los Puntos de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables. YPFB procederá a verificar los volúmenes y la calidad de los Hidrocarburos Netos recibidos en el Punto de Fiscalización para su posterior certificación al Ministerio.

8.2 Equipos de Medición. Los equipos de medición deberán contar con la aprobación de YPFB, quien verificará el cumplimiento de lo establecido en las Leyes Aplicables.

8.3 Instalación, Operación, Mantenimiento y Calibración del Equipo de Medición.

La instalación, operación, mantenimiento y calibración de los equipos de medición estarán a cargo del Titular, bajo la supervisión de YPFB. El Titular podrá realizar las acciones anteriormente mencionadas por sí mismo o a través de terceros, manteniéndose siempre el Titular como responsable ante YPFB. Dicha instalación, operación, mantenimiento y calibración de los equipos de medición podrá ser solicitada oportunamente por YPFB.

8.4 Certificación del Equipo de Medición. La verificación y certificación de que los equipos de medición están aptos para medir los volúmenes y la calidad de Hidrocarburos Netos, dentro de los parámetros de exactitud establecidos en las Leyes Aplicables, se realizará por una empresa independiente aprobada y supervisada por YPFB. Esta verificación y certificación se efectuará conforme a la periodicidad definida por YPFB.

8.5 Registros. El Titular deberá llevar registros completos y exactos de todas las mediciones de los Hidrocarburos Netos, debiendo entregar a YPFB copia auténtica de dichos registros. En cualquier momento, los representantes de YPFB y de las autoridades competentes tendrán acceso a verificar dichos registros y derecho a inspeccionar y examinar los equipos de medición y gráficos, así como efectuar junto con el Titular las pruebas de calibración en los periodos acordados, con la finalidad de establecer los factores admisibles de corrección por temperatura, presión, gravedad específica y otros.

8.6 Mal Funcionamiento del Equipo de Medición. Si como resultado de cualquier examen o prueba, cualquiera de los componentes de los equipos de medición está fuera de especificación, descompuesto o ajustado incorrectamente, el Titular asumirá el Costo de reparación inmediatamente y se asegurará de que se encuentre en correcto estado de funcionamiento en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas luego de haberse detectado el desperfecto o de recibir la notificación de este hecho por parte de YPFB.

8.7 Remplazo del Equipo de Medición. Si el Titular considera necesario remplazar cualquier instrumento o aparato de medición, por causas debidamente justificadas, deberá notificar a YPFB con tres (3) Días Hábiles de anticipación, para que sus representantes estén presentes cuando la operación se lleve a cabo y verifiquen el cumplimiento de lo establecido en las Leyes Aplicables.

8.8 Incumplimiento de la Obligación de Remplazo del Equipo de Medición. Si el Titular incumpliera con la reparación o el remplazo de los componentes del equipo de medición en los plazos señalados en esta Cláusula, estará sujeto a sanciones de conformidad a lo establecido en las Leyes Aplicables.

8.9 Situación de Emergencia. No se permitirá que el flujo de Hidrocarburos se efectúe sin el debido control regulado por las Leyes Aplicables y el Contrato. En caso de situación

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

de emergencia, con la intención de evitar la interrupción de la producción. YPFB y el Titular de mutuo acuerdo podrán utilizar las instalaciones de medición del sistema de transporte mientras dure esta situación.

CLÁUSULA 9.
NORMAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD, QUEMA Y
VENTEO DE GAS NATURAL Y MEDIO AMBIENTE

9.1 Uso de Técnicas Adecuadas. El Titular deberá ejecutar las Operaciones Petroleras utilizando técnicas y procedimientos aceptados por las Prácticas Prudentes de la Industria, a fin de establecer niveles de producción acordes con prácticas eficientes y racionales para la extracción de Hidrocarburos y para la conservación de yacimientos y en conformidad con lo establecido en las Leyes Aplicables.

9.2 Quema y Venteo de Gas Natural. La quema y venteo de cualquier volumen de Gas Natural que no pueda ser comercializado inyectado o reinyectado en el yacimiento de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria, deberá llevarse a cabo conforme a las Leyes Aplicables.

9.3 Obligaciones Ambientales. El Titular cumplirá con todas las obligaciones ambientales y las relativas a la consulta y participación a los pueblos indígenas originario campesino que le correspondan en coordinación con el Ministerio, conforme las disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria, y será responsable por las Operaciones Petroleras que desarrolle y su interacción con dicho entorno. Estas obligaciones corren a partir de la Fecha Efectiva del Contrato.

YPFB deberá presentar al Titular, hasta los noventa (90) Días posteriores a la Fecha Efectiva, los resultados de un Estudio de Evaluación Ambiental del Área del Contrato, mismo que deberá determinar pasivos ambientales hidrocarburíferos pre-existentes y generados antes de la Fecha Efectiva. En ningún caso el Titular será responsable de dichos pasivos ambientales.

9.4 Comité de Monitoreo Socio-Ambiental. El Titular deberá nombrar a un representante que forme parte del Comité de Monitoreo Socio-Ambiental, con el objetivo de cumplir las previsiones contenidas en la Ley de Hidrocarburos y el reglamento respectivo.

9.5 Situación de Emergencia. De presentarse una situación de emergencia o contingencia que requiera de acciones inmediatas, el Operador tomará las acciones que considere apropiadas conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria para resguardar la seguridad y salud de las personas, las instalaciones y el medio ambiente, aun cuando dichas acciones no estén contempladas en el Programa de Trabajo. En estos casos, el Operador

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

deberá comunicar dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrida la situación de emergencia a YPFB, por cualquier medio válido establecido en la Cláusula 30 del presente Contrato, la naturaleza de la emergencia o contingencia y las acciones tomadas, debiendo además tomar cualquier otra acción o medida que razonablemente le solicite YPFB.

CLÁUSULA 10.
PROPIEDAD Y USO DE BIENES E INSTALACIONES

10.1 Bienes e Instalaciones. La propiedad de todos los Bienes e instalaciones adquiridos por el Titular a partir de la Fecha Efectiva para ser utilizados en las Operaciones Petroleras, pasará a YPFB, sin cargo ni gravamen alguno, en la fecha de terminación del presente Contrato por cualquier causa, conforme las Leyes Aplicables.

El Titular podrá enajenar, gravar o retirar, durante la vigencia del Contrato, los Bienes para las Operaciones Petroleras según las Leyes Aplicables.

10.2 Préstamo de Bienes. El Titular podrá prestar sus Bienes adquiridos para el cumplimiento de las obligaciones de este Contrato a otro contrato del mismo o distinto titular que cuente con un contrato suscrito con YPFB y que a la fecha se encuentre vigente, previo consentimiento de YPFB. Para este efecto, ambos deberán suscribir el documento pertinente que será remitido a YPFB, garantizando el cumplimiento por la devolución del préstamo.

10.3 Mantenimiento y Reparación. El Titular mantendrá todos los Bienes e instalaciones utilizados en las Operaciones Petroleras en buen estado de funcionamiento y a la terminación de este Contrato por cualquier causa, el Titular dejará dichos Bienes e instalaciones en condiciones de funcionamiento, de acuerdo con la Cláusula 24 del presente Contrato.

Para aquellos trabajos de reparación, que requieran un cambio de parte(s), (pieza(s) o repuesto(s), cuando el proveedor del servicio encargado de la reparación acepte a cuenta de pago la parte a ser remplazada, el Titular podrá aplicar este mecanismo. Esta modalidad, previa autorización de YPFB, no será considerada enajenación, al ser una práctica recurrente y aceptada en la industria hidrocarburífera.

CLÁUSULA 11.
DISPONIBILIDAD DE LA PRODUCCIÓN

11.1 Hidrocarburos de Insumo. El Titular podrá utilizar los Hidrocarburos Producidos para las Operaciones Petroleras, ya sea como combustible o para quema o venteo autorizado, libre de costos y cargos hasta los niveles autorizados por el Ministerio. En caso de que el volumen de los Hidrocarburos de Insumo exceda el nivel autorizado por el Ministerio, el valor de dicho volumen excedente será descontado de la Retribución del Titular, con base en el cálculo realizado para el pago de Regalías. Todos los Hidrocarburos de Insumo serán

COPIA LEGALIZADA

SECRETARIA DE DIRECTORIO

fiscalizados y certificados por YPFB de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos correspondientes, en cumplimiento a las disposiciones pertinentes sobre conservación de la energía del o los reservorios.

11.2 Hidrocarburos Netos. Los Hidrocarburos Netos serán medidos y analizados en los Puntos de Fiscalización, para ser entregados a YPFB de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables, este Contrato y los Acuerdos de Entrega.

CLÁUSULA 12.
PATENTES, REGALÍAS, PARTICIPACIONES E IMPUESTOS

12.1 Reembolsos por Patentes. Los reembolsos a YPFB por pago de patentes aplicables al Área del Contrato serán efectuados por el Titular, según el monto que le corresponda por el Área de Contrato en la cual ejecuta sus actividades, siguiendo los procedimientos señalados en las Leyes Aplicables.

12.2 Pago de Regalías, Participación al Tesoro General de la Nación (TGN) e IDH. El pago de Regalías, Participaciones e IDH que corresponde al presente Contrato será realizado por YPFB y tendrá como base los Hidrocarburos Netos medidos en Punto de Fiscalización. YPFB proveerá al Titular mensualmente certificados que evidencien el pago de las Regalías, Participación al TGN e IDH que correspondan a este Contrato. YPFB garantiza al Titular que permanecerá indemne de cualquier reclamo o responsabilidad frente a las autoridades competentes en relación con dichos pagos y se obliga a asumir las responsabilidades fiscales que pudieran surgir por la falta de pago de las Regalías, Participaciones e IDH derivadas de este Contrato.

12.3 Obligaciones Tributarias. YPFB y el Titular estarán sujetos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en lo que les corresponda, de conformidad a lo establecido en las Leyes Aplicables.

12.4 Bono. No se realizará el pago de ninguna suma por concepto del Bono al que se hace referencia en el Artículo 67 de la Ley de Hidrocarburos.

CLÁUSULA 13.
RETRIBUCION DEL TITULAR

13.1 Pago de Regalías, Participaciones, Impuestos. Los ingresos provenientes de la comercialización de los Hidrocarburos Netos en cualquier Mes Natural, serán considerados por YPFB para el pago de Regalía Departamental, Regalía Nacional Compensatoria, Participación del TGN, el IDH, costos de transporte, compresión y almacenaje.

13.2 Participación Directa de YPFB. La Participación Directa de YPFB será del dos por ciento (2%) del Valor Remanente. Si durante la vigencia del Contrato, la reserva probada del o los Campos del Área del Contrato, certificada por una empresa especializada, alcanza un valor mayor a dos Trillones de Pies Cúbicos (2 TCF); ambas Partes se comprometen a actualizar de buena fe la Participación Directa de YPFB, que deberá ser igual o superior a la determinada inicialmente.

Para la actualización de la Participación Directa de YPFB, las Partes deberán considerar la inversión en riesgo incurrida en el Área del Contrato, tomando como año base para la evaluación, el año de la autorización para el inicio de la negociación de este Contrato por parte del Directorio de YPFB.

La Participación Directa de YPFB actualizada aplicará desde la fecha efectiva de Certificación de Reservas independientemente la fecha efectiva de la Adenda al Contrato.

13.3 Retribución del Titular. Es el Valor Remanente descontando la Participación Directa de YPFB, que se pagará al Titular como retribución por la ejecución de las Operaciones Petroleras, una vez iniciada la Producción Comercial Regular de uno o varios Campos en el Área de Contrato.

13.4 Base del Cálculo. La Retribución del Titular se calculará en función de lo establecido en el Anexo F y lo siguiente:

- a) El volumen y/o energía de los hidrocarburos i) efectivamente comercializados por YPFB de acuerdo a contratos de comercialización suscritos; ii) aquellos transferidos dentro de YPFB Casa Matriz, y; iii) el gas natural en volumen y/o energía destinada a algún mercado asignado que quede retenida conforme las Leyes Aplicables.
- b) En todos los casos señalados, se descontarán los costos de transporte, compresión, almacenaje y otros incurridos en la venta de dichos volúmenes, según corresponda.

13.5 Contraprestación Única. Queda expresamente convenido que la Retribución del Titular constituirá el único pago a ser efectuado por YPFB por las Operaciones Petroleras realizadas por el Titular bajo este Contrato, que dicho pago no devengará intereses, y que YPFB no garantiza en forma alguna la rentabilidad de este Contrato al Titular, ni que el Titular recuperará los Costos en que incurra. Este pago cubrirá la totalidad de sus Costos y su utilidad. Si el Titular no ha cubierto todos sus Costos, asumirá la pérdida económica correspondiente sin que esta pueda ser repercutida de forma alguna a YPFB.

SECRETARIA TECNICA

DEL
CONAPES

CLÁUSULA 14.
MECANISMO DE PAGO

14.1 Separación de Cuentas y Moneda de Pago. Para el caso de los Hidrocarburos comercializados en el Mercado Interno, los pagos al Titular serán realizados por YPFB en moneda local por Mes Natural vencido, al tipo de cambio oficial de venta del día de pago, en una cuenta bancaria que el Titular designe, conforme a las Leyes Aplicables. Para el caso de los Hidrocarburos comercializados en el mercado externo, los pagos por la Retribución del Titular serán realizados en Dólares u otra moneda extranjera por Mes Natural vencido, en una cuenta bancaria que el Titular designe, directamente por el cliente final después de recibir la orden de pago de YPFB, en cuyo caso los cargos y costos de transacción serán por cuenta del Titular.

14.2 Administración. YPFB comunicará mensualmente al Titular el importe resultado del cálculo de la Retribución del Titular.

14.3 Procedimiento de Pago. YPFB y el Titular suscribirán un procedimiento de pago, mismo que tiene por objeto regular los mecanismos operativos para los pagos por concepto de Retribución del Titular a cuenta, a tiempo de suscribir el Acuerdo de Entrega respectivo.

14.4 Facturas. La factura será emitida por el Titular por el monto de la Retribución del Titular que YPFB calcule, añadiendo la tasa efectiva del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y otros impuestos aplicables si correspondiera.

14.5 Formas de Pago. La Retribución del Titular a efectos del presente Contrato será pagada por YPFB según lo definido en el Procedimiento de Pago mencionado en la Subcláusula 14.3 del presente Contrato. Podrán existir pagos en valores fiscales, previo acuerdo entre el Titular y YPFB. La conversión del monto de la Retribución al Titular calculada, respecto al monto a pagarse en valores fiscales, se realizará al tipo de cambio oficial de venta del día de pago.

14.6 Diferendo de Pago. En caso de un diferendo entre YPFB y el Titular relativo al cálculo de la Retribución del Titular, se procederá conforme al Procedimiento para realizar el cálculo de la Participación de YPFB y de la Retribución del Titular, en el marco de este Contrato y sus modificaciones.

En el evento de desacuerdo entre YPFB y el Titular relativo al pago de la Retribución del Titular, las Partes podrán resolver dicho desacuerdo en el marco de lo establecido en el Procedimiento de Pago. En caso de no llegar a un acuerdo, las Partes podrán someter la controversia a los mecanismos de resolución previstos en la Subcláusula 22.3 siendo para este caso, el dictamen pericial vinculante para las Partes. En caso de que se dé por terminado

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



este Contrato conforme a lo dispuesto en el mismo, YPFB mandará a los compradores de los Hidrocarburos Netos las instrucciones de pago que considere apropiadas.

CLÁUSULA 15.
OBLIGACIONES DE LAS PARTES

15.1 Obligaciones del Titular. El Titular deberá:

- a) Cumplir con sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato;
- b) Conducir las Operaciones Petroleras de forma continua y conforme a las Leyes Aplicables, a las Prácticas Prudentes de la Industria, a los Planes de Desarrollo, Programas de Trabajo aprobados por YPFB, y a los demás términos y condiciones del presente Contrato;
- c) Entregar los volúmenes producidos de Hidrocarburos Netos conforme a la capacidad técnica de producción del Campo necesarios para atender la demanda del Mercado Interno conforme a los Acuerdos de Entrega y a las Leyes Aplicables;
- d) Emplear personal calificado, así como suministrar todos los recursos necesarios para la ejecución de las Operaciones Petroleras y obtener oportunamente todos los Bienes requeridos para la ejecución de las mismas, debiendo asegurarse de que estén de acuerdo con las normas y Prácticas Prudentes de la Industria;
- e) Responsabilizarse de los Hidrocarburos Producidos hasta su recepción por parte de YPFB en los Puntos de Fiscalización;
- f) Abrir y mantener las cuentas corrientes bancarias en un banco en Bolivia, cuentas que serán utilizadas entre otros fines, para cubrir sus operaciones denominadas en Bolivianos;
- g) Suministrar a YPFB toda la información, Documentos Técnicos, datos e interpretaciones relacionados con las Operaciones Petroleras, tales como datos científicos y técnicos obtenidos en razón de sus trabajos, perfiles eléctricos, sísmicos, radiactivos y otros, cintas y líneas sísmicas, muestras de Pozos, núcleos, testigos de formación, mapas, informes topográficos, geológicos, geofísicos, geoquímicos y de perforación, así como cualquier otra información similar e informes de evaluación geológica, geofísica y de Campos, junto con los planos y documentos correspondientes, conforme a lo establecido a la Cláusula 28 del presente Contrato. La obligación del Titular de proporcionar la información requerida por YPFB, en ningún caso podrá ser limitada por motivo alguno, no



pudiendo el Titular alegar compromisos de confidencialidad sobre dicha información:

- h) Mantener en Bolivia registros completos de todas las operaciones técnicas realizadas conforme a este Contrato;
- i) Suministrar a YPFB toda la información sobre la existencia de riquezas mineras, hídricas y de otro tipo que se descubran como resultado de las Operaciones Petroleras; y abstenerse de explotar recursos naturales distintos de los Hidrocarburos que se descubran en el Área del Contrato;
- j) Mantener la sociedad comercial o su equivalente en el Estado y a un representante legal, ambos con domicilio legal en Bolivia, de acuerdo a las Leyes Aplicables;
- k) Abstenerse de perforar desde el Área del Contrato algún Pozo que pueda atravesar la proyección vertical de sus límites, sin el consentimiento expreso de YPFB;
- l) Ofrecer las más amplias facilidades para que los representantes de YPFB, del Ministerio, ente regulador, autoridades tributarias y ambientales realicen inspecciones de las Operaciones Petroleras y de todas las instalaciones, oficinas, registros y libros contables e información relacionada con las Operaciones Petroleras.

Los representantes de YPFB y demás autoridades y funcionarios estatales deberán cumplir las normas ambientales y de seguridad aplicables en el sitio de operaciones y asumir las correspondientes responsabilidades en caso de incumplimiento;

- m) Asegurar que los Hidrocarburos descubiertos en el Área del Contrato no se derramen o desperdicien en cualquier otra forma, evitando la contaminación ambiental, el daño a los estratos que contengan Hidrocarburos y a los que contengan depósitos de agua;
- n) Cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos referidas a los derechos de los pueblos indígenas originario y comunidades campesinas;
- o) Cumplir con todas las obligaciones ambientales establecidas en la Constitución Política del Estado y las Leyes Aplicables, empleando las medidas de prevención, mitigación y remediación en el marco de la Licencia Ambiental, para realizar las Operaciones Petroleras. Al concluir cada trabajo, aplicar el programa de

Abandono y de cierre de operaciones, además del programa de restauración correspondiente al documento ambiental aprobado:

- p) Mantener informado permanentemente a YPFB del desarrollo de todas las actividades efectuadas durante la vigencia de este Contrato, mediante informes diarios, semanales y mensuales sobre el progreso de las Operaciones Petroleras, informes globales al término de cada operación específica, así como todos los informes requeridos y establecidos en el presente Contrato y sus Anexos;
- q) Admitir estudiantes o egresados de educación técnica o superior relacionados con la industria petrolera, sin asumir responsabilidades por sus riesgos, para que realicen prácticas y estudios en los Campos del Área del Contrato y en las oficinas del Titular en Bolivia. El número, tiempo y fechas serán acordados entre YPFB y el Titular. El Titular adicionalmente entregará una ayuda económica mensual establecida a su criterio, por estudiante. Se entenderá que no existe relación laboral de dependencia alguna entre quienes realicen tales prácticas y estudios, ni con el Titular ni con YPFB. El Titular suscribirá los respectivos contratos de aprendizaje conforme a la legislación pertinente;
- r) Exigir a sus Subcontratistas que en las Operaciones Petroleras adopten las medidas para proteger la vida, el derecho de propiedad, sembradíos, cosechas, pesca, flora, fauna silvestre y otros derechos vinculados a la protección social y del medio ambiente, conforme a las Leyes Aplicables;
- s) Dar preferencia a la contratación de los Bienes producidos en Bolivia y servicios prestados por empresas nacionales, siempre y cuando dichos Bienes y servicios se ofrezcan en condiciones similares de calidad y precio que reflejen las Prácticas Prudentes de la Industria, en el momento, lugar y en las cantidades requeridas;
- t) Responsabilizarse, de acuerdo a las Leyes Aplicables, por cualquier pérdida o daño emergente de las Operaciones Petroleras causados a terceros por sus Subcontratistas o sus empleados, por acción u omisión y deberá mantener indemne a YPFB en representación de Bolivia, sus dependencias y/o a terceros según corresponda, por las responsabilidades emergentes de dichos actos u omisiones, liberando a YPFB de toda responsabilidad.
- u) Cumplir con las Leyes Aplicables en materia de derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros, liberando a YPFB y al Estado de cualquier reclamo que pueda resultar por el uso indebido o no autorizado de dichos derechos por parte del Titular;

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

- v) Comunicar inmediatamente a YPFB cualesquiera procedimientos arbitrales, judiciales o administrativos en que sea parte o estuviere de algún modo involucrado, en relación con el presente Contrato;
- w) Asumir frente a YPFB la responsabilidad por cualesquiera pérdidas, perjuicios, daños, acción, juicio o procedimiento ocasionados por actos ilícitos, negligencia, culpa grave o dolo de sus empleados o Subcontratistas en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato, y eximirá a YPFB de toda reclamación y responsabilidad que de ello emane. Queda entendido que el Titular será solamente responsable por daños directos excluyéndose toda responsabilidad por las consecuencias mediatas o remotas, de su acción u omisión;
- x) Tomar las medidas pertinentes en las situaciones de emergencia y de Caso Fortuito o Fuerza Mayor;
- y) El Titular transferirá a YPFB, los conocimientos técnicos y científicos sobre el uso y manejo de maquinaria, equipo, software, hardware y similares de la tecnología utilizada en sus operaciones, respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y del Titular cuando corresponda;
- z) Si durante la ejecución del programa de perforación, el Titular realiza el hallazgo de Hidrocarburos líquidos deberá realizar la evaluación técnica y económica para determinar la viabilidad de su explotación y producción, debiendo el Titular remitir los resultados de esta evaluación a YPFB para su revisión y aprobación si correspondiera. En caso de que corresponda, el plazo requerido para la evaluación técnica indicada anteriormente, será adicionado al plazo establecido en el programa de perforación; y
- aa) Presentar el Programa de Exploración Preliminar conforme a lo establecido en la Subcláusula 6.2.
- bb) El Titular deberá reembolsar a YPFB los costos definidos en el Anexo G, los cuales fueron incurridos por YPFB dentro del Área del Contrato de forma previa a la Fecha Efectiva del mismo.

15.2 Obligaciones de YPFB. YPFB deberá:

- a) Cumplir con sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato.
- b) Suministrar la información y datos que tenga disponible y que el Titular no tenga en su posesión en relación al Área del Contrato, debiendo el Titular pagar las

tarifas aprobadas para la provisión de información administrada por el Centro Nacional de Información Hidrocarburífera (CNIH) de YPFB, cuando sea este último quien la suministre:

- c) Asumir frente al Titular la responsabilidad por cualesquiera pérdidas, perjuicios, daños, acción, juicio o procedimiento ocasionados por actos ilícitos, negligencia, culpa, culpa grave o dolo de sus empleados o Subcontratistas, y eximir al Titular de toda reclamación y responsabilidad que de ello emane. Queda entendido que YPFB será solamente responsable por daños directos, excluyéndose toda responsabilidad por las consecuencias mediatas o remotas, de su acción u omisión;
- d) Cooperar con el Titular, a requerimiento de este, en las gestiones administrativas que tenga que efectuar ante las autoridades del Estado para la ejecución normal y correcta de las Operaciones Petroleras, en el marco de las Leyes Aplicables, incluyendo la constitución de servidumbres y las gestiones necesarias para solucionar los posibles conflictos sociales, no siendo responsable de los resultados obtenidos ante estas autoridades. En tal caso, el Titular asumirá todos los gastos en que incurra YPFB.
- e) Supervisar el cumplimiento de todas las Operaciones Petroleras realizadas por el Titular bajo el presente Contrato mediante una fiscalización integral y permanente, eficiente y transparente.
- f) Pagar la Retribución del Titular.



CLÁUSULA 16.
SUBCONTRATISTAS Y PERSONAL

16.1 Subcontratistas. El Titular tiene el derecho de utilizar Subcontratistas para la provisión de equipos y servicios de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula. El Titular y sus Subcontratistas serán empresas autónomas, por lo que su personal es contratado por su exclusiva cuenta y riesgo, siendo los únicos responsables por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes Aplicables y sus respectivos reglamentos, así como de las obligaciones laborales o patronales que provengan o emanen de la Ley General del Trabajo, del Código de Seguridad Social, de la Ley de Pensiones, de

los contratos individuales o colectivos que hayan celebrado con su personal, no existiendo relación laboral entre YPFB, el Titular, los Subcontratistas del Titular y su personal.

16.2 Proceso de Licitación para Subcontratos. Los procesos de contratación se realizarán de conformidad a lo establecido en las Leyes Aplicables.

16.3 Personal. En la contratación de personal, el Titular deberá dar preferencia a personas nacionales calificadas y con experiencia en la función requerida, en el entendido que, de conformidad a la Ley de Hidrocarburos, en ningún momento el personal extranjero del Titular podrá exceder el quince por ciento (15%) de la nómina del personal contratado por el Titular. El Titular deberá contar con personal nacional en todos los niveles jerárquicos, medios, técnicos, administrativos y laborales.

16.4 Capacitación de Personal. YPFB definirá, en coordinación con el Titular, durante la vigencia del presente Contrato, programas anuales de capacitación, para el personal de YPFB que éste designare, con un costo total anual de hasta Bs. 100.000,00 que será pagado por el Titular.

16.5 Legislación Laboral. El Titular y sus Subcontratistas están obligados a cumplir todas las disposiciones laborales y de seguridad social de Bolivia.

CLÁUSULA 17. **SEGUROS**

17.1 Disposición General. Las obligaciones, responsabilidades y riesgos del Titular conforme al presente Contrato son independientes de la contratación de los seguros a que se hace referencia en la presente Cláusula y, en consecuencia, el alcance de las obligaciones y responsabilidades derivadas de asumir tales riesgos no podrán reducirse en perjuicio de YPFB o de terceros por la contratación de los mencionados seguros o por la falta de la contratación o cobertura suficiente de ellos.

17.2 Cobertura de Seguro. Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a la realización de las Operaciones Petroleras, el Titular deberá obtener y mantener en plena vigencia y efecto las pólizas de seguros requeridas conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria y las Leyes Aplicables. Estas pólizas de seguros deberán cubrir, entre otros los siguientes riesgos:

- a. Todo Riesgo de Daños a la Propiedad por la pérdida o daño a los Bienes, materiales, insumos y/o suministros, equipos e instalaciones utilizadas por el Titular en las Operaciones Petroleras.
- b. Responsabilidad Civil. Los daños a terceros (personales y propiedades), daños por polución, filtración y contaminación súbita y accidental emergentes

de las Operaciones Petroleras, incluyendo gastos de remoción y limpieza de escombros.

- c. El control y/o descontrol de pozos de gas y/o petróleo emergente de las Operaciones Petroleras.
- d. Vida en Grupo, y Accidentes Personales para los funcionarios dependientes directos del Titular. La cobertura de Accidentes Personales podrá extenderse a los visitantes a los Campos e instalaciones de las Operaciones Petroleras objeto del presente Contrato, así como representantes habilitados y empleados de YPFB asignados y/o declarados en comisión por y para las Operaciones Petroleras.
- e. Accidentes Personales para los visitantes a los Campos e instalaciones de las Operaciones Petroleras objeto del presente Contrato.

En caso de que el Titular o el Subcontratista (i) no cuente con las coberturas de seguro a que se refiere esta Cláusula, o (ii) no renueve o no mantenga vigentes las coberturas de seguro o; (iii) actúe negligentemente en la tramitación de un reclamo y la respectiva efectivización de una cobertura, el Titular asumirá todos los Costos de reposición, reparación e indemnización.

17.3 Condiciones Adicionales.

- a) Asegurado Adicional. YPFB deberá ser incorporado en cada una de las pólizas como asegurado adicional (aplicables únicamente a seguros generales).
- b) Renuncia a la Subrogación. En todas las pólizas proporcionadas por el Titular para la ejecución del presente Contrato, se incluirá una cláusula de no subrogación de los aseguradores contra YPFB y todos sus cesionarios, Afiliadas, mandatarios, funcionarios, directores, empleados, asesores, así como una renuncia a cualquier derecho de los aseguradores a una compensación o contra-reclamación, en relación con cualquier tipo de responsabilidad de cualquiera de aquellas personas aseguradas en cualquiera de las pólizas (aplicables únicamente a seguros generales).
- c) Pago del Deducible y/o Franquicia. El Titular asumirá el pago de cualquier y todo deducible o franquicia aplicable bajo las pólizas de seguros.
- d) Aseguradoras. Cada póliza de seguro deberá ser contratada bajo términos, condiciones y con entidades aseguradoras legalmente establecidas y autorizadas para operar en Bolivia, que cuenten con una calificación de riesgo de cuando menos A1 en escala de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI o equivalente, emitida por una calificadora de riesgo independiente.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

debidamente registrada y autorizada para la calificación de Entidades Aseguradoras por la ASFI.

- c) Notificaciones. En relación a cualquier póliza a que se refiere esta Cláusula 17, el Titular deberá notificar de inmediato a YPFB la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos:
- Ampliación de la vigencia de alguna de las pólizas de seguros contratadas;
 - Cualquier evento que afecte la cobertura (siniestros) de una póliza;
 - Cualquier disputa o controversia con una entidad aseguradora;
 - La falta de pago de cualquier prima en las condiciones y plazos previstos en la póliza;
 - Interrupción de la vigencia, por cualquier razón, de cualquier póliza; y
 - Cambio de cobertura, condiciones de aseguramiento, franquicias y/o deducibles.
- f) Certificaciones. Dentro de los treinta (30) Días contados a partir del momento de contratación o renovación de las pólizas requeridas conforme a esta Cláusula 17, y en cada aniversario subsiguiente a tal fecha, el Titular deberá entregar a YPFB un certificado emitido y firmado por sus aseguradores en el cual éstos confirmen lo siguiente:
- El nombre de la compañía aseguradora que emitió la póliza;
 - El alcance (especificando la cobertura, deducibles y/o franquicias, exclusiones, valores asegurados, sub-límites, prima total y vigencia de la póliza incluyendo la cláusula de no subrogación a que se hace referencia en la Subcláusula 17.3b);
 - Vigencia a la fecha de certificación;
 - La prima se encuentra a la fecha de emisión de certificado totalmente pagada; y, para el caso de pago de la misma en cuotas, incluir un cronograma de pagos indicando si los mismos están al día;
 - YPFB ha sido nombrado como asegurado adicional en tal póliza.
- g) Duración de las Pólizas. Salvo por estipulación en contrario, todas las pólizas requeridas por esta Cláusula 17 deberán ser emitidas con vigencia de un (1) año, pudiendo emitirse pólizas por tiempos mayores, siendo responsabilidad del Titular renovar las mismas en tanto se mantenga vigente el presente Contrato. En caso de que el Titular no obtenga o no renueve cualquier póliza a tiempo, YPFB tendrá la opción de (i) renovar por cuenta del Titular tales pólizas; o (ii) terminar el presente Contrato por haberse constituido el incumplimiento del Titular conforme al inciso g) de la Subcláusula 23.1.



17.4 Seguros de los Subcontratistas. El Titular exigirá como condición de contratación a todos sus Subcontratistas, que en todo momento durante el período en que participen en la realización de las Operaciones Petroleras, contraten y mantengan en plena vigencia las Pólizas de Seguros con base en las condiciones estipuladas en esta Cláusula 17. Asimismo, el Titular podrá incluir a los Subcontratistas dentro de sus pólizas como Asegurados Adicionales para que cuenten con la cobertura de sus seguros. En ningún momento podrá declarar el Titular insuficiente la cobertura o alcance de las pólizas de sus subcontratistas y reclamar se lo libere de responsabilidad.

17.5 Cumplimiento con las Leyes Aplicables. En la contratación de las pólizas de seguros, el Titular cumplirá con las Leyes Aplicables sobre esta materia.

17.6 Destino de los Beneficios. El Titular y los Subcontratistas destinarán inmediatamente cualquier pago que reciban conforme a las pólizas de seguros a reparar o remplazar cualquiera de los activos o instalaciones dañadas o destruidas, cuando se trate de un seguro que cubra los daños a los activos o instalaciones en cuestión. Si la indemnización corresponde a la cobertura de seguros de personas, será destinada inmediatamente para el (los) asegurado(s) afectado(s) o sus beneficiarios.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

CLÁUSULA 18.
GARANTÍAS

18.1 Garantía de Cumplimiento de Contrato. En cumplimiento de la Ley de Hidrocarburos, dentro de los treinta (30) Días siguientes a la aprobación de este Contrato por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional, el Titular entregará a YPFB la Garantía de Cumplimiento de Contrato debidamente legalizada por las instancias respectivas, si corresponde.

18.2 Garantía de Cumplimiento de las Actividades de Exploración. Es obligación del Titular presentar la Garantía Bancaria respecto a la ejecución de las UTE, antes del inicio de cada una de las Fases correspondiente, por el monto que resulte de multiplicar las UTE correspondientes a esa Fase por el valor unitario vigente a tiempo de la presentación de la respectiva Garantía Bancaria. En el cálculo se tomarán en cuenta los créditos y débitos de las UTE de las Fases anteriores que pudiera tener el Titular. La Garantía Bancaria podrán tener plazos de vencimiento anuales, en el entendido de que YPFB tendrá derecho de hacer efectiva la Garantía Bancaria si éstas no son renovadas antes de su vencimiento, en el marco de la normativa vigente y las Leyes Aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior la Garantía Bancaria para la primera Fase será presentada dentro de los (30) Días de la Fecha Efectiva del presente Contrato.

CLÁUSULA 19.
CONTABILIDAD

19.1 Costos en Relación con Operaciones Petroleras. Toda operación contable realizada de acuerdo a las estipulaciones de este Contrato en relación con sus operaciones, cualquiera sea la moneda empleada y lugar de pago, será debidamente consignada en el registro contable del Titular en Bolivia con base a lo devengado. Todas y cada una de estas operaciones contables serán la base para el cálculo de los Costos del Titular en relación con sus operaciones.

19.2 Obligación de Mantener Registros. El Titular deberá mantener permanentemente en sus oficinas en Bolivia los libros de contabilidad, sus soportes y evidencias, así como los registros en los cuales se aprecien sus actividades bajo este Contrato, incluyendo los Costos incurridos, ingresos percibidos, volumen y valor de los Hidrocarburos Producidos y Netos. Estos registros deberán ser conservados por un plazo de cinco (5) Años.

19.3 Moneda, Idioma y Procedimientos de los Registros. La contabilidad del Titular deberá ser llevada a los efectos del presente Contrato en Bolivianos, en idioma castellano y de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Bolivia.

19.4 Registro de la Moneda. Todos los ingresos y gastos en cualquier moneda diferente a Bolivianos deberán registrarse en los libros del Titular al tipo de cambio oficial publicado por el Banco Central de Bolivia, del último Día Hábil anterior a la fecha de la transacción.

19.5 Otras Inspecciones y Auditorías. Los libros de contabilidad del Titular estarán disponibles, de acuerdo a las Leyes Aplicables, para ser inspeccionados y auditados por la autoridad competente para propósitos fiscales. El Estado, a través de la autoridad tributaria competente, podrá abrir cargos dentro del plazo de prescripción y cómputo de la misma establecidos en el Código Tributario.

19.6 Procedimiento Financiero, Contable y de Ejecución Presupuestaria. El Procedimiento Financiero, Contable y de Ejecución Presupuestaria forma parte del presente Contrato como Anexo D.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

CLÁUSULA 20.
CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL

20.1 Cesión. El Titular podrá ceder, gravar, subrogar o transferir, total o parcialmente, este Contrato o sus derechos u obligaciones derivadas del mismo, previa aceptación por escrito de YPFB y Autorización del Ministerio. YPFB aceptará la cesión cuando el cesionario tenga la capacidad técnica y financiera requerida que le permita cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato conforme a las Leyes Aplicables.

20.2 Cambio de Control. En caso de que una de las Empresas Participantes tuviera un cambio de Control voluntario e involuntario, en su Casa Matriz en última instancia durante la vigencia de este contrato, deberá notificar a YPFB tal circunstancia dentro de los treinta (30) Días siguientes de haberse efectivizado dicho cambio de Control, indicando además qué persona ejerce a partir de ese momento el Control sobre la Empresa Participante afectada. YPFB podrá observar dicho cambio de Control en los siguientes casos: (i) por razones de política de Estado, y (ii) por haber el nuevo controlante demandado a YPFB o a Bolivia ante tribunales internacionales. YPFB tendrá un plazo de noventa (90) Días contados a partir de que reciba la notificación correspondiente para comunicar si existe o no observación al cambio de Control en los casos previstos precedentemente. En caso de observación al cambio de Control, YPFB podrá exigir que el interés en este Contrato perteneciente a la Empresa Participante afectada por el cambio de Control, se transfiera a un tercero en un plazo no mayor a dos (2) Años. En caso de que no se cumpla con este requisito, YPFB tendrá el derecho de terminar parcialmente el presente Contrato a la Empresa Participante afectada por el cambio de Control, cuando corresponda, sin que tenga que realizar pago alguno, terminación que surtirá sus efectos, a partir de su notificación.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

CLÁUSULA 21.
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

21.1 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Ninguna de las Partes responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones de este Contrato, si dicho incumplimiento, suspensión o retraso ha sido causado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, debidamente comprobado.

Si una de las Partes no pudiese cumplir las obligaciones contraídas en el presente Contrato, total o parcialmente, por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, dará aviso por escrito, correo electrónico a la otra Parte dentro de las setenta y dos (72) horas de conocido el hecho, detallando el impedimento, en el caso que dicha Parte no comunique a la otra Parte la ocurrencia de un evento que considere Caso Fortuito o Fuerza Mayor en el plazo de las setenta y dos (72) horas no podrá posteriormente invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor por dicho evento, salvo que la otra Parte decida aceptar dicha comunicación fuera del plazo

señalado, hasta un plazo adicional de setenta y dos (72) horas. La Parte afectada deberá realizar sus esfuerzos razonables para mitigar el impacto de tal situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El cumplimiento de cualquier obligación suspendida se reanudará una vez que haya desaparecido el impedimento. Los Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor no eximirán a las Partes del pago de sumas de dinero adeudadas por las Partes bajo este Contrato.

YPFB o el Titular, según corresponda, tendrán un plazo de hasta sesenta (60) Días computados a partir de la notificación del cese del Caso Fortuito o Fuerza Mayor para aceptar o no la misma. Cumplido este plazo y de no existir un pronunciamiento de la parte notificada, se entenderá que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor se encuentra aprobado. Después de los treinta (30) Días de notificado el cese, no se tomará en cuenta ni se recibirá ninguna documentación de respaldo adicional por parte del solicitante.

21.2 Carga de la Prueba. La prueba de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá ser presentada por la Parte que la solicita.

21.3 Cese de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La ocurrencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor podrá dar lugar a revisión de los Planes de Desarrollo y Programas de Trabajo aprobados, estando las Partes obligadas a reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto hayan cesado los efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las obligaciones no afectadas por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor serán cumplidas oportunamente según las estipulaciones de este Contrato.

21.4 No Prórroga. La ocurrencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor total que imposibilite el cumplimiento de obligaciones en lo referido a la ejecución de las Operaciones Petroleras, no prorrogará la duración del Contrato establecido en las Leyes Aplicables. La ocurrencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor total que imposibilite el cumplimiento de obligaciones durante los Períodos Inicial y Adicional de Exploración, suspenderán los plazos de las Fases Exploratorias.

CLÁUSULA 22.

LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

22.1 Ley Aplicable. El presente Contrato se registrará e interpretará de conformidad a las Leyes Aplicables de Bolivia.

22.2 Reuniones Extraordinarias. En la eventualidad de producirse y mantenerse alguna discrepancia entre el Titular y YPFB en relación con este Contrato, cualquiera de las Partes podrá convocar a una reunión extraordinaria de la Unidad de Seguimiento y Control. Si la discrepancia no se resuelve en esa instancia, el asunto será elevado a los máximos ejecutivos de las Partes que tendrán un plazo máximo de noventa (90) Días para tomar una decisión.

En caso de no llegarse a un acuerdo en un plazo de noventa (90) Días, cualquiera de las Partes podrá atenerse a lo establecido en la Subcláusula 22.4 del presente Contrato.

22.3 Peritaje Técnico. En controversias técnicas u operacionales, las Partes podrán acordar recurrir a dictámenes periciales elaborados por peritos independientes en la materia de la controversia para alegarse elementos que les permitan resolver la controversia técnica de que se trate. Para ello, de común acuerdo nombrarán al perito independiente, fijarán el objeto del dictamen pericial y establecerán los pasos y procedimientos a ser implementados por el perito independiente. Los honorarios y gastos del perito independiente serán cubiertos por la Parte que solicita el Peritaje. El dictamen pericial será vinculante para las Partes.

Si dentro del plazo de noventa (90) Días no hubiera acuerdo sobre el nombramiento del perito, el perito será designado de acuerdo con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación (CAC) de la Cámara Nacional de Comercio (CNC) de La Paz, Bolivia, a pedido de la Parte solicitante y los procedimientos serán los que el perito establezca.

22.4 Arbitraje Nacional. Dentro del marco de la Constitución Política del Estado, cualquier controversia, divergencia o disputa respecto a/o en relación con este Contrato, su validez, ejecución o cumplimiento, incluyendo la presente Subcláusula, será resuelta mediante arbitraje nacional de derecho, de conformidad con lo establecido en las Leyes Aplicables al efecto. El arbitraje se administrará por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio (CNC) de La Paz, Bolivia, de acuerdo con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje de dicho Centro (Reglamento CNC), aplicable al Arbitraje previsto en esta Cláusula. El número de árbitros será tres (3), uno (1) nombrado por YPFB, uno (1) nombrado por el Titular, y el tercero por los dos (2) árbitros nombrados anteriormente. Si el tercer árbitro no es nombrado dentro de un período de sesenta (60) Días contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, o si alguna de las Partes no nombra un árbitro en el plazo establecido en el Reglamento CNC, entonces dicho árbitro será nombrado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento CNC. Los Árbitros a ser designados conforme esta Cláusula deberán contar con experiencia acreditada de por lo menos diez (10) Años en el tema en controversia. La sede del arbitraje será la ciudad de La Paz, Bolivia. Las leyes aplicables serán las leyes de Bolivia. El arbitraje se conducirá en idioma castellano. En caso de que un arbitraje relacionado con el presente Contrato y un arbitraje de acuerdo con la Garantía de Cumplimiento se refieran al mismo asunto, dichos arbitrajes se consolidarán y serán tratados como un solo arbitraje ante el mismo tribunal arbitral.

22.5 Renuncia a la Vía Diplomática. Las Partes renuncian expresamente a formular cualquier reclamo por la vía diplomática.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

CLÁUSULA 23.
CAUSAS DE TERMINACIÓN

23.1 Terminación por YPFB. YPFB tendrá derecho a dar por terminado el Contrato en su totalidad en caso de que el Titular incurra en incumplimiento de sus obligaciones respecto al área en que se encuentre. No obstante, la terminación del Contrato podrá ser parcial en los casos establecidos en las Subcláusulas 7.7 y 7.14, para lo cual se deberá seguir el procedimiento establecido en el inciso c), d) o e) de la presente Subcláusula.

La terminación surtirá efectos inmediatos a partir de la notificación al Titular, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial, en los siguientes casos de incumplimiento señalados y/o las estipuladas en otras Cláusulas del presente Contrato:

- a) Si dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha en que el Titular debiera presentar y no presentara la Garantía Bancaria estipulada en el Contrato, o no la mantuviera en vigor y efecto para los períodos requeridos conforme al presente Contrato.
- b) Por incumplimiento del cincuenta por ciento (50%) en la ejecución de las Unidades de Trabajo para la Exploración (UTE) durante la Fase vigente en el Período de Exploración que corresponda.
- c) Si dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a que deba presentarlo, el Titular no presenta el Plan de Desarrollo.
- d) Si el Titular no inició las Operaciones de Desarrollo, Programas de Trabajo anuales aprobados por YPFB sin causa justificada reconocida por YPFB, dentro de los treinta (30) Días siguientes a que reciba notificación de YPFB al respecto.
- e) Si el Titular no remedia el incumplimiento al Plan de Desarrollo, sus respectivos Programas de Trabajo anuales sin causa justificada reconocida por YPFB, dentro de los treinta (30) Días siguientes a que reciba notificación de YPFB al respecto.
- f) Por negativa del Titular de entregar los volúmenes necesarios para el abastecimiento del Mercado Interno de acuerdo a las Leyes Aplicables o por negativa de entregar los volúmenes de producción aprobados por YPFB en los Programas de Trabajo y sus Presupuestos respectivos. En ambos casos se considerarán los volúmenes de producción definidos en el marco de las condiciones técnicas del Campo acordadas entre YPFB y el Titular.
- g) Si el Titular no obtiene o no mantiene en pleno vigor y efecto las pólizas de seguro requeridas conforme a la Cláusula 17 del presente Contrato.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

- h) Por incumplimiento del pago por reembolso a YPFB de las patentes dentro del plazo de treinta (30) Días siguientes a la notificación al Titular por YPFB con la correspondiente liquidación definitiva y certificación de pago para que se efectúe el reembolso, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Aplicables.
- i) Por la interrupción de la producción en un Área de Explotación, excepto por causas técnicas justificadas, informadas en forma previa y por escrito, y aprobadas por YPFB. En caso de situación de emergencia, la interrupción de la producción deberá ser informada en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de sucedido el hecho.
- j) Si cualquiera de la (s) Empresa(s) Participante (s) cae en insolvencia o es incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas, o solicita o acepta la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades, Bienes o sus ingresos o inicia cualquier procedimiento judicial bajo cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas o solicita la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación o realiza o permite una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores, a requerimiento expreso y justificado de las demás Empresas Participantes, YPFB podrá dar por terminado el presente Contrato únicamente a la Empresa Participante que haya incumplido con sus obligaciones respecto a su porción de participación en el presente Contrato.
- k) Si el Titular incumpliera el Acuerdo de Entrega de Hidrocarburos referido en la Subcláusula 7.2 y no lo subsanare en el plazo de treinta (30) Días contados a partir de la notificación escrita por parte de YPFB, sin perjuicio de las penalidades previstas en el indicado Acuerdo.

Salvo que los supuestos señalados en los incisos (a) al (k) de la presente Subcláusula tengan un plazo de gracia específico, el Titular tendrá treinta (30) Días computables a partir de la notificación al Titular para remediar cualquier incumplimiento antes de que opere la terminación total o parcial del Contrato.

Cuando el presente Contrato se dé por terminado en aplicación a esta Subcláusula de forma previa a la notificación al Titular, esta decisión debe ser aprobada por el Directorio de YPFB. La notificación de terminación al Titular deberá realizarse mediante comunicación escrita y explícita suscrita por el Presidente Ejecutivo de YPFB.

23.2 Terminación por el Titular. El Titular mantendrá los derechos de terminación contractual establecidos en las Leyes Aplicables.

23.3 Terminación por acuerdo de Partes. Las Partes podrán por común acuerdo, en cualquier momento, dar por terminado total o parcialmente el presente Contrato, siempre y cuando el Titular e YPFB hayan cumplido con todas sus obligaciones bajo este Contrato hasta ese momento. Todos los aspectos referidos a esta Subcláusula deberán establecerse en un acuerdo de terminación de Contrato, el cual deberá ser aprobado previamente por el Directorio de YPFB.

23.4 Obligaciones Subsistentes. En cualquier caso de terminación del Contrato, las Partes deberán cumplir todas las obligaciones subsistentes aplicables estipuladas en el presente Contrato y sus Anexos antes de la devolución del Área del Contrato. La determinación de las obligaciones subsistentes será acordada por las Partes de forma previa a la terminación del Contrato, conforme a sus términos y condiciones.

CLÁUSULA 24.
ABANDONO DE CAMPOS

24.1 Actividades de Abandono en Programas de Trabajo. El Titular es responsable de realizar todas las actividades de Abandono conforme a las Leyes Aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria relativas al Abandono. Cada uno de los Programas de Trabajo y sus Presupuestos relativos a las Operaciones de Exploración, Operaciones de Evaluación, Operaciones de Desarrollo y Operaciones de Explotación, deberá contener un capítulo relativo al Abandono.

24.2 Provisión de Fondos. El Titular deberá depositar en las cuentas indicadas en la Subcláusula 24.5 la provisión a que se hace referencia en la Subcláusula 24.4 para cubrir en su momento los Costos de Abandono relacionados con las Operaciones Petroleras del Campo en cuestión.

24.3 Presupuesto de Abandono. Conjuntamente con la presentación del Programa de Abandono correspondiente al Año designado en la Subcláusula 24.5, el Titular deberá presentar a YPFB para su aprobación un Presupuesto de Abandono para las Operaciones Petroleras. Una vez que el Presupuesto de Abandono ha sido aprobado por YPFB, el Titular deberá actualizarlo anualmente con la aprobación de YPFB.

24.4 Cálculo de la Provisión Anual. La provisión anual para las actividades de Abandono relativas a las Operaciones de Desarrollo y Operaciones de Explotación será determinada para cada Año con base en la siguiente fórmula:

$$PA = (CAE - PAA - IA) * PAE / RRR$$

Donde:

- PA = Provisión Anual.
CAE = Monto de los Costos de Abandono estimados de acuerdo con el Presupuesto de Abandono.
PAA = Provisión de Abandono acumulada conforme a lo previsto en el presente Contrato.
IA = Intereses acumulados en la Cuenta de Abandono a que se hace referencia en la Subcláusula 24.6.
PAE = Producción Anual Estimada del Campo en cuestión para el Año en cuestión.
RRR = Las reservas recuperables remanentes al principio del Año en cuestión, hasta el final del término del Contrato o el cierre del Campo.

24.5 Cuenta de Abandono. El Titular transferirá los fondos provisionados a la Cuenta de Abandono, una vez se alcance una producción del 90% de las reservas probadas del Campo. A tal efecto, las Partes constituirán un fideicomiso en moneda nacional o extranjera según se defina en el contrato de fideicomiso, cuyo destino único y específico será cubrir en cualquier momento luego de la constitución del fideicomiso, los Costos Abandono de los bienes e instalaciones del Campo, en el Área del Contrato (la "Cuenta de Abandono"). Dicho fideicomiso se acordará con un agente fiduciario designado de común acuerdo entre YPFB y el Titular. En caso de que, habiéndose cubierto todos los Costos de Abandono de los Campos del Área del Contrato, hubiere un saldo positivo en esta Cuenta de Abandono, los fondos remanentes serán propiedad del Titular. En caso de que los fondos aportados a la Cuenta de Abandono no sean suficientes para cubrir todos los Costos de Abandono, el Titular deberá cubrir tales Costos.

24.6 Notificación y Requerimientos del Programa. El Abandono de un Campo deberá ser notificado a YPFB por el Titular con una anticipación de por lo menos dieciocho (18) Meses al inicio de las operaciones de Abandono, indicando la fecha estimada de la terminación de la producción del Campo. El programa de Abandono deberá sujetarse estrictamente al Reglamento de Normas Técnicas y de Seguridad para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y al Reglamento Ambiental para el Sector de Hidrocarburos o aquellos que lo sustituyan.

24.7 Aprobación u Observaciones. YPFB deberá hacer conocer al Titular su aprobación u observaciones al Programa y Presupuesto de Abandono, en un plazo no mayor a noventa (90) Días desde la notificación a YPFB comunicando el Abandono. El Titular tendrá un plazo de treinta (30) Días para subsanar las observaciones y YPFB procederá a aprobar dicho Programa y Presupuesto de Abandono dentro de los ciento veinte (120) Días

siguientes a la recepción del Programa y Presupuesto de Abandono con sus correspondientes remediaciones.

24.8 Responsabilidad al finalizar el Contrato. Al finalizar el Contrato, YPFB podrá solicitar al Titular la no realización de las operaciones de Abandono con el objetivo de continuar la producción del Campo. En este caso el Titular entregará a YPFB todas las instalaciones de producción, facilidades y Pozos en el estado de funcionamiento en que se encuentren, así como la transferencia de Licencias Ambientales vigentes. El Titular quedará exonerado de toda obligación y responsabilidad relativa al Abandono de estas instalaciones, facilidades o Pozos devueltos a YPFB. Asimismo, el Titular instruirá al agente fiduciario la transferencia de los fondos que se encuentren en el fideicomiso establecido en la Subcláusula 24.6 a favor de YPFB, relativos al Campo objeto de la referida solicitud por parte de YPFB.

CLÁUSULA 25.

UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

25.1 Seguimiento de Actividades. Todas las Operaciones Petroleras serán supervisadas por la Unidad de Seguimiento y Control, de acuerdo con lo establecido en las Leyes Aplicables. Las facultades y responsabilidades de dicha Unidad se encuentran señaladas en el reglamento aprobado por el Ministerio y en el presente Contrato.

25.2 Membresía y Poderes de la Unidad de Seguimiento y Control. La Unidad de Seguimiento y Control estará integrada por tres (3) miembros o sus alternos designados por el Titular y por tres (3) miembros o sus alternos designados por YPFB. Uno de los representantes de YPFB presidirá la Unidad. La Unidad tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El intercambio y discusión entre sus miembros de toda la información relativa a las Operaciones Petroleras.
- b) Conocer los avances de la ejecución de los Programas de Trabajo.
- c) Verificar y coordinar la ejecución de las Operaciones Petroleras, para lo cual los representantes de las Partes podrán contar con la asesoría necesaria.
- d) Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las Operaciones Petroleras que se establecen en el Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento.
- e) Las demás atribuciones establecidas en el reglamento aprobado por el Ministerio, en el Contrato o que las Partes acuerden.

25.3 Reuniones. La Unidad de Seguimiento y Control se reunirá cada vez que lo soliciten cualesquiera de las Partes y con la periodicidad que establece su reglamento, en el entendido

COPIA LEGALIZADA
SECRETARIA DE DIRECTORIO

de que deberá reunirse una vez por lo menos cada seis (6) Meses. Se requerirá la asistencia de por lo menos un miembro representante del Titular y uno de YPFB para que se considere constituida la Unidad de Seguimiento y Control. Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que implique mantener a sus respectivos miembros en la Unidad de Seguimiento y Control.

CLÁUSULA 26.
MODIFICACIONES

Este Contrato no podrá ser modificado sin el previo consentimiento por escrito de las Partes. Las modificaciones deberán efectuarse con sujeción a lo establecido en las Leyes Aplicables y contar con la aprobación de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Toda modificación al Contrato entrará en vigor a partir de la fecha efectiva respectiva.

CLÁUSULA 27.
CAPACIDAD Y DECLARACIONES DE LAS PARTES

27.1 Capacidad y Declaraciones Básicas de las Partes. Cada Parte reconoce que suscribe este Contrato en su propio nombre y en su capacidad de entidad legal facultada para contratar por sí misma. Además, cada Parte declara y garantiza a la otra Parte que: (i) tiene plena capacidad jurídica para la celebración y cumplimiento de este Contrato; (ii) ha cumplido con todos los requerimientos corporativos y de otra naturaleza necesarios para la celebración y cumplimiento de este Contrato; (iii) ha obtenido todas las autorizaciones gubernamentales y de otra naturaleza necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato; y (iv) este Contrato constituye una obligación legal, válida y coercible, ejecutable en su contra de acuerdo con sus términos y condiciones.

27.2 Ciertas Prácticas. En la fecha de suscripción del presente Contrato, cada una de las Partes declara y garantiza a la otra Parte que ni ella ni ninguno de sus empleados, agentes o representantes, directa o indirectamente, ha ofrecido, prometido, autorizado, pagado o dado dinero o algo de valor a ningún funcionario público o trabajador de las Partes con objeto de influenciar sus actos o decisiones, o de ganar ventajas indebidas, en relación con este Contrato o con cualquiera de las actividades que serán llevadas a cabo de acuerdo con el mismo y por el plazo del Contrato se obliga a no ofrecer, prometer, autorizar, pagar o dar dinero o algo de valor a ningún funcionario público o trabajador de las Partes con objeto de influenciar sus actos o decisiones, o de ganar ventajas indebidas, en relación con este Contrato o con cualquiera de las actividades que serán llevadas a cabo de acuerdo con el mismo, de conformidad a las Leyes Aplicables.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



CLÁUSULA 28.
CONFIDENCIALIDAD

28.1 Propiedad de la Información. El Titular conviene que toda la información que YPFB le proporcione en relación con el presente Contrato, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por el Titular en cumplimiento de este Contrato, incluyendo los Documentos Técnicos, será propiedad exclusiva de YPFB. Sin perjuicio de lo señalado, el Titular tendrá derecho a usar dicha información sin autorización de YPFB, pudiendo asimismo copiar la información y hacer trabajos derivados de la misma.

El derecho a uso estará vigente durante el plazo del presente Contrato, sin Costo alguno y únicamente para fines del presente Contrato.

Esta disposición no alcanza a los inventos o procesos tecnológicos debidamente patentados, debiendo el Titular informar a YPFB sobre dichos registros.

28.2 Obligación de Confidencialidad. El Titular deberá: (a) guardar confidencialidad sobre los acuerdos relacionados con este Contrato y sobre los documentos y demás información, ya sea técnica o comercial, que le hayan sido suministrados por o a nombre de YPFB, así como sobre toda la información desarrollada por el Titular en cumplimiento de este Contrato y (b) abstenerse de divulgar dicha información a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. No obstante lo anterior, las disposiciones de esta Cláusula 28 no serán aplicables a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del presente Contrato; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que sea solicitada al Titular o a sus Afiliadas y que deba ser divulgada por requerimiento de leyes, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la Parte requerida a penalidades civiles, criminales o administrativas y el Titular notifique a YPFB con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

28.3 Divulgación de Información. No obstante lo estipulado en la Subcláusula 28.2, el Titular tendrá derecho de divulgar a (i) Afiliadas y accionistas del Titular; (ii) consultores profesionales y auditores; (iii) bancos u otras entidades financieras; (iv) un posible cesionario de buena fe; o (v) cualquier Subcontratista, la información que pudiera razonablemente ser necesaria para el seguimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, siempre y cuando dichas personas hayan celebrado previamente convenios de confidencialidad con el Titular, en cuyo caso, las mismas responderán frente a YPFB por el incumplimiento de cualquiera de dichos convenios de confidencialidad.





CLÁUSULA 29.
LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por pérdidas o daños y perjuicios indirectos de cualquier tipo, que se deriven o que de alguna manera se relacionen con el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo estipulado en el presente Contrato, las Leyes Aplicables y las Prácticas Prudentes de la Industria, así como: (i) daños al reservorio o a la formación; (ii) daños por imposibilidad de producción, utilización o disposición de Hidrocarburos; o (iii) daños por pérdida o diferimiento de ingresos o utilidades.

CLÁUSULA 30.
NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y demás comunicaciones entre las Partes relacionadas con el presente Contrato deberán ser realizadas por escrito y producirán efecto una vez que sean recibidas por su destinatario en las direcciones señaladas a continuación:

YPFB: Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos
Avenida 16 de Julio N° 40
Edificio Corporativo YPFB
Casilla Postal N° 401
La Paz, Bolivia

Atención: Vicepresidencia de Administración de Contratos y Fiscalización
Correo Elec.: vpacf@ypfb.gob.bo

Operador: YPFB Andina S.A.
Avenida José Estenssoro No. 100
Santa Cruz, Bolivia

Atención: Gerencia General

Si cualquiera de las Partes cambiara uno o más datos de la dirección estipulados en esta Cláusula, deberán comunicarlo por escrito a la otra Parte, con por lo menos diez (10) Días de anticipación a la fecha efectiva del cambio.

Queda entendido que cualquier notificación realizada por YPFB al Operador se considerará para todos los efectos de este Contrato como realizada al Titular.





CLÁUSULA 31.
SUJECCIÓN Y TOTALIDAD DEL CONTRATO

31.1 Sujeción. El Titular manifiesta de manera expresa que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado, se somete a la soberanía, a las leyes y a las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, asimismo el Titular manifiesta que el presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes Aplicables.

31.2 Totalidad del Contrato. El presente Contrato representa la totalidad de lo acordado entre las Partes respecto al objeto del mismo.

31.3 Anexos. Quedan incorporados formando parte indivisible e integrante de este Contrato, los siguientes Anexos:

Anexo A: Ubicación y Límites del Área de Contrato.

Anexo B: Garantía Bancaria.

Anexo C: Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Anexo D: Procedimiento Financiero, Contable y de Ejecución Presupuestaria.

Anexo E: Programa y Períodos de Exploración.

Anexo F: Participación de YPFB y Retribución del Titular.

Anexo G: Reconocimiento de Inversiones Previas.



CLÁUSULA 32.
IDIOMA

Este Contrato se celebra en el idioma castellano, idioma en el cual debe ser interpretado. Cualquier traducción de este Contrato será únicamente para efectos de conveniencia y no será considerada para la interpretación del mismo. Asimismo, se estipula que todos los Documentos Técnicos y demás información generada por el Titular y requerida por YPFB deberá ser presentada en idioma castellano.

CLÁUSULA 33.
ANTICORRUPCIÓN

Cada una de las Partes acuerda y declara que ni ella, ni sus representantes o Afiliadas, en conexión con este Contrato y en cumplimiento de sus obligaciones bajo el mismo, ha efectuado o efectuará, ha prometido o prometerá efectuar o ha autorizado o autorizará que se efectúe ningún pago, regalo, dádiva, promesa o transferencia de cualquier cosa de valor o ventaja indebida, directa o indirectamente a un funcionario o servidor público o dependiente de las Partes o terceros. La realización de dicho acto indebido por cualquiera de las Partes

COPIA LEGALIZADA
SECRETARIA DE DIRECTORIO

podrá constituir una infracción a la Ley N° 004 de fecha 31 de marzo de 2010 (Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz") y/o la "Convención de Lucha Contra la Corrupción de las Naciones Unidas" y/o la "Convención Interamericana Contra la Corrupción" y/o cualquier otra norma anticorrupción aplicable a las Partes.

CLÁUSULA 34.
ACEPTACIÓN

Nosotros, YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo interino, el señor, YPFB Andina S.A. representada por su representante legal el señor, y Fluxus Bolivia S.A. representada por su representante legal el señor damos nuestra conformidad y aceptación a todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato, garantizando en la ejecución del Contrato el cumplimiento de los principios de: propiedad estatal de los hidrocarburos producidos, fiscalización integral y permanente, eficiencia y transparencia; obligándonos a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual, lo suscribimos en cinco (5) ejemplares equivalentes con el mismo tenor, significado y efecto, en la ciudad de La Paz, Bolivia, a los días del mes de de dos mil años.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



**PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO
YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**



REPRESENTANTE LEGAL

.....

REPRESENTANTE LEGAL

.....

Handwritten marks: P, 2, 1, 9, 21

Handwritten mark: A

Handwritten mark: 4

Handwritten mark: /

Handwritten mark: @

Handwritten mark: #

Handwritten mark: A

Handwritten mark: A

Handwritten marks: 7, 7

COPIA LEGALIZADA
SECRETARIA DE DIRECTORIO

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

ANEXO A

UBICACIÓN Y LÍMITES DEL ÁREA DE CONTRATO

9
fn
2
g
91

31

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS
CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS PARA LA EXPLORACIÓN
Y EXPLOTACIÓN DE ÁREAS RESERVADAS

A FAVOR DE YPFB ENTRE:

YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS,

YPFB ANDINA S.A.

Y

FLUXUS BOLIVIA S.A.

ÁREA: VITIACUA

OPERADOR:

YPFB ANDINA S.A.

(Planos y Coordenadas)

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

COPIA LEGALIZADA

SECRETARIA DE DIRECTORIO



FORMULARIO 1

DISTANCIA Y COORDENADAS DEL ÁREA
CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS

OPERADOR: YPFB ANDINA S.A.

ÁREA: VITIACUA

Nro.	DE VÉRTICE	A VÉRTICE	DISTANCIA	DIRECCIÓN	ZONA 20 SUR	UTM PSAD56
					ESTE (X)	NORTE (Y)
1	VTC-1(PP)				460000	7745000
1	VTC-1(PP)	VTC-2	20000	SUR	460000	7725000
2	VTC-2	VTC-3	2500	OESTE	457500	7725000
3	VTC-3	VTC-4	20000	SUR	457500	7705000
4	VTC-4	VTC-5	5000	OESTE	452500	7705000
5	VTC-5	VTC-6	20000	SUR	452500	7685000
6	VTC-6	VTC-7	2500	OESTE	450000	7685000
7	VTC-7	VTC-8	5000	SUR	450000	7680000
8	VTC-8	VTC-9	2000	OESTE	448000	7680000
9	VTC-9	VTC-10	2500	SUR	448000	7677500
10	VTC-10	VTC-11	10500	OESTE	437500	7677500
11	VTC-11	VTC-12	12500	NORTE	437500	7690000
12	VTC-12	VTC-13	2500	ESTE	440000	7690000
13	VTC-13	VTC-14	5000	NORTE	440000	7695000
14	VTC-14	VTC-15	2500	ESTE	442500	7695000
15	VTC-15	VTC-16	10000	NORTE	442500	7705000
16	VTC-16	VTC-17	2500	ESTE	445000	7705000
17	VTC-17	VTC-18	10000	NORTE	445000	7715000
18	VTC-18	VTC-19	2500	ESTE	447500	7715000
19	VTC-19	VTC-20	5000	NORTE	447500	7720000
20	VTC-20	VTC-21	2500	ESTE	450000	7720000
21	VTC-21	VTC-22	25000	NORTE	450000	7745000
22	VTC-22	VTC-1(PP)	10000	ESTE	460000	7745000

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



FORMULARIO 2

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES
CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS

OPERADOR: YPFB ANDINA S.A.

ÁREA: VITIACUA

Nro.	VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	ZONA 20 SUR	UTM PSAD56
				LATITUD	LONGITUD
1	VTC-1(PP)	460000	7745000	20° 23' 33,280"	63° 22' 59,993"
2	VTC-2	460000	7725000	20° 34' 23,861"	63° 23' 01,611"
3	VTC-3	457500	7725000	20° 34' 23,663"	63° 24' 27,960"
4	VTC-4	457500	7705000	20° 45' 14,228"	63° 24' 29,696"
5	VTC-5	452500	7705000	20° 45' 13,793"	63° 27' 22,598"
6	VTC-6	452500	7685000	20° 56' 04,341"	63° 27' 24,560"
7	VTC-7	450000	7685000	20° 56' 04,103"	63° 28' 51,114"
8	VTC-8	450000	7680000	20° 58' 46,737"	63° 28' 51,633"
9	VTC-9	448000	7680000	20° 58' 46,538"	63° 30' 00,897"
10	VTC-10	448000	7677500	21° 00' 07,854"	63° 30' 01,168"
11	VTC-11	437500	7677500	21° 00' 06,677"	63° 36' 04,851"
12	VTC-12	437500	7690000	20° 53' 20,099"	63° 36' 03,228"
13	VTC-13	440000	7690000	20° 53' 20,397"	63° 34' 36,702"
14	VTC-14	440000	7695000	20° 50' 37,764"	63° 34' 36,082"
15	VTC-15	442500	7695000	20° 50' 38,049"	63° 33' 09,581"
16	VTC-16	442500	7705000	20° 45' 12,779"	63° 33' 08,397"
17	VTC-17	445000	7705000	20° 45' 13,051"	63° 31' 41,948"
18	VTC-18	445000	7715000	20° 39' 47,775"	63° 31' 40,821"
19	VTC-19	447500	7715000	20° 39' 48,034"	63° 30' 14,423"
20	VTC-20	447500	7720000	20° 37' 05,394"	63° 30' 13,887"
21	VTC-21	450000	7720000	20° 37' 05,640"	63° 28' 47,514"
22	VTC-22	450000	7745000	20° 23' 32,427"	63° 28' 44,984"
				ÁREA (ha.):	73.875,00
				PARCELAS:	29,55

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



CÁLCULO DE ÁREAS
CONTRATO DE SERVICIOS PETROLEROS

OPERADOR: YPFB ANDINA S.A

ÁREA: VITIACUA

Nro.	CUADRO	PARCELA	SUBPARCELA	SECCIÓN	ZONA 20 SUR	UTM PSAD56
					ÁREA(ha.)	OBSERVACIÓN
1	23L	1211			2500	Parcela Completa
2	23L	1212			2500	Parcela Completa
3	23L	1311			2500	Parcela Completa
4	23L	1312			2500	Parcela Completa
5	23L	1411			2500	Parcela Completa
6	23L	1412			2500	Parcela Completa
7	23L	1511			2500	Parcela Completa
8	23L	1512			2500	Parcela Completa
9	23L	1611			2500	Parcela Completa
10	23L	1612	034		1250	Parcela Incompleta
11	23L	1710	012		1250	Parcela Incompleta
12	23L	1711			2500	Parcela Completa
13	23L	1712	034		1250	Parcela Incompleta
14	23L	1810			2500	Parcela Completa
15	23L	1811			2500	Parcela Completa
16	23L	1812	034		1250	Parcela Incompleta
17	23L	1910			2500	Parcela Completa
18	23L	1911			2500	Parcela Completa
19	23L	1912	034		1250	Parcela Incompleta
20	23L	2009	012		1250	Parcela Incompleta
21	23L	2010			2500	Parcela Completa
22	23L	2011	034		1250	Parcela Incompleta
23	24L	0109	012		1250	Parcela Incompleta
24	24L	0110			2500	Parcela Completa
25	24L	0111	034		1250	Parcela Incompleta
26	24L	0209			2500	Parcela Completa
27	24L	0210			2500	Parcela Completa
28	24L	0211	034		1250	Parcela Incompleta
29	24L	0308	012		1250	Parcela Incompleta
30	24L	0309			2500	Parcela Completa
31	24L	0310			2500	Parcela Completa
32	24L	0311	034		1250	Parcela Incompleta
33	24L	0408	012		1250	Parcela Incompleta
34	24L	0409			2500	Parcela Completa
35	24L	0410			2500	Parcela Completa
36	24L	0508	001		625	Parcela Incompleta
37	24L	0509	014		1250	Parcela Incompleta
38	24L	0510	004		625	Parcela Incompleta
39	24L	0510		Af	25	Seccion Completa
40	24L	0510		Bf	25	Seccion Completa
41	24L	0510		Cf	25	Seccion Completa
42	24L	0510		Df	25	Seccion Completa

SECRETARIA DE DIRECTORADO
CONAPES

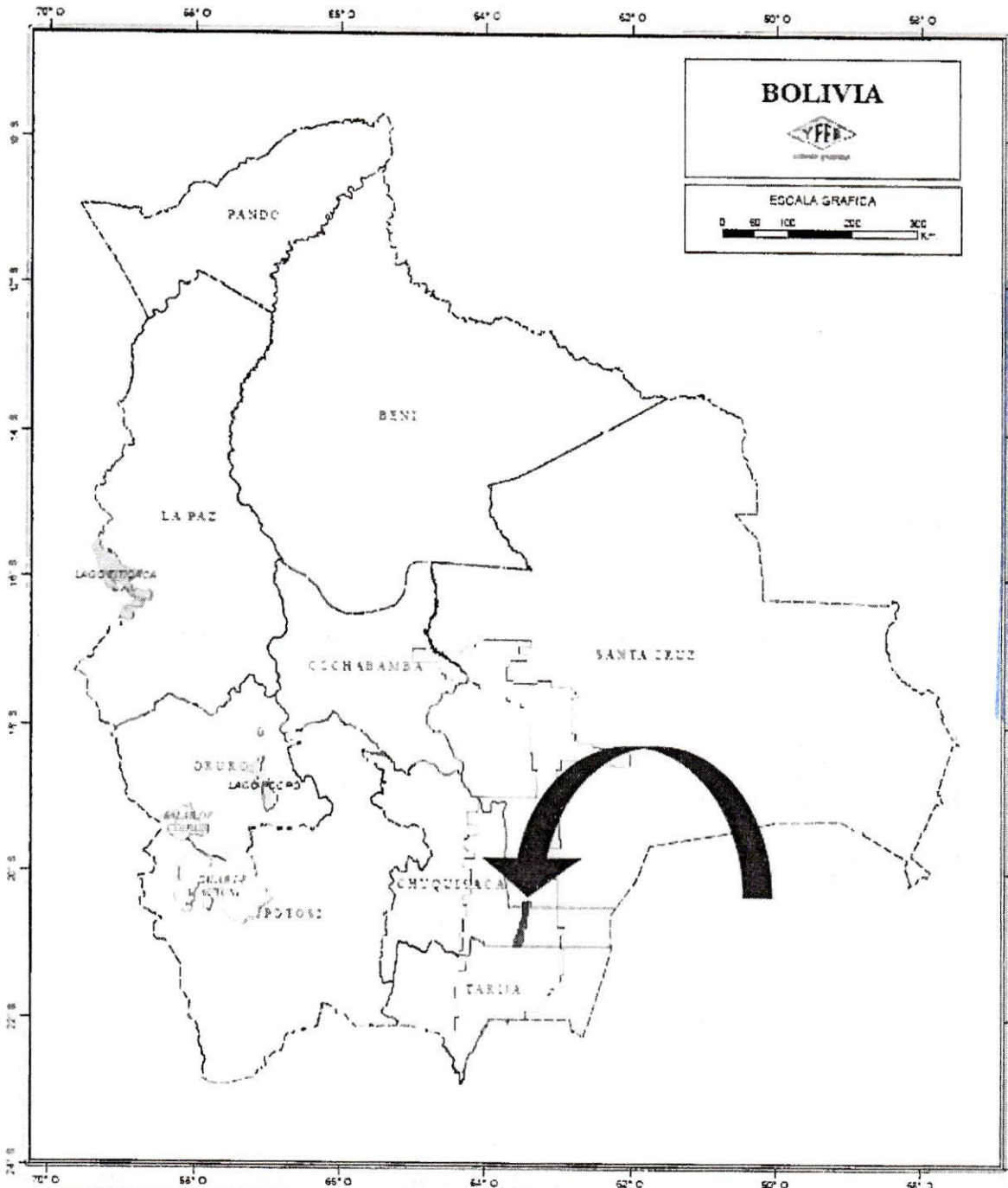
COPIA LEGALIZADA

SECRETARIA DE DIRECTORIO

43	24L	0510		Ef	25	Seccion Completa
				ÁREA (ha.):	73.875,00	
				PARCELAS:	29,55	

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

COPIA LEGALIZADA
SECRETARIA DE DIRECTORIO



SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

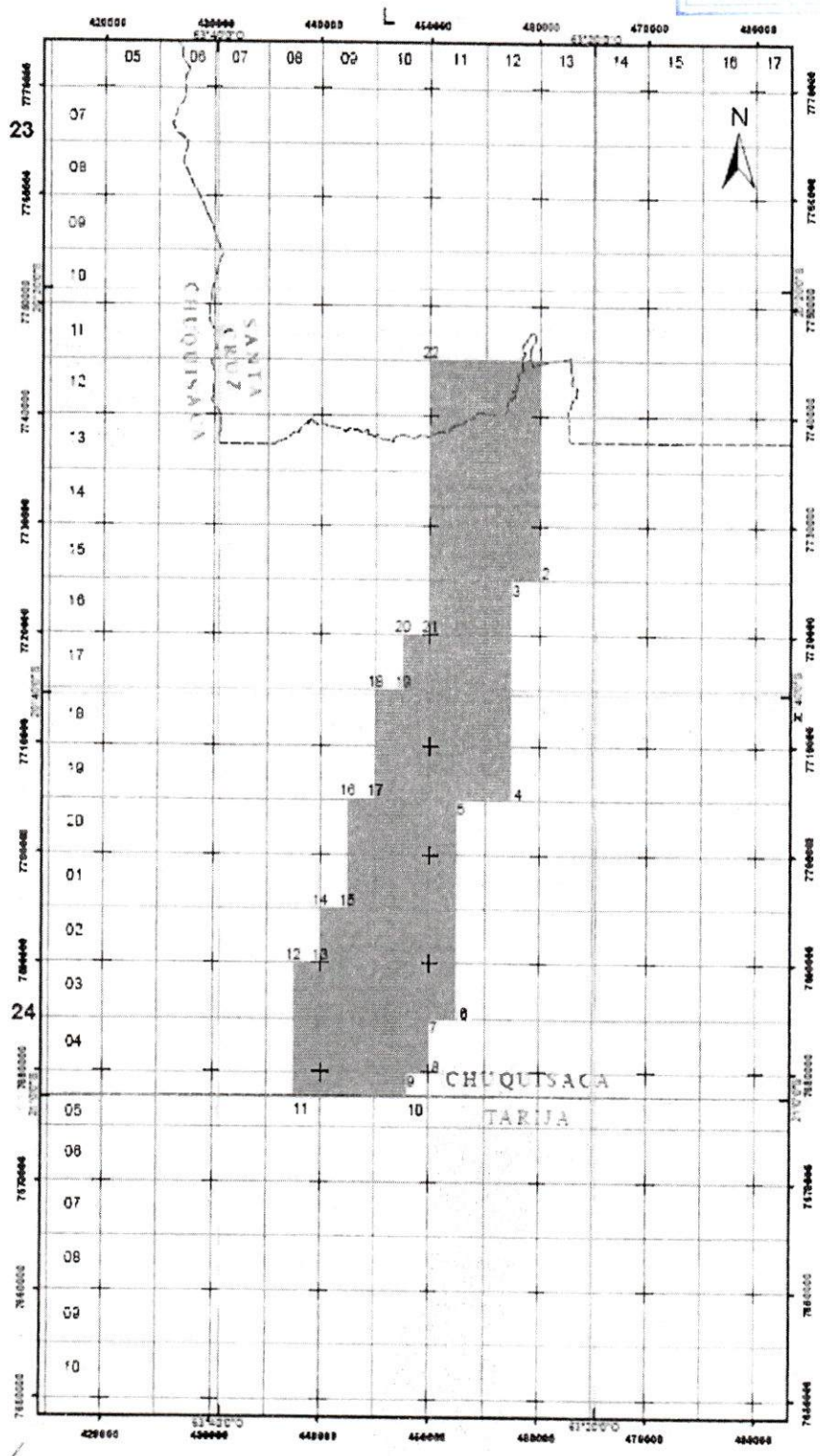
Leyenda

- VITIACUA
- ZONA TRADICIONAL
- BOLIVIA

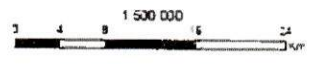
Handwritten marks and signatures in the bottom left corner, including a large '9' and other illegible scribbles.

Handwritten marks and signatures in the bottom right corner, including a large '@' symbol and other illegible scribbles.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



- Leyenda**
- Vitacua
 - Zona Tradicional
 - Limite internacional



PROYECCION UTM ZONA 23
SISTEMA DE REFERENCIA PCAD55

TIPO DE AREA: Contrato de
Servicios Petroleros
NOMBRE Vitacua
NUMERO 103
SUPERFICIE 73 575 00 ha
PARCELAS 29 55
OPERADORA YPFB ANDINA S.A
ZONA Tradicional





RESUMEN GENERAL
ÁREA ORIGINAL: VITIACUA

ÁREA	HECTÁREAS	PARCELAS
ÁREA DE CONTRATO VITIACUA	73.875,000	29,55



ANEXO B

GARANTÍA BANCARIA

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

**BOLETA DE GARANTÍA**

La Boleta de Garantía deberá contener como mínimo las siguientes condiciones:

- **Papel Membretado del Banco Emisor**
- **Fecha:** (Fecha de emisión)
- **Número:** (Numeración asignada por el Banco Emisor)
- **A la Orden de / A favor de:** Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Beneficiario)
- **Por la suma de / Por:** (Importe de la Garantía en US\$ o Bs)
- **Por cuenta de:** (Nombre de la Empresa Participante/Ordenante)
- **Vencimiento / Válida hasta el:** (Fecha de vencimiento)
- **Objeto de la Boleta / Para garantizar / Objeto de la garantía:** (Que garantice el cumplimiento a las obligaciones relativas a las Unidades de Trabajo para la Exploración (UTE), aplicables a la Fase correspondiente, de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Servicios Petroleros para la Exploración y Explotación en Áreas Reservadas a favor de YPFB, para el Área correspondiente)
- **Condiciones de Pago / Condiciones y Naturaleza de la Garantía a Primer Requerimiento:** (Condiciones para efectivizar el pago por parte del Beneficiario y la obligación del Banco Emisor de hacer efectivo el pago)
- La boleta de garantía deberá ser renovable, irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata a primer requerimiento por parte del beneficiario.
- Firma y Sello del Banco Emisor



CARTA DE CRÉDITO STAND BY

La Carta de Crédito deberá contener las siguientes condiciones referenciales:

Lugar y Fecha

Nombre del Banco Emisor:

Dirección del Banco Emisor:

Para: (Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos)

Por instrucciones y por cuenta de _____, _____, _____, con la presente emitimos esta Carta de Crédito Irrevocable Standby número _____ a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (el "Beneficiario") por la cantidad de \$ _____ (_____ Dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) disponible a la vista en las cajas de (Nombre del Banco Emisor) a la presentación de:

Declaración del Beneficiario manifestando su derecho a hacer efectiva esta Carta de Crédito conforme al Contrato de Servicios Petroleros de fecha ____ de ____ de 20__ para el Area _____, que celebró con el Titular (en adelante la "Declaración"), en el formato previsto como Apéndice A de esta Carta de Crédito.

Esta Carta de Crédito expirará el _____ (la "Fecha de Vencimiento") en el entendido de que tal fecha será prorrogada automáticamente en caso que ocurra, y por la duración de, cualquier evento de Fuerza Mayor (tal y como este término se utiliza en el Artículo 36 del documento 600 de la Cámara de Comercio Internacional - "UCP 600") aplicable al Banco Emisor y/o al Banco Negociador/Notificador.

Esta Carta de Crédito se renovará anualmente por períodos adicionales de un Año a partir de la fecha de vencimiento y de cada una de las fechas de vencimiento subsecuentes. La renovación se efectuará por medio de la emisión de una nueva Carta de Crédito Standby en los términos y condiciones de la Carta de Credito Standby a vencer, salvo que el Banco Emisor notifique al Beneficiario y al Titular, con por lo menos 45 días calendario de anticipación a la Fecha de Vencimiento correspondiente, mediante escrito entregado al Beneficiario y al Titular con el correspondiente sello de recepción, la decisión del Banco



Emisor de no renovar esta Carta de Crédito por dicho período adicional y que el Titular no haya presentado una nueva Carta de Crédito emitida por otro Banco antes del vencimiento de esta Carta de Crédito, en cuyo caso el Beneficiario tendrá derecho de hacer efectivo el monto entonces disponible de esta Carta de Crédito mediante la presentación de la Declaración correspondiente.

Esta Carta de Crédito será pagadera al Beneficiario dos días hábiles después de la presentación en orden de la Declaración antes mencionada al Banco Emisor.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá por UCP 600. Esta Carta de Crédito se regirá e interpretará por las Leyes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Al recibo de la Declaración de parte del Beneficiario, el Banco Emisor deberá decidir, dentro del día hábil siguiente, si la Declaración se encontró en orden, de acuerdo a lo requerido en el segundo párrafo de esta Carta de Crédito, o si decide rechazarla, informando al Beneficiario por escrito las discrepancias que motivan el rechazo, en el entendido de que el Banco Emisor no podrá rechazar la Declaración si ésta se apega al formato del Apéndice A. En caso de que la Declaración no se apegue a dicho formato, el Beneficiario podrá volver a presentar la Declaración correspondiente cuantas veces sea necesario.

Todos los gastos bancarios en relación con esta Carta de Crédito serán por cuenta del Titular.

El Beneficiario podrá presentar un requerimiento de cobro por el monto total de esta Carta de Crédito o requerimientos de cobros parciales.



APÉNDICE A

DECLARACIÓN DEL BENEFICIARIO

La Declaración del Beneficiario deberá contener las siguientes condiciones referenciales:

La Paz, Bolivia __ de ____ de ____

Nombre del Banco Emisor y/o Banco Negociador/Notificador:
Dirección del Banco Emisor y/o Banco Negociador/Notificador:

Atención a: Departamento de Cartas de Crédito

Asunto: Carta de Crédito *Stand-by* número _____ a favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos.

Estimados Señores:

Por este medio les hacemos constar que, de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Servicios Petroleros de fecha _____ para el área _____, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos tiene derecho a recibir como pena convencional la cantidad de US\$ _____ por incumplimiento a las obligaciones relativas a las Unidades de Trabajo para la Exploración previstas en el Contrato de referencia.

Favor de proceder a depositar la cantidad indicada dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de esta notificación, a la cuenta a nombre de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, cuyos datos se indican a continuación:

Cuenta No. _____
Banco: _____

Atentamente,
Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos

Por:
Apoderado Legal

COPIA LEGALIZADA
SECRETARIA DE DIRECTORIO

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

ANEXO C

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

CARTA DE GARANTÍA ÁREA VITIACUA

Señores:

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos. -

Presente. -

Ref.: Carta de Garantía Contrato de Servicios Petroleros Área Vitiacua.

En relación con el Contrato de Servicios Petroleros entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y YPFB Andina S.A., para Operaciones Petrolíferas en el Área Vitiacua la empresa YPFB Andina S.A., una empresa organizada y existente bajo las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, por medio de este documento certifica que se encuentra debidamente constituida en Bolivia, y garantiza de manera continua, incondicional e irrevocable, todos los recursos técnicos y financieros necesarios, incluyendo el personal necesario, para que ejecute completamente y en forma apropiada sus obligaciones, en conformidad y en conexión con el mencionado Contrato de Servicios Petroleros.

Fecha _____

Firma _____

Nombre del Representante Legal: _____

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



CARTA DE GARANTÍA ÁREA VITIACUA

Señores:

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos. -

Presente. -

Ref: Carta de Garantía Contrato de Servicios Petroleros Área Vitiacua.

En relación con el Contrato de Servicios Petroleros entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y _____ [Empresa Participante], para operaciones petrolíferas en el Área Vitiacua la empresa _____ [Empresa Casa Matriz], una empresa organizada y existente bajo las leyes de _____, por medio de este documento certifica que es propietaria de la empresa _____ [Empresa Participante], organizada y existente bajo las leyes de _____, debidamente constituida en Bolivia, y garantiza de manera solidaria, continua, incondicional e irrevocable, que proveerá a dicha empresa _____ [Empresa Participante] todos los recursos técnicos y financieros necesarios, incluyendo el personal necesario, para que dicha empresa ejecute completamente y en forma apropiada sus obligaciones, en conformidad y en conexión con el mencionado Contrato de Servicios Petroleros.

En caso de que _____ [Empresa Participante] no cumpla sus obligaciones establecidas en el Contrato de Servicios Petroleros objeto de la presente Carta de Garantía, la empresa _____ [Empresa Casa Matriz] las cumplirá o hará que sean cumplidas.

Fecha _____

Firma _____

Nombre del Representante Legal: _____

Empresa: [Casa Matriz]: _____





ANEXO D

PROCEDIMIENTO FINANCIERO, CONTABLE Y DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA



CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

1.1. Las definiciones contenidas en la parte principal de este Contrato y las señaladas en normativa vigente se aplican también a este Procedimiento Financiero, Contable y de Ejecución Presupuestaria con el mismo significado. En caso de discrepancia entre el texto del Contrato y este Anexo, prevalecerán las disposiciones contenidas en el cuerpo del Contrato.

1.2. La finalidad de este Anexo D es definir con mayor detalle la manera en que los Costos de las Operaciones Petroleras serán presupuestados y reportados.

1.3. Todas las referencias a Cláusulas y Subcláusulas en este Procedimiento Financiero, Contable y de Ejecución Presupuestaria son referencias a las Cláusulas y Subcláusulas de este Anexo D.

CLÁUSULA 2 CRITERIOS PARA LA CONVERSIÓN DE MONEDAS

2.1 Los registros contables de este Contrato serán mantenidos por el Titular en Bolivia, en Bolivianos con su respectiva conversión al Dólar, de acuerdo a la Subcláusula 2.2 de este Anexo, en idioma castellano y serán mantenidos en períodos anuales calendario y en cumplimiento de las disposiciones previstas en el cuerpo del Contrato y de este Anexo D, según los Principios y Normas de Contabilidad Generalmente Aceptados en la industria y las normas de contabilidad vigentes en Bolivia.

2.2 La conversión de cualquier moneda diferente a Bolivianos y de Bolivianos a Dólares, que deba efectuarse en Bolivia en virtud del presente Contrato se realizará al tipo de cambio oficial de venta emitido por el Banco Central de Bolivia según el último Día Hábil anterior a la fecha de la transacción comercial y/o registro contable.

2.3 Todos los Costos directos e indirectos incurridos por el Titular con respecto a las Operaciones Petroleras, serán debitados a las cuentas llevadas por el Titular de acuerdo con la clasificación general de Costos de Exploración, Costos de Desarrollo, Costos de Explotación y Costos de Abandono, conforme a las prácticas contables aplicables a la industria, los cuales se definen como sigue:

2.4 Costos de Exploración

Incluyen todos los Costos directos e indirectos incurridos por el Titular durante el Periodo de Exploración, desde la Fecha Efectiva hasta la Declaratoria de Comercialidad, considerando, pero no limitado, a:

- a) estudios y levantamientos topográficos, aéreos, geofísicos, geoquímicos y geológicos (incluido su procesamiento e interpretación);
- b) perforaciones, pruebas de producción y todas las actividades asociadas como por

COPIA LEGALIZADA

SECRETARIA DE DIRECTORIO

ejemplo la extracción de muestras;

c) todos los Costos, incluidos los Costos por mano de obra, Bienes y servicios para la perforación y terminación de los Pozos exploratorios, de evaluación y delineación, considerando que los Pozos estén secos o no acabados como Pozos productivos o de inyección.

d) instalaciones en Bolivia utilizadas solamente para apoyar estos propósitos, incluidas vías de acceso: infraestructura necesaria para el traslado de personal y Bienes hasta el sitio de operaciones.

e) adquisición y procesamiento de información geológica y geofísica.

2.5 Costos de Desarrollo

Todos los Costos directos e indirectos incurridos con respecto a las Operaciones Petroleras y en la consecución de los objetivos de dichas Operaciones Petroleras establecidos en el presente Anexo D, serán debitados a las cuentas llevadas de acuerdo con la clasificación general de Costos.

Se incluyen todos los Costos directos e indirectos ocasionados por el desarrollo de uno o más Campos para la producción de Hidrocarburos, desde la Declaratoria de Comercialidad hasta el inicio de la Producción Comercial Regular y los Costos directos o indirectos ocasionados por el desarrollo suplementario de uno o más Campos realizados con posterioridad al inicio de la Producción Comercial Regular, considerando principalmente y sin que la relación sea limitativa:

a) todos los Costos de perforación, intervención y terminación de Pozos, productores de Hidrocarburos o inyectores dentro de los reservorios o yacimientos, para poner en producción el Campo, incluida la perforación, la profundización y la terminación de dichos Pozos, incluida también la perforación de Pozos de servicios, como los que se emplean para la evacuación de desechos;

b) todos los Costos para la construcción de vías de acceso u otras vías de comunicación que tengan que ver solamente con las actividades de desarrollo previstas;

c) todos los Costos para la construcción de plantas e instalaciones dedicadas a la producción, tratamiento, almacenamiento y transporte de Hidrocarburos, según los reglamentos aplicables, tales como tuberías, equipos para la producción y tratamiento de Hidrocarburos, equipos para cabezales de Pozo, equipos de extracción del subsuelo, tuberías de producción, varillas de bombeo, bombas, líneas de flujo, sistemas de recuperación mejorada, tanques de almacenamiento y otras instalaciones relacionadas a tales efectos;

d) estudios de ingeniería, reservorio y de diseño para esas instalaciones;

e) construcción de las facilidades de medición y transporte del flujo de Hidrocarburos, así como el traslado de los Hidrocarburos desde los reservorios hasta el Punto de Fiscalización y desde el Punto de Fiscalización hasta el sistema de transporte.

Los Costos de Desarrollo de las instalaciones usadas en dos o más Campos podrán ser compartidos entre los Campos, calculando el estimado de uso por cada Campo de acuerdo a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y a las Prácticas Prudentes de la Industria.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

COPIA LEGALIZADA

SECRETARIA DE DIRECTORIO

2.6 Costos de Explotación.

Se incluyen aquí todos los Costos directos e indirectos de un Campo diferentes a los Costos de exploración o de desarrollo a partir del inicio de la Producción Comercial Regular de dicho Campo, considerando que estos son principalmente para el mantenimiento normal de las Operaciones Petroleras y sin que la relación sea limitativa:

- a) Costos de operación, mantenimiento y reparación de los Pozos de producción e inyección, así como todos los Bienes, consumibles, productos, piezas de recambio, tuberías, sistemas de servicios generales, lubricantes, instalaciones.
- b) Costos de operación y mantenimiento referidos a la planificación, producción y control, medición y transporte del flujo de Hidrocarburos, así como el tratamiento, almacenamiento y traslado de los Hidrocarburos desde los reservorios hasta el Punto de Fiscalización y desde el Punto de Fiscalización hasta el sistema de transporte.

CLÁUSULA 3 PROGRAMA DE TRABAJO Y SU PRESUPUESTO

3.1 La aprobación del Programa de Trabajo seguirá el orden siguiente:

3.1.1 Programa de Trabajo y su Presupuesto para el Período de Exploración

El Programa de Trabajo y su Presupuesto correspondiente al Primer Período del Contrato serán presentados por el Titular de conformidad con la Subcláusula 6.6 del Contrato. Para los Años siguientes el Programa y Presupuesto correspondientes a esos Años serán presentados de conformidad con la Subcláusula 3.2.1 del presente Anexo.

3.1.2 Programa de Trabajo y su Presupuesto de Evaluación

El Programa de Trabajo y su Presupuesto correspondiente debe permitir establecer prioridades y evaluar la consecución de sus objetivos, de conformidad con la Subcláusula 6.17 del Contrato.

3.1.3 Programa de Trabajo y su Presupuesto durante el Período de Explotación

El Programa de Trabajo y su Presupuesto correspondiente al primer Año del Período de Explotación serán presentados por el Titular de conformidad con la Subcláusula 7.10 del Contrato. Para los Años siguientes, el Programa de Trabajo correspondiente a esos Años será presentado y aprobado de conformidad con la Subcláusula 3.2.1 siguiente.

3.2 Disposiciones generales.

3.2.1 La presentación de cada Programa de Trabajo será realizada por el Titular a YPFB con el detalle de las Operaciones Petroleras previstas para el Año siguiente.

YPFB deberá revisar y formular sus preguntas y/u observaciones y aprobar el Programa de Trabajo detallado por actividad correspondiente a cada Año de acuerdo al siguiente cronograma:

Hasta el 30 de septiembre de cada Año, el Titular, deberá presentar a YPFB el Programa de Trabajo, correspondiente al siguiente Año.

Este Programa Trabajo será revisado por YPFB, quien hasta el 30 de octubre de ese Año deberá notificar por escrito al Titular sus observaciones, propuestas de modificaciones y/o solicitudes de justificación.

Hasta el 30 de noviembre de ese Año, el Titular deberá presentar a YPFB el proyecto definitivo del Programa de Trabajo detallado y el Presupuesto correspondiente para el Año siguiente más las previsiones de producción para el Año siguiente, y las últimas previsiones de cierre del Programa de Trabajo y su Presupuesto para el Año en curso. Dichas previsiones no constituyen modificación al Programa de Trabajo aprobado por YPFB.

Después de las revisiones, modificaciones y/o reformulaciones y complementaciones aportadas por YPFB, el Programa de Trabajo correspondiente debe ser consensuado entre ambas Partes y aprobado definitivamente por YPFB hasta el 20 de diciembre de ese Año.

3.2.2 En caso de ser necesaria la modificación del Programa de Trabajo correspondiente al Año en curso, el Titular, solicitará a YPFB la aprobación de dichas modificaciones al Programa de Trabajo aprobado y YPFB dispondrá de 30 Días para considerar la aprobación o rechazo de dichas modificaciones. El Titular deberá presentar el Presupuesto correspondiente a cada Programa de Trabajo definitivo modificado.

La aprobación o rechazo por parte de YPFB sobre la inclusión o exclusión de proyectos, así como las modificaciones de proyectos aprobados inicialmente, deberán realizarse impostergablemente hasta el plazo indicado en el párrafo anterior, con el objetivo de garantizar la conclusión oportuna de dichos proyectos y la continuidad de las Operaciones Petroleras.

3.3 Presentación de documentos relativos al Programa de Trabajo y su Presupuesto correspondiente

3.3.1 El Programa de Trabajo presentado a YPFB deberá incluir las características técnicas de cada etapa de operación.

3.3.2 El Presupuesto deberá ser detallado por ítem presupuestario significativo, conforme a los formatos establecidos por YPFB y deberá permitir vincular con los registros contables relacionados a las actividades detalladas en el Programa de Trabajo.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES



El Presupuesto detallado será expresado en Dólares.

3.3.3 El Presupuesto presentado deberá incluir:

- Un reporte detallado de los Costos de acuerdo con la clasificación descrita en la Cláusula 2 del presente Anexo.
- A partir del Período de Explotación, un pronóstico de producción estimada de petróleo, gas natural, Condensado, GLP, etc.

Estos reportes incluirán comentarios y las principales hipótesis a tener en cuenta.

3.3.4 En caso de existir alguna modificación del Programa de Trabajo, el Titular deberá presentar a YPFB las explicaciones, justificaciones y respaldos necesarios que originan las modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA 4 INFORMACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y CONTABLE

4.1 El Titular llevará en Bolivia registros financieros, contables y de ejecución presupuestaria detallados de las Operaciones Petroleras, así como los respaldos suficientes originales de las mismas, conforme a las Prácticas Prudentes de la Industria y a lo establecido en la Subcláusula 2.1 del presente Anexo.

4.2 El Titular conforme formatos establecidos por YPFB presentará la estructura de reporte de Costos de operación, de inversión y el plan de cuentas que permita el registro correcto de los Costos en las Operaciones Petroleras durante las Operaciones de Exploración, Desarrollo, Explotación y Abandono que será presentado en los treinta (30) Días siguientes a la Fecha Efectiva.

4.3 Todos los informes financieros contables y de ejecución presupuestaria que el Titular presente a YPFB serán consistentes y uniformes en lo que se refiere a denominaciones, referencias y codificaciones, a fin de facilitar su comprensión.

4.4 Todos los informes financieros contables y de ejecución presupuestaria se confeccionarán al cierre de cada Mes Natural y recogerán la información correspondiente a los ingresos y Costos del período.

4.5 Reporte de Bienes e Instalaciones adquiridos por el Titular que están siendo incorporados a las Operaciones Petroleras.

Todos estos informes financieros contables y de ejecución presupuestaria serán presentados a YPFB dentro de los treinta (30) Días posteriores al último día de cada Mes Natural en los formatos definidos por YPFB. Los informes financieros y de ejecución presupuestaria de diciembre serán presentados dentro los cuarenta y cinco (45) Días posteriores al último día





de dicho Mes Natural en los formatos definidos por YPFB.

4.6 El Titular hasta el día quince (15) del Mes Natural siguiente de acuerdo a formatos definidos por YPFB, presentará en forma mensual los informes siguientes:

4.6.1 Informe de Actividades

Según corresponda:

- a) Actividades Exploratorias
- b) Actividades de Desarrollo y/o Explotación
- c) Actividades de Abandono

4.6.2 Informe de Hidrocarburos Producidos e Hidrocarburos Netos Total Mensual.

Después de iniciar la Producción Comercial Regular en los Campos objeto del Contrato, el Titular presentará a YPFB un informe de Hidrocarburos Producidos e Hidrocarburos Netos por nivel productor, por Pozo y por Campo, e incluirá la siguiente información:

- a) Cantidad de Hidrocarburos Producidos debidamente separados según corresponda, por nivel productor, por Pozo y total del Campo Día a Día.
- b) Cantidad de Hidrocarburos Producidos debidamente separados según corresponda, por nivel productor, por Pozo y total del Campo acumulado hasta la fecha en cuestión.
- c) Cantidad de pérdidas de Hidrocarburos Producidos en el período y acumulado.
- d) Cantidad de Hidrocarburos Producidos dedicados a la quema, venteo y combustible en el período y acumulado.
- e) Cantidad de Hidrocarburos Netos entregados en el Punto de Fiscalización a YPFB en el período y acumulado.
- f) Cantidad acumulada de Hidrocarburos Producidos y almacenados en el período indicado.
- g) La cantidad de gas natural asociado usada diariamente para llevar a cabo las Operaciones Petroleras.



ANEXO E

PROGRAMA Y PERÍODOS DE EXPLORACIÓN

A

j

@

#

A

7

H
Q
Z
A



ANEXO E

ÁREA DEL CONTRATO: VITIACUA

Período Inicial de Exploración

<i>Área de Exploración:</i>	Vitiacua
<i>Zona:</i>	Tradicional
<i>Superficie:</i>	29,55 Parcelas, equivalente 73.875.00 Hectáreas.
<i>Fase 1: (Año 1 al 3)</i>	A partir de la Fecha Efectiva, misma que se considera a partir de la protocolización del Contrato.
<i>Obligación UTE Fase 1:</i>	1.200 UTE (Un Mil Doscientas UTE).

Para las siguientes Fases, la obligación de UTE se definirá de acuerdo a las actividades programadas correspondientes en el marco de las Leyes Aplicables.





ANEXO F

PARTICIPACIÓN DE YPFB Y RETRIBUCIÓN DEL TITULAR



CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DE YPFB Y DE LA RETRIBUCIÓN DEL TITULAR

La retribución del Titular se calculará de acuerdo a la siguiente estructura:

$$RT_t = IB_t - T_t - P_t - R_t$$

Donde:

- RT_t = Retribución del Titular para el Mes Natural "t".
- IB_t = Ingresos brutos generados por la comercialización efectiva de los Hidrocarburos Netos descontados los Costos de transporte, compresión y almacenaje, si corresponde.
- T_t = Valor de las Regalías, Participaciones e IDH correspondientes a los Hidrocarburos Netos recibidos por YPFB durante el Mes Natural "t".
- t = Número progresivo de Mes Natural, de manera que $t=1$ corresponde al Mes Natural en el que se inicia la Producción Comercial Regular.
- P_t = Participación Directa de YPFB en el mes t.
- R_t = Inversión efectivamente ejecutada por YPFB conforme el Anexo G del presente Contrato, de forma mensual durante un período de cinco años a partir del segundo año de producción comercial regular del Campo.



ANEXO G

RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES PREVIAS

RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES EFECTUADAS POR YPFB A FAVOR DEL PROYECTO VITIACUA

I: INVERSIONES REALIZADAS POR YPFB

Para el reembolso de las inversiones efectuadas por YPFB de camino y planchada en el Área Vitiacua, el Titular, cuando corresponda, otorgará su conformidad a la ingeniería de construcción del camino y planchada, y durante la ejecución de la obra, podrá dar su conformidad a las modificaciones, siempre y cuando éstas sean justificadas por YPFB. Aquellas obras ejecutadas que no se encuentren en la ingeniería, no serán reconocidas por el Titular. El Titular acompañará a la ejecución de los trabajos para la construcción del camino y la planchada del primer pozo exploratorio, a través de representantes del Titular que serán designados por éste y comunicado de manera oportuna a YPFB. Para los fines de acompañamiento del Titular, YPFB se compromete a la entrega de la siguiente información:

1. Especificaciones Técnicas del Proyecto.
2. Presupuesto

A partir de la Fecha Efectiva, el Titular recepcionará el camino y planchada, debiendo previamente verificarse que el mismo se encuentre en buenas condiciones de uso.

A fines de establecer el monto de la inversión a ser reembolsada, YPFB deberá proporcionar al Titular mínimamente la siguiente información de respaldo:

1. Contratos de prestación de servicios suscritos con sus Subcontratistas.
2. Facturas de los servicios efectuados para la ejecución del camino y planchada.
3. Comprobantes de pagos efectuados por YPFB a favor de sus subcontratistas que efectuaron los servicios.
4. Informe Final de cierre del proyecto.

Las inversiones que serán reembolsadas y/o descontadas, según corresponda, alcanzarán los siguientes costos:

1. Costos asociados a la obtención de la Licencia Ambiental
2. Costos de Consulta y Participación
3. Costos por pago de Servidumbres
4. Costos incurridos para la construcción del camino y planchada

No serán reembolsados y/o descontados, según corresponda, ningún otro costo o gasto que no se encuentre listado en el párrafo anterior.

Las inversiones realizadas por YPFB por concepto de construcción del camino y planchada para la perforación del primer pozo exploratorio del proyecto Vitiacua serán reembolsadas y/o descontadas, conforme los siguientes escenarios:

- a) En caso que el Titular declare la comercialidad de un descubrimiento de hidrocarburos, YPFB descontará de la Retribución del Titular la inversión efectivamente ejecutada por YPFB en favor del proyecto Vitiacua, en un período de

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

cinco años a partir del segundo año de producción comercial regular del Campo, a ser pagada de manera mensual, conforme el Anexo F del presente Contrato.

- b) En caso que el Titular no declare la comercialidad de un descubrimiento de hidrocarburos, el Titular reembolsará la inversión efectivamente ejecutada por YPFB en favor del proyecto Vitiacua, de manera previa al envío de la nota de renuncia y solicitud de devolución del Área de Contrato y terminación del Contrato.

Para el reembolso de las inversiones, YPFB deberá emitir la factura correspondiente posteriormente a la solicitud de emisión de factura por parte del Titular y contemplar el Gross Up de los impuestos de ley.

SECRETARIA TECNICA
DEL
CONAPES

La presente fotocopia, en fojas 88 es
fidel al original de referencia a la que en caso
necesario me remito por lo que se legaliza en
conformidad al Art. 1311 del Código Civil.

La Paz, 13 de Mayo de 20 26

Alexandry Guimenes Vargas
ALEXANDRY GUIMENES VARGAS
PROFESIONAL DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
UESC - DUER - GLC
Y.P.F.B.